

**SÉPTIMA SALA REGIONAL EN LA
CIUDAD DE MÉXICO**

ACTORA: *****

EXPEDIENTE: 12823/24-17-07-2.

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
DIANA ARMIDA MUÑOZ.

SECRETARIA DE ACUERDOS:
**JAFFNE ELIZABETH HERNÁNDEZ Y
SOTO.**

Ciudad de México, a **tres de octubre de dos mil veinticinco.- VISTOS** los autos del juicio en que se actúa y encontrándose debidamente integrada esta Séptima Sala Regional en la Ciudad de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por los Magistrados que la integran, **MIGUEL TOLEDO JIMENO**, en su carácter de Presidente de la Sala y Titular de la Tercera Ponencia; **DIANA ARMIDA MUÑOZ**, en su carácter de Titular de la Segunda Ponencia; y **JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CRUZ** Titular de la Primera Ponencia; ante la presencia de la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada **JAFFNE ELIZABETH HERNÁNDEZ Y SOTO**, quien actúa y da fe, en términos de los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se procede a emitir resolución acorde a lo siguiente:

R E S U L T A N D O

1. Por escrito presentado en la Oficialía de Partes Común de las entonces Salas Regionales Metropolitanas de este Tribunal el **31 de mayo de 2024**, ***** , en representación legal de ***** , compareció a demandar la nulidad de la resolución con número de oficio **500-73-06-14-04-2024-4281**, de fecha 18 de abril de 2024, emitida por el **Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal del Distrito Federal “3” del Servicio de Administración Tributaria**, a través de la cual determinó un crédito fiscal por la cantidad de **\$141’110,848.87** (CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 87/100 M.N.).

2. A través del acuerdo de **17 de junio de 2024**, previo requerimiento, la Instrucción procedió a admitir a trámite la demanda, así como las pruebas ofrecidas por la parte actora. Asimismo, ordenó emplazar a la autoridad demandada para que, en el término de ley, formulara su contestación a la demanda.

3. Por acuerdo de **2 de enero de 2025**, se tuvo por contestada la demanda de nulidad y se hizo del conocimiento a la parte actora el plazo de ley para

formular su ampliación de demanda, lo cual aconteció mediante escrito presentado ante este Tribunal el 6 de febrero de 2025

4. Mediante auto de **19 de marzo de 2025**, se tuvo por admitida la ampliación de demanda y se concedió a la autoridad demandada el plazo de ley para que la contestara.

5. A través del proveído de **24 de abril de 2025**, se tuvo por contestada la ampliación de demanda y, mediante diverso acuerdo de **15 de mayo de 2025**, se otorgó a la demandante el plazo de ley para que formulara ampliación a la demanda por segunda ocasión.

6. Por auto de **20 de junio de 2025**, se tuvo por formulada por segunda ocasión la ampliación de demanda y, en consecuencia, a través del acuerdo **8 de agosto de 2025**, se tuvo por contestada la segunda ampliación de demanda y se hizo del conocimiento de las partes su derecho para formular sus alegatos por escrito, por lo que, vencido el término para tales efectos, quedó cerrada la instrucción del juicio y se turnaron los autos para su resolución.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Esta Séptima Sala Regional en la Ciudad de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, es competente por razón de materia para conocer del presente juicio, toda vez que el acto impugnado lo constituye la resolución con número de oficio **500-73-06-14-04-2024-4281**, de fecha 18 de abril de 2024, emitida por el Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal del Distrito Federal “3” del Servicio de Administración Tributaria, a través de la cual determinó un crédito fiscal por la cantidad de **\$141’110,848.87**; por lo que, en el caso, se configura la hipótesis jurídica prevista en el artículo 3, **fracción II**, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Asimismo, este Órgano Colegiado es competente por razón de territorio, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica invocada, en relación con los diversos 48 fracción XVII y 49 fracción XVII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. La existencia del acto impugnado se encuentra debidamente acreditado en autos, con la exhibición que realiza la parte actora y que hace prueba

plena de conformidad con los artículos 129 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, así como con el reconocimiento expreso que hace la autoridad en su contestación de demanda, en términos del artículo 46 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

TERCERO. De conformidad con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, esta Sala procede al estudio y resolución del **TERCER concepto de impugnación** hecho valer en el escrito de ampliación de demanda, en relación con la manifestación expresa de la demandante en el que señala que, la resolución impugnada no le fue debidamente notificada.

A juicio de esta Sala, resulta **INFUNDADO** el concepto de impugnación en estudio, tal y como se razona enseguida.

Primeramente, es necesario señalar que el presente juicio contencioso, se admitió en términos del artículo 16 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, el cual se transcribe enseguida:

“ARTÍCULO 16.- Cuando se alegue que la resolución administrativa no fue notificada o que lo fue ilegalmente, siempre que se trate de las impugnables en el juicio contencioso administrativo federal, se estará a las reglas siguientes:

I. Si el demandante afirma conocer la resolución administrativa, los conceptos de impugnación contra su notificación y contra la resolución misma, deberán hacerse valer en la demanda, en la que manifestará la fecha en que la conoció.

(...)”

De manera que el referido numeral dispone en su fracción primera que, cuando la parte actora afirme conocer la resolución administrativa combatida, deberá hacer valer en la propia demanda, los conceptos de impugnación en contra de la notificación y a la par, los correspondientes en contra de la resolución en comento, exponiendo la fecha en que conoció esta última.

En dichas consideraciones, invariablemente **la obligación de exhibir las constancias de notificación de la resolución impugnada, al momento de producir su contestación a la demanda, es de la autoridad demandada**, cuando la parte actora manifieste que no le fue notificada, lo cual encuentra sustento lógico porque es aquélla la que se encuentra en posibilidad de exhibirlos; **carga procesal que cumplió**

la enjuiciada, al exhibir copia certificada de la misma, la cual obra en el expediente administrativo que exhibió la enjuiciada.

Resulta ilustrativa, la Tesis **1a. CCVI/2015 (10a.)**, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 19, junio de 2015, Tomo I, página 598, cuyo contenido se reproduce enseguida:

“PRUEBAS EN EL JUICIO. DIFERENCIA ENTRE OBLIGACIÓN PROCESAL Y CARGA PROCESAL. La prueba es el medio del que se sirven las partes para demostrar al juez la verdad de sus afirmaciones y llevarlo al convencimiento sobre la certeza de los hechos aducidos, ya que no basta su dicho. Ahora, si bien es cierto que, por regla general, las partes no están obligadas a aportar pruebas al juicio, también lo es que resulta en su propio interés recabar y aportar las necesarias para acreditar los hechos aducidos, por ello la carga de la prueba supone un imperativo del interés propio; sin embargo, dicha regla admite algunas excepciones, por ejemplo, cuando la prueba necesaria para acreditar las afirmaciones de una de las partes está en poder de su contraria, se actualiza uno de los supuestos de la "obligación procesal", en donde ya no se actúa en interés propio, sino ajeno y, por tanto, la exhibición de la prueba al juicio deja de ser una "carga procesal" para convertirse en una obligación que la parte requerida está constreñida a cumplir, bajo el apercibimiento de una sanción. Lo anterior se explica si se considera que la finalidad perseguida por el procedimiento judicial es cumplir el derecho fundamental de acceso a la justicia de todas las partes involucradas, lo cual no puede quedar a la voluntad de una sola de ellas.”

Asimismo, resulta aplicable la Jurisprudencia **2a./J. 196/2010**, emitida por la anterior Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, enero de 2011, página 878, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

“JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. CUANDO EL ACTOR NIEGA CONOCER EL ACTO IMPUGNADO, LA AUTORIDAD AL CONTESTAR LA DEMANDA DEBE EXHIBIR EL DOCUMENTO ORIGINAL O, EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA. Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 209/2007, de rubro: "[JUICIO DE NULIDAD. SI EL ACTOR NIEGA CONOCER EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO, LA AUTORIDAD AL CONTESTAR LA DEMANDA DEBE EXHIBIR CONSTANCIA DE ÉSTE Y DE SU NOTIFICACIÓN.](#)", sostuvo que del artículo [209 bis, fracción II, del Código Fiscal de la Federación](#), vigente hasta el 31 de diciembre de 2005 (cuyo contenido sustancial reproduce el artículo [16, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo](#)), se advierte que la autoridad al contestar la demanda, en caso de que el actor manifieste desconocer la resolución que determina un crédito fiscal, ya sea porque aduzca que le fue notificado incorrectamente o simplemente que no se le dio a conocer, la autoridad debe exhibir constancia del acto y su notificación. De lo que se sigue que el término "constancia" a que se refiere dicho precepto debe entenderse como el documento original o en copia certificada, que reúna los elementos necesarios para que el actor lo conozca como fue emitido, con el fin de que pueda impugnarlo, resultando insuficiente que la autoridad exhiba la reimpresión o copia simple del acto impugnado, dado que estos documentos no cumplen con todos los requisitos de un acto administrativo. Cabe destacar que el cumplimiento del requisito indicado es independiente a los conceptos de invalidez que el particular haga valer, pues lo que se pretende es conocer el contenido del acto en los términos de su emisión, para que el actor pueda entablar su defensa.”

Expuesto lo anterior, y ante la negativa formulada por la parte actora, en el sentido que la autoridad demandada fue omisa en notificarle la resolución impugnada, se procederá al análisis de las constancias de notificación que para tal efecto exhibió la enjuiciada al dar contestación a la demanda, y en vía de consecuencia se pronunciará respecto a la oportunidad en la presentación de la demanda.

Precisado lo anterior, resulta necesario traer a la vista los preceptos jurídicos que regulan la notificación por buzón tributario, vigentes a la fecha en que la autoridad actuó en el caso en concreto:

“CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

“Artículo 17-K. Las personas físicas y morales inscritas en el registro federal de contribuyentes tendrán asignado un buzón tributario, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual:

I. La autoridad fiscal realizará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido y podrá enviar mensajes de interés.

II. Los contribuyentes presentarán promociones, solicitudes, avisos, o darán cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales, y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal.

Las personas físicas y morales que tengan asignado un buzón tributario deberán consultarlo dentro de los tres días siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por el Servicio de Administración Tributaria a cualquiera de los mecanismos de comunicación que el contribuyente registre de los que se den a conocer mediante reglas de carácter general. La autoridad enviará por única ocasión, mediante los mecanismos elegidos, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los contribuyentes deberán habilitar el buzón tributario, registrar y mantener actualizados los medios de contacto, de acuerdo con el procedimiento que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.”

Cuando el contribuyente no habilite el buzón tributario o señale medios de contacto erróneos o inexistentes, o bien, no los mantenga actualizados, se entenderá que se opone a la notificación y la autoridad podrá notificarle conforme a lo señalado en el artículo 134, fracción III de este Código.

Artículo 134.- Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

I. Por buzón tributario, personalmente o por correo certificado, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.

La notificación electrónica de documentos digitales se realizará en el buzón tributario conforme las reglas de carácter general que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria. La facultad mencionada podrá también ser ejercida por los organismos fiscales autónomos.

El acuse de recibo consistirá en el documento digital con firma electrónica que transmita el destinatario al abrir el documento digital que le hubiera sido enviado.

Las notificaciones electrónicas, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en que el contribuyente se autenticó para abrir el documento a notificar.

Previo a la realización de la notificación electrónica, al contribuyente le **será enviado un aviso mediante el mecanismo designado por éste en términos del tercer párrafo del artículo 17-K de este Código.**

Los contribuyentes contarán con tres días para abrir los documentos digitales pendientes de notificar. Dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que le sea enviado el aviso al que se refiere el párrafo anterior.

En caso de que el contribuyente no abra el documento digital en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día, contado a partir del día siguiente a aquél en que le fue enviado el referido aviso.

La clave de seguridad será personal, intransferible y de uso confidencial, por lo que el contribuyente será responsable del uso que dé a la misma para abrir el documento digital que le hubiera sido enviado.

El acuse de recibo también podrá consistir en el documento digital con firma electrónica avanzada que genere el destinatario de documento remitido al autenticarse en el medio por el cual le haya sido enviado el citado documento.

Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el portal de Internet establecido al efecto por las autoridades fiscales y podrán imprimirse para el interesado, dicha impresión contendrá un sello digital que lo autentifique.

Las notificaciones en el buzón tributario serán emitidas anexando el sello digital correspondiente, conforme a lo señalado en los artículos 17-D y 38, fracción V de este Código.

II. Por correo ordinario o por telegrama, cuando se trate de actos distintos de los señalados en la fracción anterior.

III. Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las Leyes fiscales y este Código.

IV. Por edictos, en el caso de que la persona a quien deba notificarse hubiera fallecido y no se conozca al representante de la sucesión.

V. (DEROGADA, D.O.F. 9 DE DICIEMBRE DE 2019)

Cuando se trate de notificaciones o actos que deban surtir efectos en el extranjero, se podrán efectuar por las autoridades fiscales a través de los medios señalados en las fracciones I, II o IV de este artículo o por mensajería con acuse

* 7 *

de recibo, transmisión facsimilar con acuse de recibo por la misma vía, o por los medios establecidos de conformidad con lo dispuesto en los tratados o acuerdos internacionales suscritos por México.

El Servicio de Administración Tributaria podrá habilitar a terceros para que realicen las notificaciones previstas en la fracción I de este artículo, cumpliendo con las formalidades previstas en este Código y conforme a las reglas generales que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.”

De los preceptos legales anteriores, se puede inferir que el artículo 17-K del Código Fiscal de la Federación, dispone que las personas físicas y morales inscritas en el registro federal de contribuyentes tendrán asignado un **buzón tributario**, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual, entre otros, **la autoridad fiscal realizará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido.**

En cuanto al artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, de manera puntual señala que las notificaciones de los actos administrativos se harán personalmente, por **buzón tributario**, personalmente, o por correo certificado, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.

Para ello, la notificación electrónica de documentos digitales se realizará en el buzón tributario conforme a las reglas de carácter general que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria, puntualizando a su vez que la notificación se entenderá realizada hasta en tanto se emita el acuse de recibo, el cual consiste en el documento digital con firma electrónica que transmite el destinatario al abrir el documento digital que le es enviado.

Entonces, **las notificaciones electrónicas se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en que el contribuyente se autentico para abrir el documento a notificar.**

De igual manera, para tener por debida una notificación electrónica, primero **la autoridad deberá enviar un aviso al contribuyente, mediante el mecanismo de comunicación que hubiera elegido, conforme al último párrafo del artículo 17-K del Código Fiscal de la Federación.**

Posterior a eso, los contribuyentes contarán con 3 días para abrir los documentos digitales pendientes de notificar. El plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que le sea enviado el aviso respectivo.

Por otro lado, **si el contribuyente no abre el documento digital en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día, contado a partir del día siguiente a aquél en que le fue enviado el referido aviso.**

Igualmente, se destaca que la clave de seguridad será personal, intransferible y de uso confidencial, por lo que el contribuyente será responsable del uso que dé a la misma para abrir el documento digital que le hubiera sido enviado. En ese entendido, el acuse de recibo consiste en el documento digital con firma electrónica avanzada que genere el destinatario del documento remitido al autenticarse en el medio por el cual le hubiera enviado el citado documento.

De igual manera, se establece que las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el portal de internet establecido al efecto por las autoridades fiscales y podrán imprimirse para el interesado, dicha impresión contendrá un sello digital que lo autentique:

En ese tenor, después de conocer el objetivo y la función del buzón tributario, así como los pasos que debe seguir una notificación electrónica por este medio y los elementos de validez de las constancias electrónicas, continuaremos con el análisis de los documentos exhibidos por la autoridad demandada al producir su contestación a la demanda, consistentes en: “AVISO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN PENDIENTE EN EL BUZÓN TRIBUTARIO” de fecha 18 de abril de 2024 y la “CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA” del 24 de abril de 2024, los cuales se valoran en términos de lo dispuesto en el artículo 46 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y de las que se desprende lo siguiente:

- Del **AVISO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN PENDIENTE EN EL BUZÓN TRIBUTARIO de 18 de abril de 2024**, se advierte que el Servicio de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 17-K, fracción I, y 134 fracción I, párrafos primero y quinto, del Código Fiscal de la Federación, informó a la parte actora, ******* ***** **** ** ******, que a **las 9 horas con 45 minutos, hora de la Zona Centro México, del día 18 de abril de 2024, le fue enviado un acto administrativo con folio**

******* en documento digital para notificarle en su Buzón
Tributario**

- Asimismo, se le informó que **contaba con 03 días hábiles para abrir el documento digital pendiente de notificar en el Buzón Tributario**, contados a partir del envío de presente aviso y en caso que no abriera el documento digital dentro de dicho plazo, la notificación del acto administrativo se tendría por realizada al cuarto día, en término de lo dispuesto en el artículo 134 fracción I, sexto y séptimo párrafos, del Código Fiscal de la Federación.
- Finalmente, se le comunicó que el “AVISO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN PENDIENTE EN EL BUZÓN TRIBUTARIO”, **fue enviado el día 18 de abril de 2024** por medio de correo electrónico a *****@*****, mismo que fue proporcionado al Servicio de Administración Tributaria, como mecanismo de comunicación que eligió, para efectos del Buzón Tributario. También se aprecia el sello y cadena digital que autentifica el documento.
- Por su parte, de la “**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**” de fecha **24 de abril de 2024**, se desprende que con fundamento en los artículos 12, primero y segundo párrafos, 13 primer párrafo, 17-D, 17-K fracción I, 38 párrafo primero, fracciones I y V, 63, 134 párrafo primero, fracción I, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, y 135 del código Fiscal de la Federación, así como en los artículo 1, 2, 3, 4, 7 párrafo primero, fracciones I, IV, VII y XVIII, 8 párrafo primero, fracción III, Primero, Segundo y Tercero Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante Decretos publicados en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 1999, 12 de junio de 2003, 6 de mayo de 2009, 9 de abril de 2012, 17 de diciembre de 2015 y 4 de diciembre de 2018, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 1, 2, 5 y 11, párrafo primero, fracción

XVII,13, párrafo primero, fracción VI, 14, párrafo primero, fracción VI, y 15, párrafo primero, fracción VI, Primero, Segundo y Tercero, Transitorios todos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, que inició su vigencia en un plazo de noventa días naturales siguientes a su publicación en el mencionado órgano oficial de difusión, esto es el 22 de noviembre de 2015, y modificado mediante Decreto publicado en el mismo órgano oficial de difusión el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, el Servicio de Administración Tributaria le envió un aviso electrónico de notificación pendiente en el Buzón Tributario, a la contribuyente ***** ***** **** ** ****

- Que no obstante lo anterior, **al no abrir los documentos digitales enviados al Buzón Tributario**, dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente a aquél en el que se le envió dicho aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 fracción I, párrafos sexto y séptimo, con relación al artículo 17-K, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, **la notificación del acto administrativo se tiene por realizada al cuarto día** en términos de los preceptos legales que se mencionan, por lo que, **siendo las 9 horas con 30 minutos, hora de la Zona Centro del México, del día 24 de abril de 2024, que constituye el cuarto día contado a partir del día siguiente a aquél en que le fue enviado el referido aviso y toda vez que no existe constancia de que se autenticó con los datos de creación de su e.firma (certificado de la firma electrónica avanzada) para abrir el documento digital a notificar**, en consecuencia y con fundamento en el artículo 134, fracción I, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tiene por realizada la notificación electrónica del acto administrativo, signado con la e.firma (certificado de la firma electrónica avanzada) del funcionario competente para emitirlo, amparada por un certificado vigente a la fecha de su emisión, misma que surte sus efectos el día hábil siguiente, es decir, el día 25 de abril de 2024, lo anterior con fundamento en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Ante tales circunstancias, este Cuerpo Colegiado puede advertir que contrario a lo señalado por la parte actora, la notificación electrónica del oficio 500-73-06-14-04-2024-4281 de fecha 18 de abril de 2024, resulta legal al cumplir con los requisitos legales previstos en los artículos 17-K y 134 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, previamente transcritos.

Lo anterior es así, en virtud que, en principio la autoridad demandada con fecha 18 de abril de 2024 envió el “**aviso electrónico**” al correo electrónico indicado por la demandante, cuyo texto contiene el folio del acto pendiente de notificarse, así como el sello digital que autentifica que el Servicio de Administración Tributaria fue el remitente y el plazo que tenía la contribuyente para abrir su buzón tributario para darse por notificada.

Asimismo, se corrobora que **la parte actora no abrió su buzón tributario dentro del plazo de 03 días concedido** para conocer el contenido del oficio 500-73-06-14-04-2024-4281 de fecha 18 de abril de 2024.

En tal virtud, se tuvo por realizada la notificación electrónica al cuarto día, contado a partir del día siguiente a aquél en que le fue enviado el referido aviso, esto es el 24 de abril de 2024.

Por tales circunstancias, este Órgano Jurisdiccional le otorga valor probatorio pleno a tales documentales, en virtud que el **AVISO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN PENDIENTE EN EL BUZÓN TRIBUTARIO de fecha 18 de abril de 2024, y la CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA de 24 de abril de 2024, calzan una cadena original y sello digital de la autoridad que las emitió,** lo cual hace prueba plena de su contenido en términos del artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al juicio contencioso administrativo federal.

Es aplicable la Jurisprudencia **IX-J-1aS-7** publicada en el Revista que edita este Tribunal, Novena Época, Año I, número 8, agosto de 2022, página 19, cuyo contenido es del tenor siguiente:

“NOTIFICACIÓN POR BUZÓN TRIBUTARIO. REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA CALIFICARLA DE LEGAL, CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO LO CONSULTE. El artículo 134, fracción I del Código Fiscal de la

Federación, dispone que la notificación electrónica de documentos digitales se realizará vía buzón tributario, para ello se realizará conforme a lo siguiente: i. Previo a la realización de la notificación electrónica, al contribuyente le será enviado un aviso, mediante el mecanismo elegido por el contribuyente; ii. Se emitirá el acuse de recibo que consista en un documento digital con firma electrónica que transmita el destinatario al abrir el documento digital que le hubiera sido enviado, por lo que las notificaciones electrónicas, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en que el contribuyente se autenticó para abrir el documento a notificar; iii. Los contribuyentes contarán con tres días para abrir los documentos digitales pendientes de notificar. Dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que le sea enviado el aviso al que se refiere el párrafo anterior; iv. En caso, de que el contribuyente no abra el documento digital en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día, contado a partir del día siguiente en que le fue enviado el referido aviso; v. Las notificaciones en el buzón tributario, serán emitidas anexando el sello digital correspondiente. En tal virtud, a fin de considerar de legal la notificación por buzón tributario en un juicio contencioso administrativo federal, la autoridad demandada deberá exhibir: 1.- Aviso Electrónico de notificación, en la que se advierta, como mínimo, los datos del destinatario, día y hora en que fue enviado el documento digital a su buzón tributario, el o los correos electrónicos a donde fue enviado el aludido Aviso Electrónico, que contaba con tres días para abrir el documento digital enviado al buzón tributario, sello digital que autentica el documento, así como la cadena original. 2.- Constancia de Notificación Electrónica, en la que se observe, además de los datos referidos en el numeral anterior, se haga constar que el destinatario no consultó su buzón tributario, en razón de que no existe constancia de que autenticó con los datos de creación de su e.firma, para abrir el documento digital a notificar, dentro del plazo que le fue concedido, precisar cuándo se constituyó el cuarto día, a fin de estimarla como el día de notificación del acto y los datos relativos del acto a notificar, como puede ser número de oficio, fecha y funcionario emisor.”

Es igualmente aplicable la tesis **(IV Región)1o.1 A (11a.)**, emitida por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 4, agosto de 2021, Tomo V, página 4888, de la literalidad siguiente:

“NOTIFICACIONES POR BUZÓN TRIBUTARIO. SU LEGALIDAD DEPENDE DEL AVISO ELECTRÓNICO PREVIO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT) AL CONTRIBUYENTE DE QUE TIENE UNA NOTIFICACIÓN PENDIENTE Y NO DE LOS REQUISITOS DE CIRCUNSTANCIACIÓN Y CERCORAMIENTO EXIGIDOS PARA LAS NOTIFICACIONES PERSONALES.

Hechos: La quejosa promovió amparo directo contra la sentencia de una Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante la cual sobreseyó en el juicio de nulidad por extemporaneidad de la demanda, al considerar que la notificación por buzón tributario de la resolución impugnada cumple con los requisitos establecidos por el artículo [17-K del Código Fiscal de la Federación](#), pues la autoridad demandada envió aviso previo al correo electrónico elegido por el particular.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la legalidad de las notificaciones por buzón tributario depende de que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) envíe el aviso electrónico previo al contribuyente de que tiene una notificación pendiente y no de los requisitos de circunstanciación y cercioramiento exigidos para las notificaciones personales.

Justificación: Lo anterior, porque el artículo 17-K del Código Fiscal de la Federación establece que las personas físicas y morales inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes tendrán asignado un buzón tributario, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), a través del cual: 1) La autoridad fiscal notificará cualquier acto o resolución administrativa que emita en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido; y, 2) Los contribuyentes presentarán promociones, solicitudes, avisos o darán cumplimiento a los requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales, y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal. Ahora bien, la notificación por buzón tributario, por su propia naturaleza, no se rige por los requisitos de circunstanciación y cercioramiento que deben contener las actas de notificación personal, previstos en los preceptos [134 y 137 del Código Fiscal de la Federación](#), pues aquella se realiza a través de un medio de comunicación electrónico, es decir, vía Internet, sin que exista contacto físico entre la autoridad hacendaria que la lleva a cabo y el contribuyente y, una vez realizada, se emite un acuse de recibo que consiste en el documento digital firmado electrónicamente que se genera al abrirlo el destinatario; de ahí que ese tipo de notificaciones se tendrán por hechas cuando se genere dicho acuse de recibo electrónico, en el que conste la fecha y hora en que el contribuyente se autenticó para abrir el documento a notificar. Así, los contribuyentes contarán con un plazo de tres días para abrir los documentos digitales pendientes de notificar, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que les sea enviado el aviso electrónico por la autoridad fiscal y **si el contribuyente no lo abre en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día, contado a partir del siguiente a aquel en que le fue enviado el aviso.** Por tanto, éstas son las formalidades que deben cumplirse al realizarse las notificaciones por medio de buzón tributario, entre las que no se encuentra el levantamiento de un acta circunstanciada de los hechos que sucedieron en el acto de la notificación y tampoco que deba precisarse el puesto del funcionario que la emite, ni el oficio de habilitación para realizarla, pues su validez no depende de la persona que actúa y de si es un empleado de la autoridad hacendaria, sino de que se satisfagan los requisitos enunciados a través de medios electrónicos.”

Bajo tales consideraciones, este Órgano Jurisdiccional estima que **la notificación de la resolución con número de oficio 500-73-06-14-04-2024-4281 de fecha 18 de abril de 2024,** realizada por buzón tributario el 24 de abril de 2024, **es legal** al cumplir con las formalidades previstas en los artículos 17-K y 134 fracción I, del Código Fiscal de la Federación.

Por lo que, se debe tener como legalmente sabedora de la resolución impugnada **el día 24 de abril de 2024,** esto es, la fecha que se reporta en la respectiva Acta de notificación, y si el juicio de nulidad fue promovido el **31 de mayo de 2024,** luego, es evidente que el mismo fue presentado en tiempo y forma.

De ahí que, el hecho de que la impetrante manifieste que las diligencias de notificación de la resolución impugnada no se haya ajustado a las formalidades

previstas en el ordenamiento legal correspondiente, en el presente caso, no trasciende la legalidad de la misma, pues la parte actora la conoció permitiéndole interponer oportunamente el presente juicio, con lo que cumplieron con su finalidad; precisándose que, no es factible declarar la nulidad de las referidas resoluciones por presuntas ilegalidades en sus diligencias de notificación, al tratarse de actos posteriores a su emisión.

Lo anterior, considerando que el único efecto de declarar fundado dicho concepto de impugnación, en términos del artículo 16, penúltimo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, sería tener a la actora como conocedora de los actos controvertidos en la fecha en que manifestó conocerlos o en a que se le dieron a conocer.

Resulta aplicable el precedente **VII-P-2As-186**, sustentado por la Segunda Sección de la Sala Superior de este Tribunal, visible en la Revista del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Séptima Época, Año II, número 12, julio 2012, página 192, cuyo y rubro y contenido son los siguientes:

“CONCEPTO DE IMPUGNACIÓN INOPERANTE. ES AQUÉL QUE PRETENDE LA ANULACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA POR SUPUESTOS VICIOS DE SU NOTIFICACIÓN.-La interpretación sistemática a lo establecido en los artículos 238 y 239 del Código Fiscal de la Federación, permite concluir que este Tribunal se encuentra autorizado para declarar la nulidad de la resolución impugnada, únicamente cuando se acredite alguna de las causales de ilegalidad que señala el primero, por lo que es inoperante el concepto de impugnación que esté encaminado a que se declare la nulidad de la resolución impugnada por supuestos vicios que se atribuyen a un acto distinto de aquélla como es su notificación, ya que el citado artículo 238, no establece este hecho como una causal de ilegalidad del acto controvertido, lo que se robustece si se considera que la notificación es un acto posterior e independiente de los motivos y fundamentos de la resolución impugnada, por lo que, cualquier irregularidad que pudiera existir en la diligencia respectiva, no podría afectar por sí misma la legalidad de aquélla, ni generar su nulidad.”

CUARTO.- En observancia a lo dispuesto en el artículo 51 antepenúltimo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como a las jurisprudencias 2a./J.218/2007 y 2a./J.219/2007, que tienen por rubro: *"COMPETENCIA. SU ESTUDIO OFICIOSO RESPECTO DE LA AUTORIDAD DEMANDADA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DEBE SER ANALIZADA POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA"* y *"COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD DEMANDADA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SU ESTUDIO CONFORME AL ARTICULO 238, PENULTIMO PARRAFO, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, COINCIDENTE*

CON EL MISMO PARRAFO DEL NUMERAL 51 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL JUICIO DE NULIDAD Y EN JUICIO DE AMPARO DIRECTO", fue examinada la competencia de la autoridad demandada, advirtiéndole que el acto impugnado no adolece de incompetencia de la autoridad emisora o de ausencia total de fundamentación y motivación.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, este Órgano Jurisdiccional procede al estudio y resolución del **concepto de impugnación** identificado como TERCERO en el escrito de demanda, en el cual, la parte actora manifiesta medularmente que, la resolución impugnada es ilegal toda vez que, la autoridad fiscal, durante la revisión de gabinete, **le requirió información y documentación relativa a datos personales de terceros**, por lo que, la misma no se encuentra debidamente fundada y motivada.

Al respecto, **la autoridad demandada** al dar contestación a la demanda sostiene la validez de la resolución impugnada, manifestando que, contrario a lo señalado por la impetrante, la misma sí se encuentra debidamente fundada y motivada, pues se citaron los fundamentos y razonamientos por los cuales se determinó el crédito fiscal que se controvierte.

A juicio de los Magistrados que integran la Séptima Sala Regional en la Ciudad de México, el argumento en estudio resulta **FUNDADO**, por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se precisan.

En primer término, resulta relevante precisar que todos los actos que vayan dirigidos a los particulares, deben satisfacer el requisito consistente en ser emitidos por una autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, según la interpretación del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice:

"Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento (...)"

En este sentido, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado en qué consisten los requisitos de fundamentación y motivación, en la jurisprudencia 73, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la

Federación de mil novecientos noventa y cinco, Séptima Época, Tomo III, parte SCJN, página 52, que es del tenor siguiente:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.”

Así, la falta de fundamentación y motivación, se actualiza cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica.

Bajo los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación debe entenderse que la debida fundamentación y motivación de los actos de autoridad se actualiza exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante, invocando un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.

Ahora bien, a efecto de discernir las cuestiones efectivamente planteadas por la actora, es necesario conocer en primer orden, qué se entiende **por debida fundamentación de un acto de autoridad**, situación que ha sido analizada en varios criterios jurisprudenciales emitidos por el Poder Judicial de la Federación, mismos que establecen textualmente lo siguiente:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en

que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Jurisprudencia; 8ª. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; 64, Abril de 1993; Pág. 43.”

Del criterio jurisprudencial transcrito, se advierte que los requisitos indispensables para concluir que un acto administrativo se encuentra debidamente fundado, son:

1. Citar los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado.
2. Deberán ser señalados con exactitud, es decir, precisándose los incisos, subincisos y fracciones.
3. Señalar los cuerpos legales y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto.
4. Que se configure la hipótesis normativa.

Es decir, la debida fundamentación de un acto de autoridad obedece al hecho de que la autoridad exprese en el cuerpo del mismo, lo necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa del gobernado, exponiendo los hechos relevantes de la autoridad, siendo indispensable citar el precepto legal y/o reglamentario que a su juicio se actualizó.

Así, la fundamentación consiste en la cita de los preceptos en que se apoyan las conclusiones de la autoridad.

Por otra parte y respecto de **los motivos o circunstancias** que originaron la resolución impugnada; entendiéndose que se estima cumplido el requisito que exige el artículo 16 constitucional, cuando la autoridad exprese con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tuvieron en consideración para la emisión del acto, se estima, siendo para ello suficiente que el razonamiento substancial que al efecto se produzca quede claro.

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes tesis del Poder Judicial de la Federación, cuyos datos de ubicación, rubro y contenido son los siguientes:

“Época: Octava Época
Registro: 224808
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo VI, Segunda Parte-1, Julio-Diciembre de 1990
Materia(s): Administrativa, Común
Tesis: VI. 2o. J/63-2
Página: 372

MOTIVACIÓN. Cuando en una resolución de la autoridad administrativa se expresan con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tuvieron en consideración para la emisión del acto, se estima cumplido el requisito que exige el artículo 16 constitucional, siendo para ello suficiente que el razonamiento substancial que al efecto se produzca quede claro. Por ende, sólo la omisión total de motivación o que, la que se exprese, sea tan imprecisa que no de elementos al afectado para defender sus derechos o para impugnar el razonamiento aducido por la autoridad responsable, puede motivar la concesión del amparo por la falta de dicho requisito; pero no cuando el afectado reconozca la esencia de los argumentos legales y las consideraciones en que se apoyó la responsable, pues en tal hipótesis está en aptitud de alegar y defenderse en contra de lo considerado por la autoridad.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 443/87. Equipo Marino e Industrial El Faro, S. A de C. V. 1o. marzo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo directo 78/90. Evelia Muñoz Acevedo. 22 de marzo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

“Época: Octava Época
Registro: 213531
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo XIII, Febrero de 1994
Materia(s): Común
Tesis: II.2o.181 K
Página: 357

MOTIVACIÓN, CONCEPTO DE. La motivación exigida por el artículo 16 constitucional consiste en el razonamiento, contenido en el texto del acto autoritario conforme al cual quien lo emite llega a la conclusión de que el caso concreto se ajusta a las prevenciones legales que le sirven de fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 926/93. Gigante, S.A. de C.V. y coags. 23 de noviembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretario: Pablo Rabanal Arroyo.”

El citado artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que se comenta, también contiene la garantía formal del mandamiento escrito, conforme a la cual, toda autoridad debe actuar con base en una orden escrita, en virtud de que es menester que se le comuniqué o se dé a conocer al particular afectado con la finalidad que el gobernado se entere de la fundamentación y

motivación legales del hecho autoritario que lo afecte, así como de la autoridad de quien provenga.

Lo antes reseñado permite concluir que el artículo 16 Constitucional, impone a las autoridades la obligación de respetar a favor de los particulares la garantía de seguridad jurídica, es decir, que todo acto de molestia debe provenir de autoridad competente y cumplir con las formalidades esenciales que le den eficacia jurídica, lo que significa que los actos de esta naturaleza necesariamente deben emitirse por quien para ello esté facultado expresamente, precisando su fundamentación y su motivación, lo cual implica que la autoridad está obligada a mencionar las causas y los preceptos legales específicos que sustenten su actuación, como parte de las formalidades esenciales que exige el primer párrafo del precepto legal antes invocado.

Fortalece el criterio de este Cuerpo Colegiado, la Jurisprudencia VI. 2o. J/248, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

“No. Registro: 216.534
Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
64, Abril de 1993
Tesis: VI. 2o. J/248
Página: 43

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

De acuerdo con el artículo 16 constitucional, 36 todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos,

fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.”

A más de lo antes expuesto, este Órgano de Legalidad estima oportuno señalar que las violaciones cometidas en relación con la motivación de los actos de autoridad pueden darse en dos supuestos:

- I) **Formal**, cuando existe omisión total o incongruencia del argumento explicativo, o éste resulta tan insuficiente que el justiciable no puede conocer lo esencial de las razones que informan el acto, de manera que esté imposibilitado para cuestionarlo y defenderse adecuadamente.
- II) **Material**, cuando la explicación o razones dadas son insuficientes o indebidas, pero dan noticia de las razones, de modo que se pueda cuestionar el valor de lo decidido.

Por tanto, para esta Juzgadora las posibilidades de defensa deben analizarse en función de las irregularidades o ilegalidades inherentes a la citada garantía, es decir, si derivan por la **omisión de la motivación, o de que ésta sea incongruente**, lo cual se configura cuando no se expresan argumentos que permitan reconocer la aplicación del sistema jurídico o de criterios racionales; **motivación insuficiente**, que se traduce en la falta de razones que impiden al enjuiciado conocer los criterios fundamentales de la decisión de la autoridad, es decir, cuando se expresan ciertos argumentos pro forma, que pueden tener ciertos grados de intensidad o variantes y determinar, bien una violación formal tal que impida defenderse o, en cambio, una irregularidad en el aspecto material que, si bien, permite al afectado defenderse o impugnar tales razonamientos, resultan insuficientes para tener conocimiento pleno de los elementos considerados por la autoridad en la decisión administrativa y, finalmente **la indebida motivación**, que ocurre cuando las razones de la decisión administrativa no tienen relación con la apreciación o valoración de los hechos que tuvo en cuenta la autoridad al emitirla.

Precisado esto, resulta necesario destacar que del análisis efectuado a la resolución impugnada se adelanta que ésta **NO se encuentra debidamente fundada y motivada**, por los motivos que se exponen a continuación.

Ahora bien, se advierte que, ***para controvertir la legalidad de la resolución impugnada***, la accionante sostuvo que es ilegal pues contraviene lo

dispuesto en el artículo 38, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación en relación con el diverso 16 de la Carta Magna, al no encontrarse debidamente fundada y motivada, soslayando el principio de legalidad, según se ha precisado en el párrafo anterior.

Ello, porque la autoridad demandada formuló un requerimiento excesivo e ilegal, solicitando la presentación de información relativa a datos personales de terceros ajenos a la revisión y que no se encuentran relacionados con la hoy parte actora.

Así, la accionante sostiene que excede lo establecido en ley, lo que configura la ilegalidad de la resolución la impugnada, tras la ilicitud de solicitar información y documentación de conformidad con facultades que no se encuentran previstas en ley; **argumento que resulta fundado**.

A partir de lo anterior, esta Juzgadora estima necesario traer a la vista el contenido de los artículos en los que la autoridad hacendaria sustenta sus facultades de comprobación mediante revisión de gabinete al contribuyente hoy actor, es decir, los artículos 42, primer párrafo, fracción II, y segundo párrafo, 48, párrafos primero, fracciones I, III y III, y último párrafo, y 53, inciso c), del Código Fiscal de la Federación, que textualmente enuncian lo siguiente:

“CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 42. Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios, los terceros con ellos relacionados, los asesores fiscales, las instituciones financieras; las fiduciarias, los fideicomitentes o los fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos, y las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

(...)

II. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades o dentro del buzón tributario, dependiendo de la forma en que se efectuó el requerimiento, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran a efecto de llevar a cabo su revisión.

(...)

Las autoridades fiscales podrán ejercer estas facultades conjunta, indistinta o sucesivamente, entendiéndose que se inician con el primer acto que se notifique al contribuyente.

(...)

Artículo 48.- Cuando las autoridades fiscales soliciten de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, informes, datos o documentos o pidan la presentación de la contabilidad o parte de ella, para el ejercicio de sus facultades de comprobación, fuera de una visita domiciliaria, se estará a lo siguiente:

I. La solicitud se notificará al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del presente ordenamiento.

II. En la solicitud se indicará el lugar y el plazo en el cual se debe proporcionar los informes o documentos.

III. Los informes, libros o documentos requeridos deberán ser proporcionados por la persona a quien se dirigió la solicitud o por su representante.

(...)

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, se considera como parte de la documentación o información que pueden solicitar las autoridades fiscales, la relativa a las cuentas bancarias del contribuyente.

Artículo 53. En el caso de que con motivo de sus facultades de comprobación, las autoridades fiscales soliciten informes o documentos del contribuyente, responsable solidario o tercero, se estará a lo siguiente:

(...)

c) Quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la solicitud respectiva, en los demás casos.

Los plazos a que se refiere este artículo, se podrán ampliar por las autoridades fiscales por diez días más, cuando se trate de informes cuyo contenido sea difícil de proporcionar o de difícil obtención.

(...)”

Asimismo, el artículo 28, del Código Fiscal de la Federación, y los artículos 33, 34 y 35 de su Reglamento, que atañe a la obligación de los contribuyentes a llevar su contabilidad:

“CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 28. Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

I. Para efectos fiscales, la contabilidad se integra por:

A. Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los

asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

B. Tratándose de personas que fabriquen, produzcan, procesen, transporten, almacenen, incluyendo almacenamiento para usos propios, distribuyan o enajenen cualquier tipo de hidrocarburo o petrolífero, además de lo señalado en el apartado anterior, deberán contar con los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos y los certificados que acrediten su correcta operación y funcionamiento, así como con dictámenes emitidos por un laboratorio de prueba o ensayo, que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero de que se trate, el poder calorífico del gas natural y el octanaje en el caso de gasolina. Se entiende por controles volumétricos de los productos a que se refiere este párrafo, los registros de volumen, objeto de sus operaciones, incluyendo sus existencias, mismos que formarán parte de la contabilidad del contribuyente.

Los contribuyentes a que se refiere este apartado están obligados a asegurarse de que los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos operen correctamente en todo momento.

Los contribuyentes a que se refiere este apartado deberán generar de forma diaria y mensual los reportes de información de controles volumétricos que deberán contener: los registros de volumen provenientes de las operaciones de recepción, entrega y de control de existencias obtenidos de los equipos instalados en los puntos donde se reciban, se entreguen y se encuentren almacenados hidrocarburos o petrolíferos; los datos de los comprobantes fiscales o pedimentos asociados a la adquisición y enajenación de los hidrocarburos o petrolíferos o, en su caso, a los servicios que tuvieron por objeto tales productos; la información contenida en los dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero, así como en los certificados que acrediten la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos, de conformidad con las reglas de carácter general y las especificaciones técnicas que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos, los certificados que acrediten su correcta operación y funcionamiento, así como los dictámenes de laboratorio a que se refiere este apartado, deberán cumplir las características técnicas que establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, tomando en consideración las Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad relacionada con hidrocarburos o petrolíferos expedida por las autoridades competentes.

Apartado reformado DOF 12-11-2021

II. Los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

III. Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.

IV. Ingresarán de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con reglas de carácter general que se emitan para tal efecto.

“...**Artículo 30.** Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla a disposición de las autoridades fiscales de conformidad con la fracción III del artículo 28 de este Código.

Las personas que no estén obligadas a llevar contabilidad deberán conservar en su domicilio a disposición de las autoridades, toda documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

La documentación a que se refiere el párrafo anterior de este artículo y la contabilidad, deberán conservarse durante un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas. Tratándose de la contabilidad y de la documentación correspondiente a actos cuyos efectos fiscales se prolonguen en el tiempo, el plazo de referencia comenzará a computarse a partir del día en el que se presente la declaración fiscal del último ejercicio en que se hayan producido dichos efectos. Cuando se trate de la documentación correspondiente a aquellos conceptos respecto de los cuales se hubiera promovido algún recurso o juicio, el plazo para conservarla se computará a partir de la fecha en la que quede firme la resolución que les ponga fin. Tratándose de las actas constitutivas de las personas morales, de los contratos de asociación en participación, de las actas en las que se haga constar el aumento o la disminución del capital social, la fusión o la escisión de sociedades, de las constancias que emitan o reciban las personas morales en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta al distribuir dividendos o utilidades, de la documentación e información necesaria para determinar los ajustes a que se refieren los artículos 22 y 23 de la ley citada, la información y documentación necesaria para implementar los acuerdos alcanzados como resultado de los procedimientos de resolución de controversias contenidos en los tratados para evitar la doble tributación, así como de las declaraciones de pagos provisionales y del ejercicio, de las contribuciones federales, dicha documentación deberá conservarse por todo el tiempo en el que subsista la sociedad o contrato de que se trate.

Tratándose de las actas de asamblea en las que se haga constar el aumento de capital social, además se deberán conservar los estados de cuenta que expidan las instituciones financieras, en los casos en que el aumento de capital haya sido en numerario o bien, los avalúos correspondientes a que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en caso de que el aumento de capital haya sido en especie o con motivo de un superávit derivado de revaluación de bienes de activo fijo. Tratándose de aumentos por capitalización de reservas o de dividendos, adicionalmente se deberán conservar las actas de asamblea en las que consten dichos actos, así como los registros contables correspondientes. Tratándose de aumentos por capitalización de pasivos, adicionalmente se deberán conservar las actas de asamblea en las que consten dichos actos, así como el documento en el que se certifique la existencia contable del pasivo y el valor correspondiente del mismo. Dicha certificación deberá contener las características que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

* 25 *

Tratándose de las actas en las que se haga constar la disminución de capital social mediante reembolso a los socios, además se deberán conservar los estados de cuenta que expidan las instituciones financieras en los que conste dicha situación. Tratándose de las actas en las que se haga constar la disminución de capital social mediante liberación concedida a los socios, se deberán conservar las actas de suscripción, de liberación y de cancelación de las acciones, según corresponda.

Tratándose de las actas en las que se haga constar la fusión o escisión de sociedades, además se deberán conservar los estados de situación financiera, estados de variaciones en el capital contable y los papeles de trabajo de la determinación de la cuenta de utilidad fiscal neta y de la cuenta de aportación de capital, correspondientes al ejercicio inmediato anterior y posterior a aquél en que se haya realizado la fusión o la escisión.

Tratándose de las constancias que emitan o reciban las personas morales en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta al distribuir dividendos o utilidades, además se deberán conservar los estados de cuenta que expidan las instituciones financieras en los que conste dicha situación.

Los documentos con firma electrónica avanzada o sello digital, deberán conservarse de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

La información y documentación a que se refieren los artículos 32-B, fracción V y 32-B Bis de este Código deberán conservarse durante un plazo de seis años contados a partir de la fecha en que se generó o debió generarse la información y documentación respectiva, o bien, a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ella relacionada, según sea el caso.

En el caso de que la autoridad fiscal esté ejerciendo facultades de comprobación respecto de ejercicios fiscales en los que se disminuyan pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, se distribuyan o paguen dividendos o utilidades, se reduzca su capital o se reembolsen o envíen remesas de capital en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se reciban cantidades por concepto de préstamo, otorgado o recibido, independientemente del tipo de contrato utilizado, los contribuyentes deberán proporcionar la documentación que acredite el origen y procedencia de la pérdida fiscal, la documentación comprobatoria del préstamo o la documentación e información que soporte el saldo origen y los movimientos de la cuenta de utilidad fiscal neta, de la cuenta de capital de aportación o de cualquier otra cuenta fiscal o contable involucrada en los referidos actos, independientemente del ejercicio en el que se haya originado la pérdida, el préstamo, u originado los movimientos de la cuenta de utilidad fiscal neta, de la cuenta de capital de aportación o de cualquier otra cuenta fiscal o contable involucrada. Lo anterior aplicará también en el caso de contratación de deudas con acreedores, o bien para la recuperación de créditos de deudores. El particular no estará obligado a proporcionar la documentación antes solicitada cuando con anterioridad al ejercicio de las facultades de comprobación, la autoridad fiscal haya ejercido dichas facultades en el ejercicio en el que se generaron las pérdidas fiscales de las que se solicita su comprobación, salvo que se trate de hechos no revisados.

La información proporcionada por el contribuyente solo podrá ser utilizada por las autoridades fiscales en el supuesto de que la determinación de las pérdidas

fiscales no coincida con los hechos manifestados en las declaraciones presentadas para tales efectos

Cuando al inicio de una visita domiciliaria los contribuyentes hubieran omitido asentar registros en su contabilidad dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, dichos registros sólo podrán efectuarse después de que la omisión correspondiente haya sido asentada en acta parcial; esta obligación subsiste inclusive cuando las autoridades hubieran designado un depositario distinto del contribuyente, siempre que la contabilidad permanezca en alguno de sus establecimientos. El contribuyente deberá seguir llevando su contabilidad independientemente de lo dispuesto en este párrafo.

Los contribuyentes con establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública, deberán tener a disposición de las autoridades fiscales en dichos lugares y, en su caso, en el lugar en donde almacenen las mercancías, su cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria o la solicitud de inscripción en el registro federal de contribuyentes o copia certificada de cualesquiera de dichos documentos, así como los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que tengan en esos lugares.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los contribuyentes que en los lugares señalados en el citado párrafo tengan su cédula de identificación fiscal o la solicitud de inscripción en el registro federal de contribuyentes o copia certificada de cualesquiera de dichos documentos, y el aviso de apertura a que se refiere el Reglamento de este Código, en relación con el artículo 27, apartado B, fracción II del presente Código, no estarán obligados a tener a disposición de las autoridades fiscales en esos lugares, los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías, en cuyo caso deberán conservar dichos comprobantes a disposición de las autoridades en su domicilio fiscal de acuerdo con las disposiciones de este Código...”

REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 33.- Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente:

A. Los documentos e información que integran la contabilidad son:

I. Los registros o asientos contables auxiliares, incluyendo el catálogo de cuentas que se utilice para tal efecto, así como las pólizas de dichos registros y asientos;

II. Los avisos o solicitudes de inscripción al registro federal de contribuyentes, así como su documentación soporte;

III. Las declaraciones anuales, informativas y de pagos provisionales, mensuales, bimestrales, trimestrales o definitivos;

IV. Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones de los depósitos y retiros respecto de los registros contables, incluyendo los estados de cuenta correspondientes a inversiones y tarjetas de crédito, débito o de servicios del contribuyente, así como de los monederos electrónicos utilizados para el pago de combustible y para el otorgamiento de vales de despensa que, en su caso, se otorguen a los trabajadores del contribuyente;

V. Las acciones, partes sociales y títulos de crédito en los que sea parte el contribuyente;

VI. La documentación relacionada con la contratación de personas físicas que presten servicios personales subordinados, así como la relativa a su inscripción y registro o avisos realizados en materia de seguridad social y sus aportaciones;

VII. La documentación relativa a importaciones y exportaciones en materia aduanera o comercio exterior;

VIII. La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios, y

IX. Las demás declaraciones a que estén obligados en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

B. Los registros o asientos contables deberán:

I. Ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad;

II. Integrarse en el libro diario, en forma descriptiva, todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda, así como integrarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o abono a cada cuenta en el periodo y su saldo final.

Podrán llevarse libros diario y mayor por establecimientos o dependencias, por tipos de actividad o por cualquier otra clasificación, pero en todos los casos deberán existir los libros diario y mayor general en los que se concentren todas las operaciones del contribuyente;

III. Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate;

IV. Permitir la identificación de las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria o con los comprobantes fiscales, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión, el porcentaje e importe de su deducción anual, en su caso, así como la fecha de inicio de su deducción;

V. Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas;

VI. Formular los estados de posición financiera, de resultados, de variaciones en el capital contable, de origen y aplicación de recursos, así como las balanzas de comprobación, incluyendo las cuentas de orden y las notas a dichos estados;

VII. Relacionar los estados de posición financiera con las cuentas de cada operación;

VIII. Identificar las contribuciones que se deban cancelar o devolver, en virtud de devoluciones que se reciban y descuentos o bonificaciones que se otorguen conforme a las disposiciones fiscales;

IX. Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales y de subsidios;

X. Identificar los bienes distinguiendo, entre los adquiridos o producidos, los correspondientes a materias primas y productos terminados o semiterminados, los enajenados, así como los destinados a donación o, en su caso, destrucción;

XI. Plasmarse en idioma español y consignar los valores en moneda nacional.

Cuando la información de los comprobantes fiscales o de los datos y documentación que integran la contabilidad estén en idioma distinto al español, o los valores se consignen en moneda extranjera, deberán acompañarse de la traducción correspondiente y señalar el tipo de cambio utilizado por cada operación;

XII. Establecer por centro de costos, identificando las operaciones, actos o actividades de cada sucursal o establecimiento, incluyendo aquéllos que se localicen en el extranjero;

XIII. Señalar la fecha de realización de la operación, acto o actividad, su descripción o concepto, la cantidad o unidad de medida en su caso, la forma de pago de la operación, acto o actividad, especificando si fue de contado, a crédito, a plazos o en parcialidades, y el medio de pago o de extinción de dicha obligación, según corresponda.

Tratándose de operaciones a crédito, a plazos o en parcialidades, por cada pago o abono que se reciba o se realice, incluyendo el anticipo o enganche según corresponda. Además de lo señalado en el párrafo anterior, deberán registrar el monto del pago, precisando si se efectúa en efectivo, transferencia interbancaria de fondos, cheque nominativo para abono en cuenta, tarjeta de débito, crédito o de servicios, monedero electrónico o por cualquier otro medio. Cuando el pago se realice en especie o permuta, deberá indicarse el tipo de bien o servicio otorgado como contraprestación y su valor;

XIV. Permitir la identificación de los depósitos y retiros en las cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente y conciliarse contra las operaciones realizadas y su documentación soporte, como son los estados de cuenta emitidos por las entidades financieras;

XV. Los registros de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y terminados, en los que se llevará el control sobre los mismos, que permitan identificar cada unidad, tipo de mercancía o producto en proceso y fecha de adquisición o enajenación según se trate, así como el aumento o la disminución en dichos inventarios y las existencias al inicio y al final de cada mes y al cierre del ejercicio fiscal, precisando su fecha de entrega o recepción, así como si se trata de una devolución, donación o destrucción, cuando se den estos supuestos.

Para efectos del párrafo anterior, en el control de inventarios deberá identificarse el método de valuación utilizado y la fecha a partir de la cual se usa, ya sea que se trate del método de primeras entradas primeras salidas, últimas entradas primeras salidas, costo identificado, costo promedio o detallista según corresponda;

* 29 *

XVI. Los registros relativos a la opción de diferimiento de la causación de contribuciones conforme a las disposiciones fiscales, en el caso que se celebren contratos de arrendamiento financiero. Dichos registros deberán permitir identificar la parte correspondiente de las operaciones en cada ejercicio fiscal, inclusive mediante cuentas de orden;

XVII. El control de los donativos de los bienes recibidos por las donatarias autorizadas en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual deberá permitir identificar a los donantes, los bienes recibidos, los bienes entregados a sus beneficiarios, las cuotas de recuperación que obtengan por los bienes recibidos en donación y el registro de la destrucción o donación de las mercancías o bienes en el ejercicio en el que se efectúen, y

XVIII. Contener el impuesto al valor agregado que le haya sido trasladado al contribuyente y el que haya pagado en la importación, correspondiente a la parte de sus gastos e inversiones, conforme a los supuestos siguientes:

- a)** La adquisición de bienes, de servicios y el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar sus actividades por las que deban pagar el impuesto;
- b)** La adquisición de bienes, de servicios y el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar sus actividades por las que no deban pagar el impuesto, y
- c)** La adquisición de bienes, de servicios y el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen indistintamente para realizar tanto actividades por las que se deba pagar el impuesto, como aquéllas por las que no se está obligado al pago del mismo.

Cuando el destino de los bienes o servicios varíe y se deba efectuar el ajuste del acreditamiento previsto en el artículo 5o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se deberá registrar su efecto en la contabilidad.

Artículo 34.- Para los efectos del artículo 28, fracción III del Código, el contribuyente deberá conservar y almacenar como parte integrante de su contabilidad toda la documentación relativa al diseño del sistema electrónico donde almacena y procesa sus datos contables y los diagramas del mismo, poniendo a disposición de las Autoridades Fiscales el equipo y sus operadores para que las auxilien cuando éstas ejerzan sus facultades de comprobación y, en su caso, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes vinculadas con la generación y conservación de documentos electrónicos.

El contribuyente que se encuentre en suspensión de actividades deberá conservar su contabilidad en el último domicilio que tenga manifestado en el registro federal de contribuyentes y, si con posterioridad desocupa el domicilio consignado ante el referido registro, deberá presentar el aviso de cambio de domicilio fiscal, en el cual deberá conservar su contabilidad durante el plazo que establece el artículo 30 del Código.

Los contribuyentes podrán optar por respaldar y conservar su información contable en discos ópticos o en cualquier otro medio electrónico que mediante reglas de carácter general autorice el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 35.- Para los efectos del artículo 30 del Código, cuando los libros o demás registros de contabilidad del contribuyente se inutilicen parcialmente deberán reponerse los asientos ilegibles del último ejercicio pudiendo realizarlos por concentración. Cuando se trate de la destrucción o inutilización total de los libros o demás registros de contabilidad, el contribuyente deberá asentar en los nuevos libros o en los registros de contabilidad de que se trate, los asientos relativos al ejercicio en el que sucedió la inutilización, destrucción, pérdida o robo, pudiéndose realizar por concentración.

En los casos a que se refiere este artículo, el contribuyente deberá conservar, en su caso, el documento público en el que consten los hechos ocurridos hasta en tanto no se extingan las facultades de comprobación de las Autoridades Fiscales.”

De lo antes transcrito, se colige, en la parte que nos interesa, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, **las autoridades fiscales tienen facultades para practicar revisiones de gabinete a los contribuyentes**, responsables solidarios o terceros relacionados, en términos del artículo 48 del citado código, y en consecuencia, para requerir que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo la revisión, la contabilidad, así como para que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran —artículo 53, inciso c)—.

Asimismo, también resulta incuestionable que **los contribuyentes obligados a llevar contabilidad**, deben de hacerlo cumpliendo una serie de requisitos contenidos particularmente en el artículo 28, del Código Fiscal de la Federación, y en los artículos 33, 34 y 35, de su Reglamento, de los cuales en términos generales se desprende lo siguiente: i) que podrán llevar los sistemas y registros contables previstos en el Reglamento, de manera manual, automática o electrónica, que mejor se adapten a sus necesidades; ii) que los asientos serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los sesenta días posteriores a la celebración de las operaciones; iii) que deberán de identificar cada operación, acto o actividad con la documentación comprobatoria, de tal forma que puedan identificarse con las contribuciones que se causen; iv) relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas; y, v) formular los estados financieros que de ellos emanen, debiendo de contar con toda la documentación e información pertinente a fin de garantizar el registro correcto de los actos o actividades que se lleven a cabo.

Empero, dentro de lo anterior, **no quedan comprendidos los requerimientos de información y documentación relativo a datos personales de terceros ajenos a la revisión y, por tanto, no relacionados con la contribuyente**, ello pues si bien, la autoridad fiscal, al ejercer sus facultades de comprobación, además

de la facultad de requerir la contabilidad del contribuyente, entre los que comprenden los libros, sistemas, papeles de trabajo y registros contables, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, entre otros, también puede requerir informes, datos u otros documentos, lo cierto es que, la limitante de dicho ejercicio de facultades consiste en el hecho de que lo requerido debe tener relación directa con el cumplimiento de las obligaciones a revisar.

Resulta aplicable la jurisprudencia **IX-J-SS-132** emitida por la Sala Superior de este Tribunal, publicada en la Revista de este Órgano Jurisdiccional, Novena Época, Año IV, número 40, abril 2025, página 7, cuya literalidad es la siguiente:

“CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y SU REGLAMENTO. ES ILEGAL EL REQUERIMIENTO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES FISCALES, EN FORMA DE INTEGRACIONES ESPECIALES.-De la interpretación conjunta y sistemática de los artículos 28 y 42 fracción II del Código Fiscal de la Federación, 29, 30, 31 y 32 del abrogado Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 02 de abril de 2014, así como 33 y 34 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 03 de abril de 2014, la autoridad fiscal al ejercer sus facultades de comprobación, además de la facultad de requerir la contabilidad del contribuyente, entre los que comprenden los libros, sistemas, papeles de trabajo y registros contables, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, entre otros, también puede requerir informes, datos u otros documentos, sin mayor limitante que el hecho de que tengan relación directa con el cumplimiento de sus obligaciones a revisar, conforme a los anteriores artículos. Dentro de lo anterior, no quedan comprendidos los requerimientos de información y documentación a manera de integraciones especiales, ya que no forman parte de la contabilidad y tienen que elaborarse a petición de la autoridad fiscal de una forma específica, en virtud de que aun cuando pueden ser obtenidos de los datos, registros y documentos que se contienen en la contabilidad y que pueden ser requeridos para su revisión, lo cierto es que no puede obligarse a los contribuyentes que los elaboren, ya que en todo caso debe ser revisada por la autoridad en la forma en que se encuentra y determinar si la forma en que aparece satisface los requisitos de ley y si con ello, se acredita o no el legal cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes, siempre y cuando la autoridad funde y motive su resolución con las integraciones especiales a menos que estas hayan sido aportadas por el particular, ya que en este caso, no afecta su esfera jurídica. Sin embargo, la ilegalidad del requerimiento de información en forma de integraciones especiales no conlleva automáticamente a la nulidad del crédito fiscal, pues, para ello se debe analizar en cada caso, si dicha actuación afecta las defensas del particular y trasciende al sentido de la resolución impugnada, conforme a lo siguiente: 1) Si el contribuyente presenta los informes, datos u otros documentos en los términos requeridos por la autoridad fiscal a manera de integraciones especiales, la ilegalidad sería no invalidante en la medida que dicha actuación no trascendió a las defensas del contribuyente, ni afectó el sentido de la determinación, al haberse cumplido con el requerimiento y las condiciones exigidas. 2) Si el contribuyente contestó el requerimiento en tiempo y forma, presentando los informes, datos u otros documentos observando los

requisitos establecidos en la ley, aun y cuando no lo haya hecho atendiendo las integraciones especiales señaladas por la autoridad, la ilegalidad sería no invalidante, si la autoridad procede a valorar la información y documentación exhibida y, con base en ella, se determina la situación fiscal de la contribuyente. No obstante, dicha ilegalidad traería como consecuencia la nulidad del crédito fiscal, si la autoridad omite valorar la información o documentación exhibida o bien, la desestima por el solo hecho de no reunir las formalidades especificadas en el requerimiento. 3) Si el contribuyente omitió presentar ante la autoridad la contabilidad, informes, datos u otros documentos requeridos, ya sea conforme a lo establecido en la ley o atendiendo a las especificaciones solicitadas por la autoridad, la ilegalidad sería no invalidante, dado que el hecho de que la información se haya solicitado con determinadas formalidades, no debe ser excusa para que el contribuyente exhiba la contabilidad y los documentos que la soporten, en la forma en que los tenga, a fin de acreditar el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales.”

Así, se pone en manifiesto que, no existe disposición alguna que faculte a las autoridades fiscales, con motivo de la emisión de una solicitud de documentación, ***a exigir la exhibición de información y documentación relativa a los datos personales de terceros ajenos a la revisión y no relacionados con la contribuyente***, sino únicamente información.

Fortalece el criterio de esta Juzgadora, la Jurisprudencia **VII-J-SS-84**, sostenida por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, cuya voz señala lo siguiente:

“REVISIÓN DE GABINETE. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA ORDEN QUE LA CONTIENE.- De una interpretación conjunta, sistemática y armónica de los artículos 28 del Código Fiscal de la Federación, 26, 27 y 29 de su Reglamento vigente hasta el 7 de diciembre de 2009, actualmente 29, 30, 31 y 32 del referido Reglamento en vigor a partir del 8 siguiente, en relación con el diverso 42, fracción II del primer ordenamiento citado, se puede determinar que los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, se encuentran compelidos a tener registros contables, cuentas especiales y sistemas que mejor se adapten a su objeto social, esto es, a las actividades que realicen; debiendo reunir entre otras características, el que sean analíticos, descriptivos y cronológicos de todas las operaciones, actos o actividades, y en el caso que se trate de los libros de diario y mayor, estar debidamente encuadernados, empastados y foliados; así que, **la facultad de la autoridad para requerir información y documentación del contribuyente, se constriñe a la precisión, en su caso, del registro contable correspondiente, pero no de los datos que el mismo deba contener, dado que cualquier irregularidad relacionada con la obligación de llevar la contabilidad observada por la fiscalizadora y que encuadre en las hipótesis establecidas en el artículo 83 del Código Fiscal citado, son consideradas como infracción y, por tanto, sujetas a la imposición de las sanciones reguladas por el artículo 84 del mismo ordenamiento. Por tanto, resulta indebidamente fundada y motivada aquella orden en la que la autoridad exija documentos con los datos que no está legalmente autorizada a requerir.**”

Por lo tanto y tal y como se afirma en la jurisprudencia en cita, de la interpretación conjunta, sistemática y armónica, en específico, de lo dispuesto por los artículos 42, fracción II y 48 fracciones III y IV del Código Fiscal de la Federación, se desprende que ***el Código Tributario NO faculta a la autoridad para que pueda***

requerir que los informes y documentos relativos a los datos personales de terceros ajenos a la revisión y no relacionados con la contribuyente; en razón de que únicamente se hace referencia a la formulación de dicho requerimiento respecto de información estrictamente contable y relacionada directamente con el cumplimiento de las obligaciones fiscales sujetas a revisión.

En ese sentido, tras valorar las pruebas que constan en el expediente administrativo exhibido por la autoridad demandada al contestar la demanda, al tenor de lo estipulado en el artículo 46, fracciones I y III, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en correspondencia con los diversos 129, 188, 197, 202 y 210-A, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia contenciosa administrativa federal, se advierte lo siguiente:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA – DE LAS PERSONAS MORALES

INGRESOS ACUMULABLES.

A.- VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES POR LOS CUALES NO SE ACREDITÓ LA REALIDAD DE LAS OPERACIONES. EN CANTIDAD DE \$23,896,524.00.

5. Exhiba original para cotejo y proporcione fotocopia legible de los contratos y/o convenios celebrados con las contribuyentes [REDACTED] con sus respectivos anexos y modificaciones, aún y cuando se hayan acordado en ejercicios anteriores pero que afecten fiscal y contractualmente el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, proporcionando además fotocopia legible de la identificación oficial de las personas que intervinieron en la firma de los contratos y en su caso el documento que acredite la representación legal para celebrar contratos en nombre y representación de la persona moral.
6. Indique cómo fue la negociación de los contratos celebrados con las contribuyentes [REDACTED] indicando si hubo intercambio de correspondencia, correos electrónicos, reuniones de trabajo, entre otros, anexando en su caso, la documentación comprobatoria que directa o indirectamente demuestre esta situación, debiendo proporcionar el o los nombres de las personas que intervinieron, puestos y/o cargos, números telefónicos y direcciones de correo electrónico, exhibiendo original para su cotejo y proporcionando fotocopia legible de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.
7. Indique si algún tercero participó en la elaboración o revisión de los contratos, indicando si este pertenece a algún despacho de abogados o de consultoría jurídica, indicando la denominación social del despacho, Registro Federal de Contribuyentes, exhibiendo original y proporcionando fotocopia legible del contrato de prestación de servicios, o si fue algún abogado interno que trabaja para los contribuyentes [REDACTED]
8. Indique el lugar de firma de los contratos celebrados con los contribuyentes [REDACTED] indicando si algún fedatario público, asesor externo, contralor o comisario, estuvo presente al momento de la firma, de ser éste el caso proporcionar el nombre, teléfono y direcciones de correo electrónico de éstos, exhibiendo original para su cotejo y proporcionando fotocopia legible de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

(...)

13. Indique cuál fue el control implementado para que las contribuyentes [REDACTED] implementaron para cerciorarse de que asistiera a los establecimientos, sucursales e instalaciones, señalados en el punto anterior, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, en los cuáles se prestaron los servicios solicitados por los contribuyentes [REDACTED]

[REDACTED] exhibiendo original para su cotejo y proporcionando fotocopia legible de la documentación comprobatoria que ampare su dicho controles como pueden ser minutas, bitácoras, listas de asistencia, control de acceso de personal, etc.

14. Indique el nombre de la(s) persona(s) responsable(s) de establecer los horarios para la prestación de servicios a las contribuyentes [REDACTED]

[REDACTED] durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre 2018, exhibiendo original para su cotejo y proporcionando fotocopia legible de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

15. Indique si para los servicios prestados, a las contribuyentes [REDACTED]

[REDACTED] se utilizaron activos fijos y en su caso mencione quien es el propietario de los mismos, exhibiendo original para su cotejo y proporcionando fotocopia legible de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

16. Para la venta y/o compra de mercancía a la contribuyente [REDACTED]

[REDACTED] deberá proporcionar los documentos que evidencien la entrega de la mercancía y/o del servicio efectuado exhibiendo original y proporcionando copia fotostática de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

17. Para la venta y/o compra de mercancía a la contribuyente [REDACTED]

[REDACTED] Indique el flujo del desplazamiento de la mercancía y el medio utilizado para la transportación de los materiales "Extracto de Noni" y "Colágeno hidrolizado sabor naranja", "Tanques de almacenamiento de agua", "Kit de actualización de equipo de redes", "Uniformes", "SET CARRO DEPORTIVO C/3 PZA", "LAPICES, BOLIGRAFOS Y UTENSILIOS PARA ESCRITURAS PARA EL AREA ADMINISTRATIVA", "Papelería comercial membretada", y en su caso mencione quien es el propietario del medio de transporte o si subcontrato algún servicio de transporte, exhibiendo original y proporcionando copia fotostática de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

(...)

5. Exhiba original para cotejo y proporcione fotocopia legible de los contratos y/o convenios celebrados con las contribuyentes [REDACTED]

[REDACTED] con sus respectivos anexos y modificaciones, aún y cuando se hayan acordado en ejercicios anteriores pero que afecten fiscal y contractualmente el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, proporcionando además fotocopia legible de la identificación oficial de las personas que intervinieron en la firma de los contratos y en su caso el documento que acredite la representación legal para celebrar contratos en nombre y representación de la persona moral.

La contribuyente [REDACTED], no exhibió original (para cotejo) y no proporcionó fotocopia de los contratos y/o convenios celebrados entre la contribuyente [REDACTED] C.V., con la contribuyente [REDACTED] con sus respectivos anexos y modificaciones, aún y cuando se hayan acordado en ejercicios anteriores pero que afecten fiscal y contractualmente el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, no proporcionando la información y documentación comprobatoria.

6. Indique cómo fue la negociación de los contratos celebrados con las contribuyentes [REDACTED]

[REDACTED] indicando si hubo intercambio de correspondencia, correos electrónicos, reuniones de trabajo, entre otros, anexando en su caso, la documentación comprobatoria que directa o indirectamente demuestre esta situación, debiendo proporcionar el o los nombres de las personas que intervinieron, puestos y/o cargos, números telefónicos y direcciones de correo electrónico, exhibiendo original para su cotejo y proporcionando fotocopia legible de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

La contribuyente [REDACTED] no indicó cómo fue la negociación de los contratos celebrados con la contribuyente [REDACTED] mencionadas en el punto anterior, no indicó si hubo intercambio de correspondencia, correos electrónicos, reuniones de trabajo, entre otros, no

* 35 *

proporcione el o los nombres de las personas que intervinieron, puestos y/o cargos, números telefónicos y direcciones de correo electrónico, no proporcionando la información y documentación comprobatoria.

7. Indique si algún tercero participó en la elaboración o revisión de los contratos, indicando si este pertenece a algún despacho de abogados o de consultoría jurídica, indicando la denominación social del despacho, Registro Federal de Contribuyentes, exhibiendo original y proporcionando fotocopia legible del contrato de prestación de servicios, o si fue algún abogado interno que trabaja para los contribuyentes.

La contribuyente no indicó si algún tercero participó en la elaboración o revisión de los contratos, no indicó si este pertenece a algún despacho de abogados o de consultoría jurídica, no proporcionando la información y documentación comprobatoria.

8. Indique el lugar de firma de los contratos celebrados con los contribuyentes.

La contribuyente no indicó si algún fedatario público, asesor externo, contralor o comisario, estuvo presente al momento de la firma, de ser éste el caso proporcionar el nombre, teléfono y direcciones de correo electrónico de éstos, exhibiendo original para su cotejo y proporcionando fotocopia legible de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

La contribuyente no indicó el lugar de firma de los contratos celebrados con la contribuyente, no indicó si algún fedatario público, asesor externo, contralor o comisario, estuvo presente al momento de la firma, no proporcionando la información y documentación comprobatoria.

9. Indique qué beneficios representaron para sus ingresos los servicios prestados, exhibiendo original para su cotejo y proporcionando fotocopia legible del registro contable y la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

La contribuyente no indicó qué beneficios representaron para sus ingresos; los servicios prestados a la contribuyente no proporcionando la información y documentación comprobatoria.

10. Indique cómo se pactaron las contraprestaciones de los servicios que le prestó a las contribuyentes.

La contribuyente no indicó si se trató de una cotización personalizada o de una tarifa establecida tomando en cuenta el precio de mercado, exhibiendo original para su cotejo y proporcionando fotocopia legible de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

La contribuyente no indicó como se pactaron las contraprestaciones de los servicios prestados a la contribuyente no proporcionando la información y documentación comprobatoria.

11. Indique el tipo de servicio solicitado, fecha de inicio y termino del (los) servicio(s) que le fue(ron) realizado(s) y el perfil (grado académico, preparación, capacitación, oficio, experiencia) de la contribuyente, mencionando una breve descripción de servicios realizados y número de factura expedida por la contribuyente durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, exhibiendo original para su cotejo y proporcionando fotocopia legible del registro contable y la documentación comprobatoria, que ampare su dicho.

La contribuyente [REDACTED] no hace mención en que fechas supuestamente le prestó los servicios a la contribuyente [REDACTED] ni hace mención de como fueron realizados, así como de las características del personal que ocupó para dicho servicio.

12. Indique el o los domicilios fiscales de los establecimientos, sucursales e instalaciones, en los cuáles le haya [REDACTED] durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, exhibiendo original para su cotejo y proporcionando fotocopia legible de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

La contribuyente [REDACTED] no indicó el o los domicilios fiscales de los establecimientos, sucursales e instalaciones, en los cuáles se hayan prestado los servicios a la contribuyente [REDACTED] durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, no proporcionando la información y documentación comprobatoria.

13. Indique cuál fue el control implementado para que las contribuyentes [REDACTED] implementaron para cerciorarse de que [REDACTED] establecimientos, sucursales e instalaciones, señalados en el punto anterior, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, en los cuáles se prestaron los servicios solicitados por las contribuyentes [REDACTED] exhibiendo original para su cotejo y proporcionando fotocopia legible de la documentación comprobatoria que ampare su dichos controles como pueden ser minutos, bitácoras, listas de asistencia, control de acceso de personal, etc.

La contribuyente [REDACTED], no indicó cuál fue el control implementado por la contribuyente [REDACTED] para cerciorarse que la contribuyente [REDACTED] asistiera a los establecimientos, sucursales e instalaciones, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, en los cuáles prestó los supuestos servicios, no proporcionando la información y documentación comprobatoria.

14. Indique el nombre de la(s) persona(s) responsable(s) de establecer los horarios para la prestación de servicios a las contribuyentes [REDACTED] durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, exhibiendo original para su cotejo y proporcionando fotocopia legible de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

La contribuyente [REDACTED] no indicó el nombre de la(s) persona(s) responsable(s) de establecer los horarios que la contribuyente [REDACTED] estableció a la contribuyente [REDACTED] para la prestación de servicios durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, no proporcionando la información y documentación comprobatoria.

15. Indique si para los servicios prestados, a las contribuyentes [REDACTED] se utilizaron activos fijos y en su caso mencione quien es el

propietario de los mismos, exhibiendo original para su cotejo y proporcionando fotocopia legible de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

La contribuyente [REDACTED] no indicó si para proporcionar los servicios prestados a la contribuyente [REDACTED] se utilizaron activos fijos y no menciona quien es el propietario de los mismos, no proporcionando la información y documentación comprobatoria.

16. Para la venta y/o compra de mercancía a la contribuyente [REDACTED] documentos que evidencien la entrega de la mercancía y/o del servicio efectuado exhibiendo original y proporcionando copia fotostática de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

La contribuyente [REDACTED] no indicó si fue venta o compra de mercancía, ni proporcionó información y documentación respecto a la evidencia de la entrega de la mercancía y/o del servicio efectuado a la contribuyente [REDACTED]

17. Para la venta y/o compra de mercancía a la contribuyente [REDACTED] indique el flujo del desplazamiento de la mercancía y el medio utilizado para la transportación de los materiales "Extracto de Noni" y "Colágeno hidrolizado sabor naranja", "Tanques de almacenamiento de agua", "Kit de actualización de equipo de redes", "Uniformes", "SET CARRO DEPORTIVO C/3 PZA", "LAPICES, BOLIGRAFOS Y UTENSILIOS PARA ESCRITURAS PARA EL AREA ADMINISTRATIVA", "Papelería comercial membretada", y en su caso mencione quien es el propietario del medio de transporte o si subcontrató algún servicio de transporte, exhibiendo original y proporcionando copia fotostática de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

La contribuyente [REDACTED] no indicó el flujo del desplazamiento de la mercancía y el medio utilizado para la transportación de los materiales para la venta o compra de mercancía, ni mencionó quien es el propietario de medio de transporte o si subcontrató algún servicio de transporte respecto a las contribuyentes [REDACTED] no proporcionando la información y documentación comprobatoria.

* 37 *

De lo expuesto anteriormente, la información y documentación proporcionada por la contribuyente revisada [REDACTED] y de las manifestaciones realizadas, no se conocieron elementos que generaran convicción de las operaciones con la contribuyente [REDACTED], porque los comprobantes fiscales no quedan perfeccionados con el simple acto de emisión, de tal manera que, a través de su sola emisión o tenencia, las facturas emitidas a la contribuyente [REDACTED] no adquieren el derecho para acreditar determinados conceptos, sino que su autenticidad debe ser verificada con posterioridad por la autoridad, ello a fin de determinar si las operaciones que amparan los comprobantes efectivamente se realizaron, y además cerciorarse de que cumplen con los requisitos legales para su emisión.

(...)

5. Exhiba original para cotejo y proporcione fotocopia legible de los contratos y/o convenios celebrados con las contribuyentes [REDACTED]

[REDACTED] con sus respectivos anexos y modificaciones, aún y cuando se hayan acordado en ejercicios anteriores pero que afecten fiscal y contractualmente el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, proporcionando además fotocopia legible de la identificación oficial de las personas que intervinieron en la firma de los contratos y en su caso el documento que acredite la representación legal para celebrar contratos en nombre y representación de la persona moral.

6. Indique cómo fue la negociación de los contratos celebrados con las contribuyentes [REDACTED]

[REDACTED] indicando si hubo intercambio de correspondencia, correos electrónicos, reuniones de trabajo, entre otros, anexando en su caso, la documentación comprobatoria que directa o indirectamente demuestre esta situación, debiendo proporcionar el o los nombres de las personas que intervinieron, puestos y/o cargos, números telefónicos y direcciones de correo electrónico, exhibiendo original para su cotejo y proporcionando fotocopia legible de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

7. Indique si algún tercero participó en la elaboración o revisión de los contratos, indicando si este pertenece a algún despacho de abogados o de consultoría jurídica, indicando la denominación social del despacho, Registro Federal de Contribuyentes, exhibiendo original y proporcionando fotocopia legible del contrato de prestación de servicios, o si fue algún abogado interno que trabaja para los contribuyentes [REDACTED]

8. Indique el lugar de firma de los contratos celebrados con los contribuyentes [REDACTED]

[REDACTED] indicando si algún fedatario público, asesor externo, contralor o comisario, estuvo presente al momento de la firma, de ser éste el caso proporcionar el nombre, teléfono y direcciones de correo electrónico de éstos, exhibiendo original para su cotejo y proporcionando fotocopia legible de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

9. Indique qué beneficios representaron para sus ingresos los servicios prestados, exhibiendo original para su cotejo y proporcionando fotocopia legible del registro contable y la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

(...)

13. Indique cuál fue el control implementado para que las contribuyentes [REDACTED]

[REDACTED] implementaron para cerciorarse de que asistiera a los establecimientos, sucursales e instalaciones, señalados en el punto anterior, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, en los cuáles se prestaron los servicios solicitados por los contribuyentes [REDACTED]

[REDACTED] exhibiendo original para su cotejo y proporcionando fotocopia legible de la documentación comprobatoria que ampare su dicho controles como pueden ser minutas, bitácoras, listas de asistencia, control de acceso de personal, etc.

14. Indique el nombre de la(s) persona(s) responsable(s) de establecer los horarios para la prestación de servicios a las contribuyentes [REDACTED]

[REDACTED] durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre 2018, exhibiendo original para su cotejo y proporcionando fotocopia legible de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

15. Indique si para los servicios prestados a las contribuyentes [REDACTED]

[REDACTED] se utilizaron activos fijos y en su caso mencione quien es el propietario de los mismos, exhibiendo original para su cotejo y proporcionando fotocopia legible de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

16. Para la venta y/o compra de mercancía a la contribuyente [REDACTED]

[REDACTED] deberá proporcionar los documentos que evidencien la entrega de la mercancía y/o del servicio efectuado exhibiendo original y proporcionando copia fotostática de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

17. Para la venta y/o compra de mercancía a la contribuyente [REDACTED]

[REDACTED] niento de la mercancía y el medio utilizado para la transportación de los materiales "Extracto de Noni" y "Colágeno hidrolizado sabor naranja", "Tanques de almacenamiento de agua", "Kit de actualización de equipo de redes", "Uniformes", "SET CARRO DEPORTIVO C/3

PDA, LAPICES, BOLIGRAFOS Y UTENSILIOS PARA ESCRITORAS PARA EL AREA ADMINISTRATIVA", "Papelería comercial membretada", y en su caso mencione quien es el propietario del medio de transporte o si subcontrato algún servicio de transporte, exhibiendo original y proporcionando copia fotostática de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

(...)

La contribuyente [REDACTED], no exhibió original (para cotejo) y no proporciono fotocopia de los contratos y/o convenios celebrados entre la contribuyente [REDACTED] C.V., con la contribuyente [REDACTED] sus respectivos anexos y modificaciones, aun y cuando se hayan acordado en ejercicios anteriores pero que afecten fiscal y contractualmente el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, no proporcionando la información y documentación comprobatoria.

6. Indique cómo fue la negociación de los contratos celebrados con las contribuyentes [REDACTED] [REDACTED] indicando si hubo intercambio de correspondencia, correos electrónicos, reuniones de trabajo, entre otros, anexando en su caso, la documentación comprobatoria que directa o indirectamente demuestre esta situación, debiendo proporcionar el o los nombres de las personas que intervinieron, puestos y/o cargos, números telefónicos y direcciones de correo electrónico, exhibiendo original para su cotejo y proporcionando fotocopia legible de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

La contribuyente [REDACTED] no indicó cómo fue la negociación de los contratos celebrados con la contribuyente [REDACTED] C.V., no indicó si hubo intercambio de correspondencia, correos electrónicos, reuniones de trabajo, entre otros, no proporcionó el o los nombres de las personas que intervinieron, puestos y/o cargos, números telefónicos y direcciones de correo electrónico, no proporcionando la información y documentación comprobatoria.

7. Indique si algún tercero participó en la elaboración o revisión de los contratos, indicando si este pertenece a algún despacho de abogados o de consultoría jurídica, indicando la denominación social del despacho, Registro Federal de Contribuyentes, exhibiendo original y proporcionando fotocopia legible del contrato de prestación de servicios, o si fue algún abogado interno que trabaja para los contribuyentes [REDACTED]

La contribuyente [REDACTED] no indicó si algún tercero participó en la elaboración o revisión de los contratos, no indicó si este pertenece a algún despacho de abogados o de consultoría jurídica, no proporcionando la información y documentación comprobatoria.

(...)

13. Indique cuál fue el control implementado para que las contribuyentes [REDACTED] [REDACTED] implementaron para cerciorarse de que asistiera a los establecimientos, sucursales e instalaciones, señalados en el punto anterior, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, en los cuáles se prestaron los servicios solicitados por los contribuyentes [REDACTED] exhibiendo original para su cotejo y proporcionando fotocopia legible de la documentación comprobatoria que

ampare su dichos controles como pueden ser minutas, bitácoras, listas de asistencia, control de acceso de personal, etc.

La contribuyente [REDACTED] no indicó cuál fue el control implementado por la contribuyente [REDACTED] para cerciorarse que la contribuyente [REDACTED] asistiera a los establecimientos, sucursales e instalaciones, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, en los cuáles prestó los supuestos servicios, no proporcionando la información y documentación comprobatoria.

14. Indique el nombre de la(s) persona(s) responsable(s) de establecer los horarios para la prestación de servicios a las contribuyentes [REDACTED] durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre 2018, exhibiendo original para su cotejo y proporcionando fotocopia legible de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

La contribuyente [REDACTED] no indicó el nombre de la(s) persona(s) responsable(s) de establecer los horarios que la contribuyente [REDACTED] estableció a la contribuyente [REDACTED], para la prestación de servicios durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre 2018, no proporcionando la información y documentación comprobatoria.

15. Indique si para los servicios prestados, a las contribuyentes [REDACTED] se utilizaron activos fijos y en su caso mencione quien es el propietario de los mismos, exhibiendo original para su cotejo y proporcionando fotocopia legible de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

La contribuyente [REDACTED], no indicó si para proporcionar los servicios prestados a la contribuyente [REDACTED] se utilizaron activos fijos y no menciona quien es el propietario de los mismos, no proporcionando la información y documentación comprobatoria.

(...)

(...)

13. Indique cuál fue el control implementado para que las contribuyentes [REDACTED] implementaron para cerciorarse de que asistiera a los establecimientos, sucursales e instalaciones, señalados en el punto anterior, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, en los cuáles se prestaron los servicios solicitados por los contribuyentes [REDACTED]

[REDACTED] exhibiendo original para su cotejo y proporcionando fotocopia legible de la documentación comprobatoria que ampare su dicho controles como pueden ser minutas, bitácoras, listas de asistencia, control de acceso de personal, etc.

14. Indique el nombre de la(s) persona(s) responsable(s) de establecer los horarios para la prestación de servicios a las contribuyentes [REDACTED]

[REDACTED] durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre 2018, exhibiendo original para su cotejo y proporcionando fotocopia legible de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

15. Indique si para los servicios prestados a las contribuyentes [REDACTED]

[REDACTED] se utilizaron activos fijos y en su caso mencione quien es el propietario de los mismos, exhibiendo original para su cotejo y proporcionando fotocopia legible de la documentación comprobatoria que ampare su dicha.

(...)

17. Para la venta y/o compra de mercancía a la contribuyente [REDACTED]

[REDACTED] Indique el flujo del desplazamiento de la mercancía y el medio utilizado para la transportación de los materiales "Extracto de Noni" y "Colágeno hidrolizado sabor naranja", "Tanques de almacenamiento de agua", "Kit de actualización de equipo de redes", "Uniformes", "SET CARRO DEPORTIVO C/3 PZA", "LAPICES, BOLIGRAFOS Y UTENSILIOS PARA ESCRITURAS PARA EL AREA ADMINISTRATIVA", "Papelería comercial membretada", y en su caso mencione quien es el propietario del medio de transporte o si subcontrato algún servicio de transporte, exhibiendo original y proporcionando copia fotostática de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

(...)

5. Exhiba original para cotejo y proporcione fotocopia legible de los contratos y/o convenios celebrados con las contribuyentes [REDACTED]

con sus

respectivos anexos y modificaciones, aún y cuando se hayan acordado en ejercicios anteriores pero que afecten fiscal y contractualmente el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, proporcionando además fotocopia legible de la identificación oficial de las personas que intervinieron en la firma de los contratos y en su caso el documento que acredite la representación legal para celebrar contratos en nombre y representación de la persona moral.

La contribuyente [REDACTED] no exhibió original (para cotejo) y no proporcionó fotocopia de los contratos y/o convenios celebrados entre la contribuyente [REDACTED] C.V., con la contribuyente [REDACTED] con sus respectivos anexos y modificaciones, aún y cuando se hayan acordado en ejercicios anteriores pero que afecten fiscal y contractualmente el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, no proporcionando la información y documentación comprobatoria.

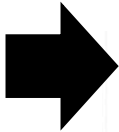
6. Indique cómo fue la negociación de los contratos celebrados con las contribuyentes [REDACTED]

[REDACTED] indicando si hubo intercambio de correspondencia, correos electrónicos, reuniones de trabajo, entre otros, anexando en su caso, la documentación comprobatoria que directa o indirectamente demuestre esta situación, debiendo proporcionar el o los nombres de las personas que intervinieron, puestos y/o cargos, números telefónicos y direcciones de correo electrónico, exhibiendo original para su cotejo y proporcionando fotocopia legible de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

La contribuyente [REDACTED] no indicó cómo fue la negociación de los contratos celebrados con la contribuyente [REDACTED] mencionadas en el punto anterior, no indicó si hubo intercambio de correspondencia, correos electrónicos, reuniones de trabajo, entre otros, no proporcionó el o los nombres de las personas que intervinieron, puestos y/o cargos, números telefónicos y direcciones de correo electrónico, no proporcionando la información y documentación comprobatoria.

7. Indique si algún tercero participó en la elaboración o revisión de los contratos, indicando si este pertenece a algún despacho de abogados o de consultoría jurídica, indicando la denominación social del despacho, Registro Federal de Contribuyentes, exhibiendo original y proporcionando fotocopia legible del contrato de prestación de servicios, o si fue algún abogado interno que trabaja para los contribuyentes [REDACTED]

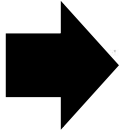
* 41 *



La contribuyente [REDACTED] no indicó si algún tercero participó en la elaboración o revisión de los contratos, no indicó si este pertenece a algún despacho de abogados o de consultoría jurídica, no proporcionando la información y documentación comprobatoria.

8. Indique el lugar de firma de los contratos celebrados con los contribuyentes [REDACTED]

[REDACTED] indicando si algún fedatario público, asesor externo, contralor o comisario, estuvo presente al momento de la firma, de ser éste el caso proporcionar el nombre, teléfono y direcciones de correo electrónico de éstos, exhibiendo original para su cotejo y proporcionando fotocopia legible de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.



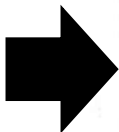
La contribuyente [REDACTED] indicó el lugar de firma de los contratos celebrados con la contribuyente [REDACTED], no indicó si algún fedatario público, asesor externo, contralor o comisario, estuvo presente al momento de la firma, no proporcionando la información y documentación comprobatoria.

(...)

13. Indique cuál fue el control implementado para que las contribuyentes [REDACTED]

[REDACTED] implementaron para cerciorarse de que asistiera a los establecimientos, sucursales e instalaciones, señalados en el punto anterior, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, en los cuáles se prestaron los servicios solicitados por las contribuyentes [REDACTED]

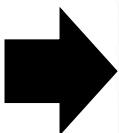
[REDACTED] exhibiendo original para su cotejo y proporcionando fotocopia legible de la documentación comprobatoria que ampare su dichos controles como pueden ser minutas, bitácoras, listas de asistencia, control de acceso de personal, etc.



La contribuyente [REDACTED] no indicó cuál fue el control implementado por las contribuyentes [REDACTED], para cerciorarse que la contribuyente SINAPRIT [REDACTED] asistiera a los establecimientos, sucursales e instalaciones, señalados en el punto anterior, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, en los cuáles prestó los supuestos servicios, no proporcionando la información y documentación comprobatoria.

14. Indique el nombre de la(s) persona(s) responsable(s) de establecer los horarios para la prestación de servicios a las contribuyentes [REDACTED]

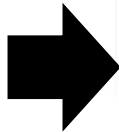
[REDACTED] durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre 2018, exhibiendo original para su cotejo y proporcionando fotocopia legible de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.



La contribuyente [REDACTED] no indicó el nombre de la(s) persona(s) responsable(s) de establecer los horarios que la contribuyente [REDACTED] establecieron a la contribuyente [REDACTED] para la prestación de servicios durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre 2018, no proporcionando la información y documentación comprobatoria.

15. Indique si para los servicios prestados, a las contribuyentes [REDACTED]

[REDACTED] se utilizaron activos fijos y en su caso mencione quien es el propietario de los mismos, exhibiendo original para su cotejo y proporcionando fotocopia legible de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

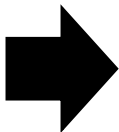


La contribuyente [REDACTED] no indicó si para proporcionar los servicios prestados a la contribuyente [REDACTED] se utilizaron activos fijos y no menciona quien es el propietario de los mismos, no proporcionando la información y documentación comprobatoria.

(...)

17. Para la venta y/o compra de mercancía a la contribuyente [REDACTED]

[REDACTED] indique el flujo del desplazamiento de la mercancía y el medio utilizado para la transportación de los materiales "Extracto de Noni" y "Colágeno hidrolizado sabor naranja", "Tanques de almacenamiento de agua", "Kit de actualización de equipo de redes", "Uniformes", "SET CARRO DEPORTIVO C/3 PZA", "LAPICES, BOLIGRAFOS Y UTENSILIOS PARA ESCRITURAS PARA EL AREA ADMINISTRATIVA", "Papelería comercial membretada", y en su caso mencione quien es el propietario del medio de transporte o si subcontrato algún servicio de transporte, exhibiendo original y proporcionando copia fotostática de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.



La contribuyente [REDACTED] no indicó el flujo del desplazamiento de la mercancía y el medio utilizado para la transportación de los materiales para la venta o compra de mercancía, ni menciona quien es el propietario de medio de transporte o si subcontrato algún servicio de transporte respecto a las contribuyentes [REDACTED] no proporcionando la información y documentación comprobatoria.

(...)

De lo expuesto anteriormente, la información y documentación proporcionada por la contribuyente revisada [REDACTED] y de las manifestaciones realizadas, no se conocieron elementos que generaran convicción de las operaciones con la contribuyente [REDACTED] DE C.V., porque los comprobantes fiscales no quedan perfeccionados con el simple acto de emisión, de tal manera que, a través de su sola emisión o tenencia, las facturas emitidas a la contribuyente [REDACTED] no adquieren el derecho para acreditar determinados conceptos, sino que su autenticidad debe ser verificada con posterioridad por la autoridad, ello a fin de determinar si las operaciones que amparan los comprobantes efectivamente se realizaron, y además cerciorarse de que cumplen con los requisitos legales para su emisión.

(...)

5. Exhiba original para cotejo y proporcione fotocopia legible de los contratos y/o convenios celebrados con las contribuyentes [REDACTED]

[REDACTED] respectivos anexos y modificaciones, aun y cuando se hayan acordado en ejercicios anteriores pero que afecten fiscal y contractualmente el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, proporcionando además fotocopia legible de la identificación oficial de las personas que intervinieron en la firma de los contratos y en su caso el documento que acredite la representación legal para celebrar contratos en nombre y representación de la persona moral.

6. Indique cómo fue la negociación de los contratos celebrados con las contribuyentes [REDACTED]

[REDACTED] indicando si hubo intercambio de correspondencia, correo electrónico, reuniones de trabajo, entre otros, anexando en su caso, la documentación comprobatoria que directa o indirectamente demuestre esta situación, debiendo proporcionar el o los nombres de las personas que intervinieron, puestos y/o cargos, números telefónicos y direcciones de correo electrónico, exhibiendo original para su cotejo y proporcionando fotocopia legible de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

7. Indique si algún tercero participó en la elaboración o revisión de los contratos, indicando si este pertenece a algún despacho de abogados o de consultoría jurídica, indicando la denominación social del despacho, Registro Federal de Contribuyentes, exhibiendo original y proporcionando fotocopia legible del contrato de prestación de servicios, o si fue algún abogado interno que trabaja para los contribuyentes [REDACTED]

8. Indique el lugar de firma de los contratos celebrados con los contribuyentes [REDACTED]

[REDACTED] indicando si algún fedatario público, asesor externo, contralor o comisario, estuvo presente al momento de la firma, de ser éste el caso proporcionar el nombre, teléfono y direcciones de correo electrónico de éstos, exhibiendo original para su cotejo y proporcionando fotocopia legible de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

(...)

13. Indique cuál fue el control implementado para que las contribuyentes [REDACTED]

[REDACTED] implementaron para cerciorarse de que asistiera a los establecimientos, sucursales e instalaciones, señalados en el punto anterior, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, en los cuáles se prestaron los servicios solicitados por los contribuyentes [REDACTED]

[REDACTED] exhibiendo original para su cotejo y proporcionando fotocopia legible de la documentación comprobatoria que ampare su dicho controles como pueden ser minutas, bitácoras, listas de asistencia, control de acceso de personal, etc.

14. Indique el nombre de la(s) persona(s) responsable(s) de establecer los horarios para la prestación de servicios a las contribuyentes [REDACTED]

[REDACTED] durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre 2018, exhibiendo original para su cotejo y proporcionando fotocopia legible de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

15. Indique si para los servicios prestados, a las contribuyentes [REDACTED]

[REDACTED] se utilizaron activos fijos y en su caso mencione quien es el propietario de los mismos, exhibiendo original para su cotejo y proporcionando fotocopia legible de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

* 43 *

(...)

- 17 Para la venta y/o compra de mercancía a la contribuyente [REDACTED]
[REDACTED] Indique el flujo del desplazamiento de la mercancía y el medio utilizado para la transportación de los materiales "Extracto de Noni" y "Colágeno hidrolizado sabor naranja", "Tanques de almacenamiento de agua", "Kit de actualización de equipo de redes", "Uniformes", "SET CARRO DEPORTIVO C/3 RZA", "LAPICES, BOLIGRAFOS Y UTENSILIOS PARA ESCRITURAS PARA EL AREA ADMINISTRATIVA", "Papelera comercial membretada", y en su caso mencione quien es el propietario del medio de transporte o si subcontrato algún servicio de transporte, exhibiendo original y proporcionando copia fotostática de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

(...)

5. Exhiba original para cotejo y proporcione fotocopia legible de los contratos y/o convenios celebrados con las contribuyentes [REDACTED]

[REDACTED] con sus respectivos anexos y modificaciones, aún y cuando se hayan acordado en ejercicios anteriores pero que afecten fiscal y contractualmente el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, proporcionando además fotocopia legible de la identificación oficial de las personas que intervinieron en la firma de los contratos y en su caso el documento que acredite la representación legal para celebrar contratos en nombre y representación de la persona moral.

➡ La contribuyente [REDACTED] no exhibió original (para cotejo) y no proporcionó fotocopia de los contratos y/o convenios celebrados entre la contribuyente [REDACTED] C.V., con la contribuyente [REDACTED] con sus respectivos anexos y modificaciones, aún y cuando se hayan acordado en ejercicios anteriores pero que afecten fiscal y contractualmente el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, no proporcionando la información y documentación comprobatoria.

6. Indique cómo fue la negociación de los contratos celebrados con las contribuyentes [REDACTED]
[REDACTED] indicando si hubo intercambio de correspondencia, correos electrónicos, reuniones de trabajo, entre otros, anexando en su caso, la documentación comprobatoria que directa o indirectamente demuestre esta situación, debiendo proporcionar el o los nombres de las personas que intervinieron, puestos y/o cargos, números telefónicos y direcciones de correo electrónico, exhibiendo original para su cotejo y proporcionando fotocopia legible de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

➡ La contribuyente [REDACTED] no indicó cómo fue la negociación de los contratos celebrados con la contribuyente [REDACTED] mencionadas en el punto anterior, no indicó si hubo intercambio de correspondencia, correos electrónicos, reuniones de trabajo, entre otros, no proporcionó el o los nombres de las personas que intervinieron, puestos y/o cargos, números telefónicos y direcciones de correo electrónico, no proporcionando la información y documentación comprobatoria.

7. Indique si algún tercero participó en la elaboración o revisión de los contratos, indicando si este pertenece a algún despacho de abogados o de consultoría jurídica, indicando la denominación social del despacho, Registro Federal de Contribuyentes, exhibiendo original y proporcionando fotocopia legible del contrato de prestación de servicios o si fue algún abogado interno que trabaja para las contribuyentes [REDACTED]

➡ La contribuyente [REDACTED], no indicó si algún tercero participó en la elaboración o revisión de los contratos, no indicó si este pertenece a algún despacho de abogados o de consultoría jurídica, no proporcionando la información y documentación comprobatoria.

8. Indique el lugar de firma de los contratos celebrados con las contribuyentes [REDACTED]
[REDACTED] indicando si algún fedatario público, asesor externo, contralor o comisario, estuvo presente al momento de la firma, de ser éste el caso proporcionar el nombre, teléfono y direcciones de correo electrónico de éstos, exhibiendo original para su cotejo y proporcionando fotocopia legible de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

➡ La contribuyente [REDACTED], no indicó el lugar de firma de los contratos celebrados con la contribuyente [REDACTED] no indicó si algún fedatario público,

asesor externo, contralor o comisario, estuvo presente al momento de la firma, no proporcionando la información y documentación comprobatoria.

(...)

13. Indique cuál fue el control implementado para que las contribuyentes [REDACTED] implementaron para cerciorarse de que asistiera a los establecimientos, sucursales e instalaciones, señalados en el punto anterior, durante el ejercicio fiscal

comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, en los cuáles se prestaron los servicios solicitados por los contribuyentes [REDACTED] exhibiendo original para su cotejo y proporcionando fotocopia legible de la documentación comprobatoria que ampare su dichos controles como pueden ser minutas, bitácoras, listas de asistencia, control de acceso de personal, etc.

➡ La contribuyente [REDACTED] no indicó cuál fue el control implementado por las contribuyentes [REDACTED] para cerciorarse que la contribuyente [REDACTED] asistiera a los establecimientos, sucursales e instalaciones, señalados en el punto anterior, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, en los cuáles prestó los supuestos servicios, no proporcionando la información y documentación comprobatoria.

14. Indique el nombre de la(s) persona(s) responsable(s) de establecer los horarios para la prestación de servicios a las contribuyentes [REDACTED] durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre 2018, exhibiendo original para su cotejo y proporcionando fotocopia legible de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

➡ La contribuyente [REDACTED] no indicó el nombre de la(s) persona(s) responsable(s) de establecer los horarios que la contribuyente [REDACTED] estableció a la contribuyente [REDACTED] para la prestación de servicios durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre 2018, no proporcionando la información y documentación comprobatoria.

15. Indique si para los servicios prestados, a las contribuyentes [REDACTED] se utilizaron activos fijos y en su caso mencione quien es el propietario de los mismos, exhibiendo original para su cotejo y proporcionando fotocopia legible de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

➡ La contribuyente [REDACTED] no indicó si para proporcionar los servicios prestados a la contribuyente [REDACTED] se utilizaron activos fijos y no menciona quien es el propietario de los mismos, no proporcionando la información y documentación comprobatoria.

(...)

17. Para la venta y/o compra de mercancía a la contribuyente [REDACTED] Indique el flujo del desplazamiento de la mercancía y el medio utilizado para la transportación de los materiales "Extracto de Noni" y "Colágeno hidrolizado sabor naranja", "Tanques de almacenamiento de agua", "Kit de actualización de equipo de redes", "Uniformes", "SET CARRO DEPORTIVO C/3 PZA", "LAPICES, BOLIGRAFOS Y UTENSILIOS PARA ESCRITURAS PARA EL AREA ADMINISTRATIVA", "Papelería comercial membretada", y en su caso mencione quien es el propietario del medio de transporte o si subcontrato

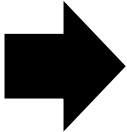
algún servicio de transporte, exhibiendo original y proporcionando copia fotostática de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

➡ La contribuyente [REDACTED], no indicó el flujo del desplazamiento de la mercancía y el medio utilizado para la transportación de los materiales para la venta o compra de mercancía, ni mencionó quien es el propietario de medio de transporte o si subcontrato algún servicio de transporte respecto a las contribuyente [REDACTED], no proporcionando la información y documentación comprobatoria.

(...)

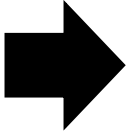
De lo expuesto anteriormente, la información y documentación proporcionada por la contribuyente revisada [REDACTED] y de las manifestaciones realizadas, no se conocieron elementos que generaran convicción de las operaciones con la contribuyente [REDACTED] porque los comprobantes fiscales no quedan perfeccionados con el simple acto de emisión, de tal manera que, a través de su sola emisión o tenencia, las facturas emitidas a la contribuyente [REDACTED] no adquieren el derecho para acreditar determinados conceptos, sino que su autenticidad debe ser verificada con posterioridad por la autoridad, ello a fin de determinar si las operaciones que amparan los comprobantes efectivamente se realizaron, y además cerciorarse de que cumplen con los requisitos legales para su emisión.

5. *Exhiba original para cotejo y proporcione fotocopia de los contratos y/o convenios celebrados con las contribuyentes [REDACTED] C.V., con sus respectivos anexos y modificaciones, aún y cuando se hayan acordado en ejercicios anteriores pero que afecten fiscal y contractualmente el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, proporcionando además fotocopia de la identificación oficial de las personas que intervinieron en la firma de los contratos.*



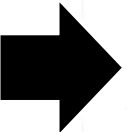
La contribuyente [REDACTED] no exhibió original (para cotejo) y no proporcionó fotocopia de los contratos y/o convenios celebrados entre la contribuyente [REDACTED] C.V., con la contribuyente [REDACTED] con sus respectivos anexos y modificaciones, aún y cuando se hayan acordado en ejercicios anteriores pero que afecten fiscal y contractualmente el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, no proporcionando la información y documentación comprobatoria.

6. *Indique cómo fue la negociación de los contratos celebrados con las contribuyentes mencionadas en el punto anterior, indicando si hubo intercambio de correspondencia, correos electrónicos, reuniones de trabajo, entre otros, anexando en su caso, la documentación que directa o indirectamente demuestre esta situación, debiendo proporcionar el o los nombres de las personas que intervinieron, puestos y/o cargos, números telefónicos y direcciones de correo electrónico, exhibiendo original para su cotejo y proporcionando fotocopia de la documentación comprobatoria que ampare su dicho,*



La contribuyente [REDACTED], no indicó cómo fue la negociación de los contratos celebrados con la contribuyente mencionada, no indicó si hubo intercambio de correspondencia, correos electrónicos, reuniones de trabajo, entre otros, no proporcionó el o los nombres de las personas que intervinieron, puestos y/o cargos, números telefónicos y direcciones de correo electrónico, no proporcionando la información y documentación comprobatoria.

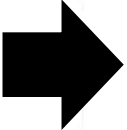
7. *Indique si algún tercero participó en la elaboración o revisión de los contratos, indicando si este pertenece a algún despacho de abogados o de consultoría jurídica, indicando la denominación social del despacho, Registro Federal de Contribuyentes, exhibiendo original y proporcionando fotocopia del contrato de prestación de servicios, o si fue algún abogado interno que trabaja para las contribuyentes [REDACTED]*



[REDACTED] exhibiendo original para su cotejo y proporcionando fotocopia de la documentación comprobatoria que ampare su dicho

La contribuyente [REDACTED], no indicó si algún tercero participó en la elaboración o revisión de los contratos, no indicó si este pertenece a algún despacho de abogados o de consultoría jurídica, no proporcionando la información y documentación comprobatoria.

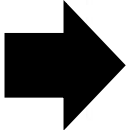
8. *Indique el lugar de firma de los contratos celebrados con los contribuyentes [REDACTED] indicando si algún fedatario público, asesor externo, contralor o comisario, estuvo presente al momento de la firma, de ser éste el caso proporcionar el nombre, teléfono y direcciones de correo electrónico de éstos, exhibiendo original para su cotejo y proporcionando fotocopia de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.*



La contribuyente [REDACTED] no indicó el lugar de firma de los contratos celebrados con la contribuyente [REDACTED] no indicó si algún fedatario público, asesor externo, contralor o comisario, estuvo presente al momento de la firma, no proporcionando la información y documentación comprobatoria.

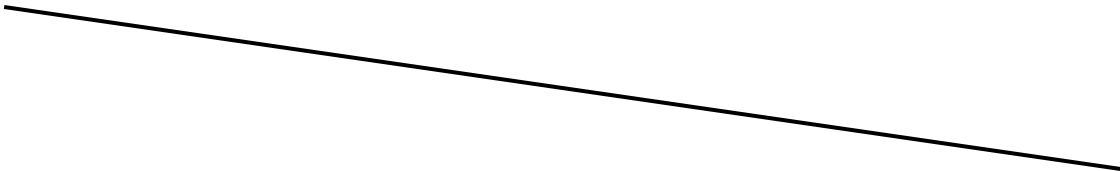
(...)

10. *Indique cuál fue el control implementado por la contribuyente [REDACTED] para cerciorarse que sus empleados asistieran a los establecimientos, sucursales e instalaciones, señalados en el punto anterior, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, en los cuáles se prestaron los servicios solicitados, por las contribuyentes [REDACTED] proporcionando la documentación que ampare dichos controles como pueden ser minutas, bitácoras, listas de asistencia, control de acceso de personal, etc. exhibiendo original para su cotejo y proporcionando fotocopia de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.*



La contribuyente [REDACTED] no indicó cuál fue el control implementado para cerciorarse que sus empleados asistieran a los establecimientos, sucursales e instalaciones en los cuáles se prestaron los servicios solicitados por la contribuyente [REDACTED] durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, en los cuáles prestó los supuestos servicios, no proporcionando la información y documentación comprobatoria.

11. *Indique cuales fueron los controles implementados por la contribuyente [REDACTED] cerciorarse que sus empleados cumplieran con las actividades encomendadas por las contribuyentes [REDACTED] exhibiendo original para su*



* 47 *

cotejo y proporcionando fotocopia de la documentación comprobatoria que ampare su dicho, como pudieran ser reportes del personal designado para supervisar avances, tiempo de duración estimado, etc, exhibiendo original para su cotejo y proporcionando fotocopia de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

La contribuyente [REDACTED] no indicó cuales fueron los controles implementados, para cerciorarse que sus empleados cumplieran con las actividades encomendadas por la contribuyente [REDACTED] ni exhibió original para su cotejo y proporcionando fotocopia de la documentación comprobatoria que ampare su dicho, como pudieran ser reportes del personal designado para supervisar avances, tiempo de duración estimado, etc, ni exhibió original para su cotejo y proporcionando fotocopia de la documentación comprobatoria que ampare su dicho

12.-Indique el nombre de la(s) persona(s) responsable(s) de establecer los horarios para la prestación de servicios a las contribuyentes [REDACTED] durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre 2018, exhibiendo original para su cotejo y proporcionando fotocopia de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

La contribuyente [REDACTED] no da nombre de la(s) persona(s) responsable(s) de establecer los horarios para la prestación de servicios a las contribuyentes [REDACTED] durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre 2018,

13.-Indique si para proporcionar los servicios solicitados por las contribuyentes [REDACTED] se utilizaron activos fijos y en su caso mencione quien es el propietario de los mismos, exhibiendo original para su cotejo y proporcionando fotocopia de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

La contribuyente [REDACTED] no hace manifestación de los servicios solicitados por las contribuyentes [REDACTED] si se utilizaron activos fijos y quien es el propietario de los mismos, así como proporciona 9 solicitudes de expediciones de cheques, 12 documentos carta porte, 10 ordenes o bitácoras de entrega de los servicios, 14 documentos en formato excel cabe mencionar que toda la documentación proporcionada son de los ejercicios fiscales del 2016 y 2017 los cuales no son de nuestra revision.

(...)

De lo expuesto anteriormente, la información y documentación proporcionada por la contribuyente revisada [REDACTED] y de las manifestaciones realizadas, no se conocieron elementos que generaran convicción de las operaciones con la contribuyente [REDACTED], porque los comprobantes fiscales no quedan perfeccionados con el simple acto de emisión, de tal manera que, a través de su sola emisión o tenencia, las facturas emitidas a la contribuyente [REDACTED] no adquieren el derecho para acreditar determinados conceptos, sino que su autenticidad debe ser verificada con posterioridad por la autoridad, ello a fin de determinar si las operaciones que amparan los comprobantes efectivamente se realizaron, y además cerciorarse de que cumplen con los requisitos legales para su emisión.

(...)

5. Exhiba original para cotejo y proporcione fotocopia de los contratos y/o convenios celebrados con las contribuyentes [REDACTED] con sus respectivos anexos y modificaciones, aún y cuando se hayan acordado en ejercicios anteriores pero que afecten fiscal y contractualmente el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, proporcionando además fotocopia de la identificación oficial de las personas que intervinieron en la firma de los contratos.

6. Indique cómo fue la negociación de los contratos celebrados con las contribuyentes mencionadas en el punto anterior, indicando si hubo intercambio de correspondencia, correos electrónicos, reuniones de trabajo, entre otras anexando en su caso la documentación que directa o indirectamente demuestre esta situación, debiendo proporcionar el o los nombres de las personas que intervinieron, puestos y/o cargos, números telefónicos y direcciones de correo electrónico, exhibiendo original para su cotejo y proporcionando fotocopia de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

7. Indique si algún tercero participó en la elaboración o revisión de los contratos, indicando si este pertenece a algún despacho de abogados o de consultoría jurídica, indicando la denominación social del despacho, Registro Federal de Contribuyentes, exhibiendo original y proporcionando fotocopia del contrato de prestación de servicios, o si fue algún abogado interno que trabaja para las contribuyentes [REDACTED] exhibiendo original para su cotejo y proporcionando fotocopia de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

8. Indique el lugar de firma de los contratos celebrados con los contribuyentes [REDACTED], indicando si algún fedatario público, asesor externo, contralor o comisario, estuvo presente al momento de la firma, de ser éste el caso proporcionar el nombre, teléfono y direcciones de correo electrónico de éstos, exhibiendo original para su cotejo y proporcionando fotocopia de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

(...)

10. Indique cuál fue el control implementado por la contribuyente [REDACTED] para cerciorarse que sus empleados asistieran a los establecimientos, sucursales e instalaciones, señalados en el

punto anterior, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, en los cuáles se prestaron los servicios solicitados, por las contribuyentes [REDACTED], proporcionando la documentación que ampare dichos controles como pueden ser minutas, bitácoras, listas de asistencia, control de acceso de personal, etc. exhibiendo original para su cotejo y proporcionando fotocopia de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

(...)

12. Indique el nombre de la(s) persona(s) responsable(s) de establecer los horarios para la prestación de servicios a las contribuyentes [REDACTED] durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre 2018, exhibiendo original para su cotejo y proporcionando fotocopia de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

13. Indique si para proporcionar los servicios solicitados por las contribuyentes [REDACTED] se utilizaron activos fijos y en su caso mencione quien es el propietario de los mismos, exhibiendo original para su cotejo y proporcionando fotocopia de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

(...)

5. Exhiba original para cotejo y proporcione fotocopia de los contratos y/o convenios celebrados con las contribuyentes [REDACTED] con sus respectivos anexos y modificaciones, aun y cuando se hayan acordado en ejercicios anteriores pero que afecten fiscal y contractualmente el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, proporcionando además fotocopia de la identificación oficial de las personas que intervinieron en la firma de los contratos.

La contribuyente [REDACTED] no exhibió original (para cotejo) y no proporcionó fotocopia de los contratos y/o convenios celebrados entre la contribuyente [REDACTED] C.V., con las contribuyentes [REDACTED] con sus respectivos anexos y modificaciones, aun y cuando se hayan acordado en ejercicios anteriores pero que afecten fiscal y contractualmente el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, no proporcionando la información y documentación comprobatoria.

6. Indique cómo fue la negociación de los contratos celebrados con las contribuyentes mencionadas en el punto anterior, indicando si hubo intercambio de correspondencia, correos electrónicos, reuniones de trabajo, entre otros, anexando en su caso, la documentación que directa o indirectamente demuestre esta situación, debiendo proporcionar el o los nombres de las personas que intervinieron, puestos y/o cargos, números telefónicos y direcciones de correo electrónico, exhibiendo original para su cotejo y proporcionando fotocopia de la documentación comprobatoria que ampare su dicho,

La contribuyente [REDACTED] no indicó cómo fue la negociación de los contratos celebrados con las contribuyentes mencionadas en el punto anterior, no indicó si hubo intercambio de correspondencia, correos electrónicos, reuniones de trabajo, entre otros, no proporciono el o los nombres

* 49 *

de las personas que intervinieron, puestos y/o cargos, números telefónicos y direcciones de correo electrónico, no proporcionando la información y documentación comprobatoria.

7. Indique si algún tercero participó en la elaboración o revisión de los contratos, indicando si este pertenece a algún despacho de abogados o de consultoría jurídica, indicando la denominación social del despacho, Registro Federal de Contribuyentes, exhibiendo original y proporcionando fotocopia del contrato de prestación de servicios, o si fue algún abogado interno que trabaja para las contribuyentes [REDACTED] exhibiendo original para su cotejo y proporcionando fotocopia de la documentación comprobatoria que ampare su dicho

La contribuyente [REDACTED] no indicó si algún tercero participó en la elaboración o revisión de los contratos, no indicó si este pertenece a algún despacho de abogados o de consultoría jurídica, no proporcionando la información y documentación comprobatoria.

8. Indique el lugar de firma de los contratos celebrados con las contribuyentes [REDACTED] indicando si algún fedatario público, asesor externo, contralor o comisario, estuvo presente al momento de la firma, de ser éste el caso proporcionar el nombre, teléfono y direcciones de correo electrónico de éstos, exhibiendo original para su cotejo y proporcionando fotocopia de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

La contribuyente [REDACTED] no indicó el lugar de firma de los contratos celebrados con la contribuyente [REDACTED] no indicó si algún fedatario público, asesor externo, contralor o comisario, estuvo presente al momento de la firma, no proporcionando la información y documentación comprobatoria.

(...)

10. Indique cuál fue el control implementado por la contribuyente [REDACTED] para cerciorarse que sus empleados asistieran a los establecimientos, sucursales e instalaciones, señalados en el punto anterior, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, en los cuáles se prestaron los servicios solicitados, por las contribuyentes [REDACTED] proporcionando la documentación que ampare dichos controles como pueden ser minutas, bitácoras, listas de asistencia, control de acceso de personal, etc. exhibiendo original para su cotejo y proporcionando fotocopia de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

La contribuyente [REDACTED] no indicó cuál fue el control implementado para cerciorarse que sus empleados asistieran a los establecimientos, sucursales e instalaciones en los cuáles se prestaron los servicios solicitados por las contribuyentes [REDACTED] durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, en los cuáles prestó los supuestos servicios, no proporcionando la información y documentación comprobatoria.

(...)

12. Indique el nombre de la(s) persona(s) responsable(s) de establecer los horarios para la prestación de servicios a las contribuyentes [REDACTED] durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, exhibiendo original para su cotejo y proporcionando fotocopia de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

La contribuyente [REDACTED] no da nombre de la(s) persona(s) responsable(s) de establecer los horarios para la prestación de servicios a las contribuyentes [REDACTED] durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

13. Indique si para proporcionar los servicios solicitados por las contribuyentes [REDACTED] se utilizaron activos fijos y en su caso mencione quien es el propietario de los mismos, exhibiendo original para su cotejo y proporcionando fotocopia de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

La contribuyente [REDACTED] no hace manifestación de si se utilizaron activos fijos para los servicios solicitados por las contribuyentes [REDACTED] se utilizaron activos fijos y en su caso mencione quien es el propietario de los mismos.

(...)

De lo expuesto anteriormente, la información y documentación proporcionada por la contribuyente revisada [REDACTED] y de las manifestaciones realizadas, no se conocieron elementos que generaran convicción de las operaciones con la contribuyente [REDACTED] porque los comprobantes fiscales no quedan perfeccionados con el simple acto de emisión, de tal manera que, a través de su sola emisión o tenencia, las facturas emitidas a la contribuyente [REDACTED] no adquieren el derecho para acreditar determinados conceptos, sino que su autenticidad debe ser verificada con posterioridad por la autoridad, ello a fin de determinar si las operaciones que amparan los comprobantes efectivamente se realizaron, y además cerciorarse de que cumplen con los requisitos legales para su emisión.

(...)

Ahora bien, mediante oficios 500-73-06-14-04-2021-6580 de fecha 10 de septiembre de 2021 y 500-73-06-14-04-2022-8045 de fecha 17 de agosto 2022 y tal como quedó precisado anteriormente, se le solicitó a la vez que la contribuyente [REDACTED] así como de sus principales clientes y toda las operaciones y al no proporcionar la información solicitada como fue el tipo de servicios que prestó, el detalle de los pagos, cuando se le solicitaron los servicios, la fecha de inicio y de término de los servicios, como fueron solicitados los servicios, donde se llevaron a cabo los servicios que le efectuaron; motivo por el cual dichas operaciones en cantidad de **\$215,049,409.80** no se pueden considerar como ingresos

acumulables en términos del artículo 16 de la ley del impuesto sobre la renta toda vez que la contribuyente no ha proporcionado la documentación e información con la que se genere la certeza y acredite la efectiva realización de las operaciones con sus clientes, y toda vez que a la fecha la contribuyente [REDACTED] ha sido omisa en proporcionar la información y documentación con la cual compruebe las operaciones realizadas con sus clientes; no obstante habérsele solicitado mediante oficios 500-73-06-14-04-2021-6580 de fecha 10 de septiembre de 2021, y el oficio número 500-73-06-14-04-2022-7379 de fecha 14 de julio de 2022 y la integración del importe declarado, en consecuencia el importe de **\$23,896,524.00** no procede a considerarlo como ingresos en términos del artículo 16 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2018.

la contribuyente **SINAPRIT SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, mediante el oficio

De las anteriores reproducciones se advierte que, la autoridad demandada procedió a solicitar a la hoy parte actora, en relación a las operaciones que celebró con diversas personas morales, lo siguiente:

- ******* ****: que mediante oficio **500-73-06-14-04-2021-6580** de fecha **10 de septiembre de 2021**, se le requirió a la contribuyente, entre otra documentación e información, **1)** el o los nombres de las personas que intervinieron en la celebración de los contratos celebrados con la referida persona moral; **2)** sus puestos y/o cargos; **3)** números telefónicos y, **4)** direcciones de correo electrónico, debiendo exhibir documentación comprobatoria a dichos datos.
- Asimismo, le requirió para que informara si algún tercero participó en la elaboración o revisión de los contratos, indicando si este pertenece a algún despacho de abogados o de consultoría jurídica, indicando la denominación social del despacho, Registro Federal de Contribuyentes, debiendo exhibir la documentación comprobatoria.

- Si algún fedatario público intervino en la celebración de los contratos, o bien, asesor externo, contralor o comisario, debiendo proporcionar el nombre, teléfono y direcciones de correo electrónico.
- Para que exhibiera minutas, bitácoras, listas de asistencias y, además, controles de acceso de personal de la persona moral referida.
- Para que indicara el nombre de las personas responsables de establecer los horarios para la prestación de servicios.
- Que en caso de haberse utilizado activos fijos, se mencione quién es el propietario de los mismos.
- Que en el caso del flujo de desplazamiento de la mercancía, indicara quién es el propietario del medio de transporte.
- Que en relación a tales requerimientos la hoy parte actora, *“...no exhibió original y no proporcionó fotocopia de los contratos y/o convenios celebrados...”*, *“...no indicó cómo fue la negociación de los contratos celebrados con la contribuyente ******
****** mencionadas en el punto anterior, no indicó si hubo intercambio de correspondencia, correos electrónicos, reuniones de trabajo, entre otros, no proporcionó el o los nombres de las personas que intervinieron, puestos y/o cargos, números telefónicos, direcciones de correo electrónico, no proporcionó la documentación comprobatoria...”*, *“...no hace mención...de las características del personal que ocupó para dicho servicio...”*, *“...no indicó el nombre de la(s) persona(s) responsable(s) de establecer los horarios...”*, *“...no indicó si para proporcionar los servicios prestados...se utilizaron activos fijos y no mencionó quién es el propietario de los mismos...”*, *“...no indicó el flujo de desplazamiento de la mercancía y el medio utilizado para la transportación de los materiales para la venta o compra de mercancía, no mencionó quién es el propietario del medio de transporte...”*.

- Que de la información y documentación proporcionada por la contribuyente revisada ***** y de las manifestaciones realizadas, no se conocieron elementos que generaran convicción de las operaciones con la contribuyente ***** por lo que, no se pueden considerar como ingresos acumulables.
- ***** ** ***** ***** * ***** ***** ** **: que mediante oficio **500-73-06-14-04-2021-6580** de fecha **10 de septiembre de 2021**, se le requirió a la contribuyente, entre otra documentación e información, **1)** el o los nombres de las personas que intervinieron en la celebración de los contratos celebrados con la referida persona moral; **2)** fotocopia legible de la identificación oficial.
- Se le requirió a la contribuyente, para que indicara como fue la negociación de los contratos celebrados, si hubo intercambio de correspondencias, correos electrónicos, reuniones de trabajo, así como el o los nombres de las personas que intervinieron, sus puestos y/o cargos, números telefónicos y correos electrónicos.
- Asimismo, le requirió para que informara si algún tercero participó en la elaboración o revisión de los contratos, indicando si este pertenece a algún despacho de abogados o de consultoría jurídica, indicando la denominación social del despacho, Registro Federal de Contribuyentes, debiendo exhibir la documentación comprobatoria.
- Si algún fedatario público intervino en la celebración de los contratos, o bien, asesor externo, contralor o comisario, debiendo proporcionar el nombre, teléfono y direcciones de correo electrónico.
- Para que exhibiera minutas, bitácoras, listas de asistencias y, además, controles de acceso de personal de la persona moral referida.
- Para que indicara el nombre de las personas responsables de establecer los horarios para la prestación de servicios.
- Que en caso de haberse utilizado activos fijos, se mencione quién es el propietario de los mismos.
- Que en el caso del flujo de desplazamiento de la mercancía, indicara quién es el propietario del medio de transporte.

- Que en relación a tales requerimientos la hoy parte actora, “...no exhibió original y no proporcionó fotocopia de los contratos y/o convenios celebrados...”, “...no indicó cómo fue la negociación de los contratos celebrados con la contribuyente *****
***** mencionadas en el punto anterior, no indicó si hubo intercambio de correspondencia, correos electrónicos, reuniones de trabajo, entre otros, no proporcionó el o los nombres de las personas que intervinieron, puestos y/o cargos, números telefónicos, direcciones de correo electrónico, no proporcionó la documentación comprobatoria...”, “...no hace mención...de las características del personal que ocupó para dicho servicio...”, “...no indicó el nombre de la(s) persona(s) responsable(s) de establecer los horarios...”, “...no indicó si para proporcionar los servicios prestados...se utilizaron activos fijos y no mencionó quién es el propietario de los mismos...”, “...no indicó el flujo de desplazamiento de la mercancía y el medio utilizado para la transportación de los materiales para la venta o compra de mercancía, no mencionó quién es el propietario del medio de transporte...”.
- Que de la información y documentación proporcionada por la contribuyente revisada *****., y de las manifestaciones realizadas, no se conocieron elementos que generaran convicción de las operaciones con la contribuyente ***** por lo que, no se pueden considerar como ingresos acumulables.
- *****, **LIQUIDADOR DE LA CONTRIBUYENTE *******: que mediante oficio **500-73-06-14-04-2021-6580** de fecha **10 de septiembre de 2021**, se le requirió a la contribuyente, entre otra documentación e información, **1)** el o los nombres de las personas que intervinieron en la celebración de los contratos celebrados con la referida persona moral; **2)** fotocopia legible de la identificación oficial.

- Se le requirió a la contribuyente, para que indicara como fue la negociación de los contratos celebrados, si hubo intercambio de correspondencias, correos electrónicos, reuniones de trabajo, así como el o los nombres de las personas que intervinieron, sus puestos y/o cargos, números telefónicos y correos electrónicos.
- Asimismo, le requirió para que informara si algún tercero participó en la elaboración o revisión de los contratos, indicando si este pertenece a algún despacho de abogados o de consultoría jurídica, indicando la denominación social del despacho, Registro Federal de Contribuyentes, debiendo exhibir la documentación comprobatoria.
- Si algún fedatario público intervino en la celebración de los contratos, o bien, asesor externo, contrator o comisario, debiendo proporcionar el nombre, teléfono y direcciones de correo electrónico.
- Para que exhibiera minutas, bitácoras, listas de asistencias y, además, controles de acceso de personal de la persona moral referida.
- Para que indicara el nombre de las personas responsables de establecer los horarios para la prestación de servicios.
- Que en caso de haberse utilizado activos fijos, se mencione quién es el propietario de los mismos.
- Que en el caso del flujo de desplazamiento de la mercancía, indicara quién es el propietario del medio de transporte.
- Que en relación a tales requerimientos la hoy parte actora, *“...no exhibió original y no proporcionó fotocopia de los contratos y/o convenios celebrados...”*, *“...no indicó cómo fue la negociación de los contratos celebrados con la contribuyente ***** ** ** ** **”*
****** mencionadas en el punto anterior, no indicó si hubo intercambio de correspondencia, correos electrónicos, reuniones de trabajo, entre otros, no proporcionó el o los nombres de las personas que intervinieron, puestos y/o cargos, números telefónicos, direcciones de correo electrónico, no proporcionó la documentación comprobatoria...”*, *“...no hace mención...de las características del personal que ocupó para dicho servicio...”*, *“...no indicó el nombre de la(s) persona(s) responsable(s) de establecer los horarios...”*, *“...no indicó si para proporcionar los*

servicios prestados...se utilizaron activos fijos y no mencionó quién es el propietario de los mismos...”, “...no indicó el flujo de desplazamiento de la mercancía y el medio utilizado para la transportación de los materiales para la venta o compra de mercancía, no mencionó quién es el propietario del medio de transporte...”.

- Que de la información y documentación proporcionada por la contribuyente revisada ***** y de las manifestaciones realizadas, no se conocieron elementos que generaran convicción de las operaciones con la contribuyente ***** , **LIQUIDADOR DE LA CONTRIBUYENTE** ***** por lo que, no se pueden considerar como ingresos acumulables.
- *****: que mediante oficio **500-73-06-14-04-2021-6580** de fecha **10 de septiembre de 2021**, se le requirió a la contribuyente, entre otra documentación e información, **1)** el o los nombres de las personas que intervinieron en la celebración de los contratos celebrados con la referida persona moral; **2)** fotocopia legible de la identificación oficial.
- Se le requirió a la contribuyente, para que indicara como fue la negociación de los contratos celebrados, si hubo intercambio de correspondencias, correos electrónicos, reuniones de trabajo, así como el o los nombres de las personas que intervinieron, sus puestos y/o cargos, números telefónicos y correos electrónicos.
- Asimismo, le requirió para que informara si algún tercero participó en la elaboración o revisión de los contratos, indicando si este pertenece a algún despacho de abogados o de consultoría jurídica, indicando la denominación social del despacho, Registro Federal de Contribuyentes, debiendo exhibir la documentación comprobatoria.
- Si algún fedatario público intervino en la celebración de los contratos, o bien, asesor externo, contralor o comisario, debiendo

proporcionar el nombre, teléfono y direcciones de correo electrónico.

- Para que exhibiera minutas, bitácoras, listas de asistencias y, además, controles de acceso de personal de la persona moral referida.
- Para que indicara el nombre de las personas responsables de establecer los horarios para la prestación de servicios.
- Que en caso de haberse utilizado activos fijos, se mencione quién es el propietario de los mismos.
- Que en el caso del flujo de desplazamiento de la mercancía, indicara quién es el propietario del medio de transporte.
- Que en relación a tales requerimientos la hoy parte actora, *“...no exhibió original y no proporcionó fotocopia de los contratos y/o convenios celebrados...”*, *“...no indicó cómo fue la negociación de los contratos celebrados con la contribuyente ***** ** ** ** **”*, *“...no mencionadas en el punto anterior, no indicó si hubo intercambio de correspondencia, correos electrónicos, reuniones de trabajo, entre otros, no proporcionó el o los nombres de las personas que intervinieron, puestos y/o cargos, números telefónicos, direcciones de correo electrónico, no proporcionó la documentación comprobatoria...”*, *“...no hace mención...de las características del personal que ocupó para dicho servicio...”*, *“...no indicó el nombre de la(s) persona(s) responsable(s) de establecer los horarios...”*, *“...no indicó si para proporcionar los servicios prestados...se utilizaron activos fijos y no mencionó quién es el propietario de los mismos...”*, *“...no indicó el flujo de desplazamiento de la mercancía y el medio utilizado para la transportación de los materiales para la venta o compra de mercancía, no mencionó quién es el propietario del medio de transporte...”*.
- Que de la información y documentación proporcionada por la contribuyente revisada ****** ***** ** ** *** y de las manifestaciones realizadas, no se conocieron elementos que generaran convicción de las operaciones con la contribuyente ****** ***** ** ** *** por lo que, no se pueden considerar como ingresos acumulables.

* 57 *

- ***** que mediante oficio **500-73-06-14-04-2021-6580** de fecha **10 de septiembre de 2021**, se le requirió a la contribuyente, entre otra documentación e información, **1)** el o los nombres de las personas que intervinieron en la celebración de los contratos celebrados con la referida persona moral; **2)** fotocopia legible de la identificación oficial.
- Se le requirió a la contribuyente, para que indicara como fue la negociación de los contratos celebrados, si hubo intercambio de correspondencias, correos electrónicos, reuniones de trabajo, así como el o los nombres de las personas que intervinieron, sus puestos y/o cargos, números telefónicos y correos electrónicos.
- Asimismo, le requirió para que informara si algún tercero participó en la elaboración o revisión de los contratos, indicando si este pertenece a algún despacho de abogados o de consultoría jurídica, indicando la denominación social del despacho, Registro Federal de Contribuyentes, debiendo exhibir la documentación comprobatoria.
- Si algún fedatario público intervino en la celebración de los contratos, o bien, asesor externo, contralor o comisario, debiendo proporcionar el nombre, teléfono y direcciones de correo electrónico.
- Para que exhibiera minutas, bitácoras, listas de asistencias y, además, controles de acceso de personal de la persona moral referida.
- Para que indicara el nombre de las personas responsables de establecer los horarios para la prestación de servicios.
- Que en caso de haberse utilizado activos fijos, se mencione quién es el propietario de los mismos.
- Que en relación a tales requerimientos la hoy parte actora, *“...no exhibió original y no proporcionó fotocopia de los contratos y/o convenios celebrados...”*, *“...no indicó cómo fue la negociación de los contratos celebrados con la contribuyente ******
****** mencionadas en el punto anterior, no indicó si hubo*

intercambio de correspondencia, correos electrónicos, reuniones de trabajo, entre otros, no proporcionó el o los nombres de las personas que intervinieron, puestos y/o cargos, números telefónicos, direcciones de correo electrónico, no proporcionó la documentación comprobatoria...”, “...no hace mención...de las características del personal que ocupó para dicho servicio...”, “...no indicó el nombre de la(s) persona(s) responsable(s) de establecer los horarios...”, “...no indicó si para proporcionar los servicios prestados...se utilizaron activos fijos y no mencionó quién es el propietario de los mismos...”.

- Que de la información y documentación proporcionada por la contribuyente revisada ***** y de las manifestaciones realizadas, no se conocieron elementos que generaran convicción de las operaciones con la contribuyente ****
** ***** por lo que, no se pueden considerar como ingresos acumulables.
- *****. que mediante oficio **500-73-06-14-04-2021-6580** de fecha **10 de septiembre de 2021**, se le requirió a la contribuyente, entre otra documentación e información, **1)** el o los nombres de las personas que intervinieron en la celebración de los contratos celebrados con la referida persona moral; **2)** fotocopia legible de la identificación oficial.
- Se le requirió a la contribuyente, para que indicara como fue la negociación de los contratos celebrados, si hubo intercambio de correspondencias, correos electrónicos, reuniones de trabajo, así como el o los nombres de las personas que intervinieron, sus puestos y/o cargos, números telefónicos y correos electrónicos.
- Asimismo, le requirió para que informara si algún tercero participó en la elaboración o revisión de los contratos, indicando si este pertenece a algún despacho de abogados o de consultoría jurídica, indicando la denominación social del despacho, Registro Federal de Contribuyentes, debiendo exhibir la documentación comprobatoria.
- Si algún fedatario público intervino en la celebración de los contratos, o bien, asesor externo, contralor o comisario, debiendo proporcionar el nombre, teléfono y direcciones de correo electrónico.

* 59 *

- Para que exhibiera minutas, bitácoras, listas de asistencias y, además, controles de acceso de personal de la persona moral referida.
- Para que indicara el nombre de las personas responsables de establecer los horarios para la prestación de servicios.
- Que en caso de haberse utilizado activos fijos, se mencione quién es el propietario de los mismos.
- Que en relación a tales requerimientos la hoy parte actora, “...no exhibió original y no proporcionó fotocopia de los contratos y/o convenios celebrados...”, “...no indicó cómo fue la negociación de los contratos celebrados con la contribuyente *****”
***** mencionadas en el punto anterior, no indicó si hubo intercambio de correspondencia, correos electrónicos, reuniones de trabajo, entre otros, no proporcionó el o los nombres de las personas que intervinieron, puestos y/o cargos, números telefónicos, direcciones de correo electrónico, no proporcionó la documentación comprobatoria...”, “...no hace mención...de las características del personal que ocupó para dicho servicio...”, “...no indicó el nombre de la(s) persona(s) responsable(s) de establecer los horarios...”, “...no indicó si para proporcionar los servicios prestados...se utilizaron activos fijos y no mencionó quién es el propietario de los mismos...”.
- Que de la información y documentación proporcionada por la contribuyente revisada ***** y de las manifestaciones realizadas, no se conocieron elementos que generaran convicción de las operaciones con la contribuyente ***** por lo que, no se pueden considerar como ingresos acumulables.

Que, como consecuencia de lo anterior, en este rubro, el importe declarado por ventas y servicios en cantidad de \$23,896,524.00, no procede a considerarlos como ingresos en términos del artículo 16 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- $$(\dots)$$

* 61 *

5. Exhiba original (para cotejo) y proporcione fotocopia de los contratos y/o convenios celebrados entre la contribuyente [REDACTED] con la contribuyente [REDACTED] con sus respectivos anexos y modificaciones, aún y cuando se hayan acordado en ejercicios anteriores pero que afecten fiscal y contractualmente el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, proporcionando además fotocopia de la identificación oficial de las personas que intervinieron en la firma de los contratos y en su caso el documento que acredite la representación legal para celebrar contratos en nombre y representación de la persona moral.

➔ La contribuyente [REDACTED] no exhibió original (para cotejo) y no proporcionó fotocopia de los contratos y/o convenios celebrados entre la contribuyente [REDACTED] C.V., con la contribuyente [REDACTED] con sus respectivos anexos y modificaciones, aún y cuando se hayan acordado en ejercicios anteriores pero que afecten fiscal y contractualmente el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, no proporcionando la información y documentación comprobatoria.

6. Indique cómo fue la negociación de los contratos celebrados con las contribuyentes mencionadas en el punto anterior, indicando si hubo intercambio de correspondencia, correos electrónicos, reuniones de trabajo, entre otros, anexando en su caso, la documentación que directa o indirectamente demuestre esta situación, debiendo proporcionar el o los nombres de las personas que intervinieron, puestos y/o cargos, números telefónicos y direcciones de correo electrónico, exhiba original (para su cotejo) y proporcione fotocopia de la documentación comprobatoria que ampare su dicho

➔ La contribuyente [REDACTED] no indicó cómo fue la negociación de los contratos celebrados con la contribuyente [REDACTED] no indicó si hubo intercambio de correspondencia, correos electrónicos, reuniones de trabajo, entre otros, no proporcionó el o los nombres de las personas que intervinieron, puestos y/o cargos, números telefónicos y direcciones de correo electrónico, no proporcionando la información y documentación comprobatoria.

7. Indique si algún tercero participó en la elaboración o revisión de los contratos, indicando si este pertenece a algún despacho de abogados o de consultoría jurídica, indicando la denominación social del despacho, Registro Federal de Contribuyentes, exhibiendo original y proporcionando fotocopia del contrato de prestación de servicios, o si fue algún abogado interno que trabaja para la contribuyente [REDACTED] exhiba original (para su cotejo) y proporcione fotocopia de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

➔ La contribuyente [REDACTED] no indicó si algún tercero participó en la elaboración o revisión de los contratos, no indicó si este pertenece a algún despacho de abogados o de consultoría jurídica, no proporcionando la información y documentación comprobatoria.

8. Indique el lugar de firma de los contratos celebrados con la contribuyente [REDACTED] indicando si algún fedatario público, asesor externo, contralor o comisario, estuvo presente al momento de la firma, de ser éste el caso proporcionar el nombre, teléfono y direcciones de correo electrónico de éstos, exhiba original (para su cotejo) y proporcione fotocopia de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

➔ La contribuyente [REDACTED] no indicó el lugar de firma de los contratos celebrados con la contribuyente [REDACTED] no indicó si algún fedatario público, asesor externo, contralor o comisario, estuvo presente al momento de la firma, no proporcionando la información y documentación comprobatoria.

(...)

11. Proporcione relación en forma electrónica (archivo en formato Excel) que contenga: Tipo de servicio solicitado, fecha de inicio y término del (los) servicio(s) que le fue(ron) prestado(s), nombre, Registro Federal de Contribuyentes y el perfil (grado académico, preparación, capacitación, oficio, experiencia) del personal que fue asignado para proporcionar el (los) servicio(s), mencionando una breve descripción de servicios realizados y número de factura expedida por la contribuyente [REDACTED] a la contribuyente [REDACTED] durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, exhiba original (para su cotejo) y proporcione fotocopia de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

➔ La contribuyente [REDACTED] no proporcionó relación que contuviera: Tipo de servicio solicitado, fecha de inicio y término del (los) servicio(s) que le fue(ron) prestado(s), nombre, Registro Federal de Contribuyentes y el perfil (grado académico, preparación, capacitación, oficio, experiencia) del personal que fue asignado para proporcionar el (los) servicio(s), mencionando una breve descripción de servicios realizados y número de factura expedida por la contribuyente [REDACTED]

[REDACTED] a la contribuyente [REDACTED], durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

12. Indique el o los domicilios fiscales de los establecimientos, sucursales e instalaciones, en los cuáles se hayan prestado los servicios por parte de la contribuyente [REDACTED] S.C., a la contribuyente [REDACTED] durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, exhiba original (para su cotejo) y proporcione fotocopia de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

La contribuyente [REDACTED] no indicó el o los domicilios fiscales de los establecimientos, sucursales e instalaciones, en los cuáles se hayan prestado los servicios por parte de la contribuyente [REDACTED] a la contribuyente SINAPRIT [REDACTED] durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

13. Indique cuál fue el control implementado por la contribuyente [REDACTED] para cerciorarse que los empleados de la contribuyente [REDACTED] asistieran a los establecimientos, sucursales e instalaciones, señalados en el punto anterior, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, en los cuáles se prestaron los servicios solicitados, exhiba original (para su cotejo) y proporcione fotocopia de la documentación comprobatoria que ampare su dicho como pueden ser minutas, bitácoras, listas de asistencia, control de acceso de personal, etc.

La contribuyente [REDACTED] no indicó cuál fue el control implementado por la contribuyente [REDACTED] para cerciorarse que los empleados de la contribuyente [REDACTED] asistieran a los establecimientos, sucursales e instalaciones, señalados en el punto anterior, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, en los cuáles se prestaron los servicios solicitados.

14. En el caso de que el acceso a los establecimientos, sucursales e instalaciones, mencionados en el punto lo haya controlado alguna empresa de seguridad privada o de personal subcontratado, deberá proporcionar la denominación social de la citada empresa, así como los contratos o convenios suscritos con la misma vigentes al momento en que se prestó el servicio, exhiba original (para su cotejo) y proporcione fotocopia de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

La contribuyente [REDACTED] no mencionó en el caso de que el acceso a los establecimientos, sucursales e instalaciones, mencionados en el punto lo haya controlado alguna empresa de seguridad privada o de personal subcontratado, ni proporcionó la denominación social de la citada empresa, así como los contratos o convenios suscritos con la misma vigentes al momento en que se prestó el servicio.

15. Indique cuales fueron los controles implementados por la contribuyente [REDACTED] para cerciorarse de que la contribuyente [REDACTED] cumpliera con las actividades encomendadas por la contribuyente [REDACTED] exhiba original (para su cotejo) y proporcione fotocopia de la documentación comprobatoria que ampare su dicho como pudieran ser reportes del personal designado para supervisar avances, tiempo de duración estimado, etc.

La contribuyente [REDACTED] no indicó cuales fueron los controles implementados por la contribuyente [REDACTED] para cerciorarse de que la contribuyente [REDACTED] cumpliera con las actividades encomendadas por la contribuyente [REDACTED]

16. Indique el nombre de la(s) persona(s) responsable(s) de establecer los horarios de la contribuyente [REDACTED] para la prestación de servicios a la contribuyente [REDACTED] durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, exhiba original (para su cotejo) y proporcione fotocopia de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

La contribuyente [REDACTED] no indicó el nombre de la(s) persona(s) responsable(s) de establecer los horarios de la contribuyente [REDACTED] para la prestación de servicios a la contribuyente [REDACTED] durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018,

17. Indique si para proporcionar los servicios solicitados por la contribuyente [REDACTED] la contribuyente [REDACTED], se utilizaron activos fijos y en su caso mencione quien es el propietario de los mismos, exhiba original (para su cotejo) y proporcione fotocopia de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

La contribuyente [REDACTED] no indicó si para proporcionar los servicios solicitados por la contribuyente [REDACTED] la contribuyente [REDACTED] se utilizaron activos fijos y tampoco mencionó quien es el propietario de los mismos.

(...)

De lo expuesto anteriormente, la información y documentación proporcionada por la contribuyente revisada [REDACTED] y de las manifestaciones realizadas, no se conocieron elementos que generaran convicción de las operaciones con la contribuyente [REDACTED] porque los comprobantes fiscales no quedan perfeccionados con el simple acto de emisión, de tal manera que, a través de su sola emisión o tenencia, las facturas emitidas a la contribuyente [REDACTED] no adquieren el derecho para acreditar determinados conceptos, sino que su autenticidad debe ser verificada con posterioridad por la autoridad, ello a fin de determinar si las operaciones que amparan los comprobantes efectivamente se realizaron, y además cerciorarse de que cumplen con los requisitos legales para su emisión.

(...)

5. Exhiba original (para cotejo) y proporcione fotocopia de los contratos y/o convenios celebrados entre la contribuyente [REDACTED] con las contribuyentes [REDACTED] con sus respectivos anexos y modificaciones, aún y cuando se hayan acordado en ejercicios anteriores pero que afecten fiscal y contractualmente el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, proporcionando además fotocopia de la identificación oficial de las personas que

intervinieron en la firma de los contratos y en su caso el documento que acredite la representación legal para celebrar contratos en nombre y representación de la persona moral.

La contribuyente [REDACTED] no exhibió original (para cotejo) y no proporcionó fotocopia de los contratos y/o convenios celebrados entre la contribuyente [REDACTED] C.V., con la contribuyentes [REDACTED] con sus respectivos anexos y modificaciones, aún y cuando se hayan acordado en ejercicios anteriores pero que afecten fiscal y contractualmente el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, no proporcionando la información y documentación comprobatoria.

6. Indique cómo fue la negociación de los contratos celebrados con las contribuyentes mencionadas en el punto anterior, indicando si hubo intercambio de correspondencia, correos electrónicos, reuniones de trabajo, entre otros, anexando en su caso, la documentación que directa o indirectamente demuestre esta situación, debiendo proporcionar el o los nombres de las personas que intervinieron, puestos y/o cargos, números telefónicos y direcciones de correo electrónico, exhiba original (para su cotejo) y proporcione fotocopia de la documentación comprobatoria que ampare su dicho

La contribuyente [REDACTED] no indicó cómo fue la negociación de los contratos celebrados con la contribuyente [REDACTED] no indicó si hubo intercambio de correspondencia, correos electrónicos, reuniones de trabajo, entre otros, no proporcionó el o los nombres de las personas que intervinieron, puestos y/o cargos, números telefónicos y direcciones de correo electrónico, no proporcionando la información y documentación comprobatoria.

7. Indique si algún tercero participó en la elaboración o revisión de los contratos, indicando si este pertenece a algún despacho de abogados o de consultoría jurídica, indicando la denominación social del despacho, Registro Federal de Contribuyentes, exhibiendo original y proporcionando fotocopia del contrato de prestación de servicios, o si fue algún abogado interno que trabaja para la contribuyente [REDACTED] exhiba original (para su cotejo) y proporcione fotocopia de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

La contribuyente [REDACTED] no indicó si algún tercero participó en la elaboración o revisión de los contratos, no indicó si este pertenece a algún despacho de abogados o de consultoría jurídica, no proporcionando la información y documentación comprobatoria

8. Indique el lugar de firma de los contratos celebrados con las contribuyentes [REDACTED] indicando si algún fedatario público, asesor externo, contralor o comisario, estuvo presente al momento de la firma, de ser éste el caso proporcionar el nombre, teléfono y direcciones de correo electrónico de éstos, exhiba original (para su cotejo) y proporcione fotocopia de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

La contribuyente [REDACTED] no indicó el lugar de firma de los contratos celebrados con la contribuyente [REDACTED] no indicó si algún fedatario público, asesor externo,

contralor o comisario, estuvo presente al momento de la firma, no proporcionando la información y documentación comprobatoria

(...)

11. Proporcione relación en forma electrónica (archivo en formato Excel) que contenga: Tipo de servicio solicitado, fecha de inicio y término del (los) servicio(s) que le fue(ron) prestado(s), nombre, Registro Federal de Contribuyentes y el perfil (grado académico, preparación, capacitación, oficio, experiencia) del personal que fue asignado para proporcionar el (los) servicio(s), mencionando una breve descripción de servicios realizados y número de factura expedida por las contribuyente

contribuyente S. durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, exhiba original (para su cotejo) y proporcione fotocopia de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

La contribuyente no proporcionó relación que contuviera: Tipo de servicio solicitado, fecha de inicio y término del (los) servicio(s) que le fue(ron) prestado(s), nombre, Registro Federal de Contribuyentes y el perfil (grado académico, preparación, capacitación, oficio, experiencia) del personal que fue asignado para proporcionar el (los) servicio(s), mencionando una breve descripción de servicios realizados y número de factura expedida por la contribuyente a la contribuyente, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

12. Indique el o los domicilios fiscales de los establecimientos, sucursales e instalaciones, en los cuáles se hayan prestado los servicios por parte de los contribuyentes

a la contribuyente SINAPRIT SERVICIOS, S.A. DE C.V., durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, exhiba original (para su cotejo) y proporcione fotocopia de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

La contribuyente no indicó el o los domicilios fiscales de los establecimientos, sucursales e instalaciones, en los cuales se hayan prestado los servicios por parte de la contribuyente a la contribuyente durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

13. Indique cuál fue el control implementado por la contribuyente para cerciorarse que los contribuyentes

, asistieran a los establecimientos, sucursales e instalaciones, señalados en el punto anterior, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, en los cuáles se prestaron los servicios solicitados, exhiba original (para su cotejo) y proporcione fotocopia de la documentación comprobatoria que ampare su dicho como pueden ser minutas, bitácoras, listas de asistencia, control de acceso de personal, etc.

La contribuyente no indicó cuál fue el control implementado por la contribuyente para cerciorarse que la contribuyente asistieran a los establecimientos, sucursales e instalaciones, señalados en el punto anterior, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, en los cuáles se prestaron los servicios solicitados.

14. En el caso de que el acceso a los establecimientos, sucursales e instalaciones, mencionados en el punto lo haya controlado alguna empresa de seguridad privada o de personal subcontratado, deberá proporcionar la denominación social de la citada empresa, así como los contratos o convenios suscritos con la misma vigentes al momento en que se prestó el servicio, exhiba original (para su cotejo) y proporcione fotocopia de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

La contribuyente no mencionó en el caso de que el acceso a los establecimientos, sucursales e instalaciones, mencionados en el punto lo haya controlado alguna empresa de seguridad privada o de personal subcontratado, no proporciono la denominación social de la citada empresa, así como los contratos o convenios suscritos con la misma vigentes al momento en que se prestó el servicio.

15. Indique cuales fueron los controles implementados por la contribuyente SA. DE C.V., para cerciorarse de que los contribuyentes cumplieran con las actividades encomendadas por la contribuyente DE C.V., exhiba original (para su cotejo) y proporcione fotocopia de la documentación

comprobatoria que ampare su dicho como pudieran ser reportes del personal designado para supervisar avances, tiempo de duración estimado, etc.

La contribuyente no indicó cuales fueron los controles implementados por la contribuyente para cerciorarse de que la contribuyente cumplieran con las actividades encomendadas por la contribuyente

16. Indique el nombre de la(s) persona(s) responsable(s) de establecer los horarios de los contribuyentes

para la prestación de servicios a la contribuyente durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre 2018, exhiba original (para su cotejo) y proporcione fotocopia de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

La contribuyente no indicó el nombre de la(s) persona(s) responsable(s) de establecer los horarios de la contribuyente, para la prestación de servicios a la contribuyente durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre 2018.

17. Indique si para proporcionar los servicios solicitados por la contribuyente [REDACTED], los contribuyentes [REDACTED] se utilizaron activos fijos y en su caso mencione quien es el propietario de los mismos, exhiba original (para su cotejo) y proporcione fotocopia de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

La contribuyente [REDACTED] no indicó si para proporcionar los servicios solicitados por la contribuyente [REDACTED], la contribuyente [REDACTED], se utilizaron activos fijos y tampcoo mencionó quien es el propietario de los mismos.

(...)

De lo expuesto anteriormente, la información y documentación proporcionada por la contribuyente revisada [REDACTED], y de las manifestaciones realizadas, no se conocieron elementos que generaran convicción de las operaciones con la contribuyente [REDACTED], porque los comprobantes fiscales no quedan perfeccionados con el simple acto de emisión, de tal manera que, a través de su sola emisión o tenencia, las facturas emitidas a la contribuyente [REDACTED] C.V., no adquieren el derecho para acreditar determinados conceptos, sino que su autenticidad debe ser verificada con posterioridad por la autoridad, ello a fin de determinar si las operaciones que amparan los comprobantes efectivamente se realizaron, y además cerciorarse de que cumplen con los requisitos legales para su emisión.

(...)

6. Indique cómo fue la negociación de los contratos celebrados con las contribuyentes mencionadas en el punto anterior, indicando si hubo intercambio de correspondencia, correos electrónicos, reuniones de trabajo, entre otros, anexando en su caso, la documentación que directa o indirectamente demuestre esta situación, debiendo proporcionar el o los nombres de las personas que intervinieron, puestos y/o cargos, números telefónicos y direcciones de correo electrónico, exhiba original (para su cotejo) y proporcione fotocopia de la documentación comprobatoria que ampare su dicho

La contribuyente [REDACTED] no indicó cómo fue la negociación de los contratos celebrados con la contribuyent [REDACTED], no indicó si hubo intercambio de correspondencia, correos electrónicos, reuniones de trabajo, entre otros, no proporcionó el o los nombres de las personas que intervinieron, puestos y/o cargos, números telefónicos y direcciones de correo electrónico, no proporcionando la información y documentación comprobatoria.

7. Indique si algún tercero participó en la elaboración o revisión de los contratos, indicando si este pertenece a algún despacho de abogados o de consultoría jurídica, indicando la denominación social del despacho, Registro Federal de Contribuyentes, exhibiendo original y proporcionando fotocopia del contrato de prestación de servicios, o si fue algún abogado interno que trabaja para la contribuyente [REDACTED] exhiba original (para su cotejo) y proporcione fotocopia de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

La contribuyente [REDACTED] no indicó si algún tercero participó en la elaboración o revisión de los contratos, no indicó si este pertenece a algún despacho de abogados o de consultoría jurídica, no proporcionando la información y documentación comprobatoria

8. Indique el lugar de firma de los contratos celebrados con los contribuyentes [REDACTED] indicando si algún fedatario público, asesor externo, contralor o comisario, estuvo presente al momento de la firma, de ser éste el caso proporcionar el nombre, teléfono y direcciones de correo electrónico de éstos, exhiba original (para su cotejo) y proporcione fotocopia de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

La contribuyente [REDACTED] no indicó cuales fueron los beneficios que representaron para la contribuyente [REDACTED] los servicios prestados con la contribuyente [REDACTED] ni indicó si algún fedatario público, asesor externo, contralor o comisario, estuvo presente al momento de la firma, no proporcionando la información y documentación comprobatoria

(...)

11. Proporcione relación en forma electrónica (archivo en formato Excel) que contenga: Tipo de servicio solicitado, fecha de inicio y termino del (los) servicio(s) que le fue(ron) prestado(s), nombre, Registro Federal de Contribuyentes y el perfil (grado académico, preparación, capacitación, oficio, experiencia) del personal que fue asignado para proporcionar el (los) servicio(s), mencionando una breve descripción de servicios realizados y número de factura expedida por las contribuyente [REDACTED] a la contribuyente [REDACTED] durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, exhiba original (para su cotejo) y proporcione fotocopia de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

La contribuyente [REDACTED], no proporcionó relación en forma electrónica (archivo en formato Excel) que contuviera: Tipo de servicio solicitado, fecha de inicio y termino del (los) servicio(s) que le fue(ron) prestado(s), nombre, Registro Federal de Contribuyentes y el perfil (grado académico, preparación, capacitación, oficio, experiencia) del personal que fue asignado para proporcionar el (los) servicio(s), mencionando una breve descripción de servicios realizados y número de factura expedida por

la contribuyente [REDACTED] a la contribuyente [REDACTED] durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018,

12. Indique el o los domicilios fiscales de los establecimientos, sucursales e instalaciones, en los cuáles se hayan prestado los servicios por parte de los contribuyentes [REDACTED] a la contribuyente [REDACTED] durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, exhiba original (para su cotejo) y proporcione fotocopia de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

La contribuyente [REDACTED] no indicó el o los domicilios fiscales de los establecimientos, sucursales e instalaciones, en los cuáles se hayan prestado los servicios por parte de la contribuyente [REDACTED] a la contribuyente [REDACTED] durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018,

13. Indique cuál fue el control implementado por la contribuyente [REDACTED] para cerciorarse que los contribuyentes [REDACTED] asistieran a los establecimientos, sucursales e instalaciones, señalados en el punto anterior, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, en los cuáles se prestaron los servicios solicitados, exhiba original (para su cotejo) y proporcione fotocopia de la documentación comprobatoria que ampare su dicho como pueden ser minutas, bitácoras, listas de asistencia, control de acceso de personal, etc.

La contribuyente [REDACTED] no indicó cuál fue el control implementado por la contribuyente [REDACTED] para cerciorarse que la contribuyente [REDACTED] asistieran a los establecimientos, sucursales e instalaciones, señalados en el punto anterior, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, en los cuáles se prestaron los servicios solicitados,

14. En el caso de que el acceso a los establecimientos, sucursales e instalaciones, mencionados en el punto lo haya controlado alguna empresa de seguridad privada o de personal subcontratado, deberá proporcionar la denominación social de la citada empresa, así como los contratos o convenios suscritos con la misma vigentes al momento en que se prestó el servicio, exhiba original (para su cotejo) y proporcione fotocopia de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

La contribuyente [REDACTED] no mencionó en el caso de que el acceso a los establecimientos, sucursales e instalaciones, lo haya controlado alguna empresa de seguridad privada o de personal subcontratado, ni proporcionó la denominación social de la citada empresa, así como los contratos o convenios suscritos con la misma vigentes al momento en que se prestó el servicio.

15. Indique cuales fueron los controles implementados por la contribuyente SINAPRIT SERVICIOS, [REDACTED] para cerciorase de que los contribuyentes [REDACTED] cumplieran con las actividades encomendadas por la contribuyente [REDACTED] DE C.V., exhiba original (para su cotejo) y proporcione fotocopia de la documentación comprobatoria que ampare su dicho como pudieran ser reportes del personal designado para supervisar avances, tiempo de duración estimado, etc.

La contribuyente [REDACTED] no indicó cuales fueron los controles implementados por la contribuyente [REDACTED] para cerciorase de que la contribuyente [REDACTED] cumplieran con las actividades encomendadas por la contribuyente [REDACTED]

16. Indique el nombre de la(s) persona(s) responsable(s) de establecer los horarios de los contribuyentes [REDACTED] para la prestación de servicios a la contribuyente [REDACTED] durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre 2018, exhiba original (para su cotejo) y proporcione fotocopia de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.



ACTORA: ***** ***** ***** ** *****

EXPEDIENTE: 12823/24-17-07-2.



* 67 *

17. Indique si para proporcionar los servicios solicitados por la contribuyente SA. DE C.V. los contribuyentes [REDACTED], se utilizaron activos fijos y en su caso mencione quien es el propietario de los mismos, exhiba original (para su cotejo) y proporcione fotocopia de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

La contribuyente [REDACTED] no indico si para proporcionar los servicios solicitados por la contribuyente [REDACTED] la contribuyente [REDACTED] se utilizaron activos fijos tampoco mencionó quien es el propietario de los mismos.

$$\left(\begin{array}{c} \vdots \end{array} \right)$$

De lo expuesto anteriormente, la información y documentación proporcionada por la contribuyente revisada [REDACTED], y de las manifestaciones realizadas, no se conocieron elementos que generaran convicción de las operaciones con la contribuyente [REDACTED] porque los comprobantes fiscales no quedan perfeccionados con el simple acto de emisión, de tal manera que, a través de su sola emisión o tenencia, las facturas emitidas a la contribuyente [REDACTED] C.V., no adquieren el derecho para acreditar determinados conceptos, sino que su autenticidad debe ser verificada con posterioridad por la autoridad, ello a fin de determinar si las operaciones que amparan los comprobantes efectivamente se realizaron, y además cerciorarse de que cumplen con los requisitos legales para su emisión.

$$\left(\begin{array}{c} \vdots \end{array} \right)$$

5. Exhiba original (para cotejo) y proporcione fotocopia de los contratos y/o convenios celebrados entre la contribuyente [REDACTED] con las contribuyentes [REDACTED] [REDACTED] con sus respectivos anexos y modificaciones, aún y cuando se hayan acordado en ejercicios anteriores pero que afecten fiscal y contractualmente el ejercicio fiscal comprendido del **1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018**, proporcionando además fotocopia de la identificación oficial de las personas que intervinieron en la firma de los contratos y en su caso el documento que acredite la representación legal para celebrar contratos en nombre y representación de la persona moral.

La contribuyente [REDACTED] no exhibió original (para cotejo) y no proporcionó fotocopia de los contratos y/o convenios celebrados entre la contribuyente [REDACTED] C.V., con la contribuyentes [REDACTED] con sus respectivos anexos y modificaciones, aún y cuando se hayan acordado en ejercicios anteriores pero que afecten fiscal y contractualmente el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, no proporcionando la información y documentación comprobatoria.

6. Indique cómo fue la negociación de los contratos celebrados con las contribuyentes mencionadas en el punto anterior, indicando si hubo intercambio de correspondencia, correos electrónicos, reuniones de trabajo, entre otros, anexando en su caso, la documentación que directa o indirectamente demuestre esta situación, debiendo proporcionar el o los nombres de las personas que intervinieron, puestos y/o cargos, números telefónicos y direcciones de correo electrónico, exhiba original (para su cotejo) y proporcione fotocopia de la documentación comprobatoria que ampare su dicho

La contribuyente [REDACTED] no indicó cómo fue la negociación de los contratos celebrados con la contribuyente [REDACTED] no indicó si hubo intercambio de correspondencia, correos electrónicos, reuniones de trabajo, entre otros, no proporciono el o los nombres de las personas que intervinieron, puestos y/o cargos, números telefónicos y direcciones de correo electrónico, no proporcionando la información y documentación comprobatoria.

7. Indique si algún tercero participó en la elaboración o revisión de los contratos, indicando si este pertenece a algún despacho de abogados o de consultoría jurídica, indicando la denominación social del despacho, Registro Federal de Contribuyentes, exhibiendo original y proporcionando fotocopia del contrato de prestación de servicios, o si fue algún abogado interno que trabaja para la contribuyente [REDACTED] exhiba original (para su cotejo) y proporcione fotocopia de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

La contribuyente [REDACTED] no indicó si algún tercero participó en la elaboración o revisión de los contratos, no indicó si este pertenece a algún despacho de abogados o de consultoría jurídica, no proporcionando la información y documentación comprobatoria

8. Indique el lugar de firma de los contratos celebrados con los contribuyentes [REDACTED] indicando si algún fedatario público, asesor externo, contralor o comisario, estuvo presente al momento de la firma, de ser éste el caso proporcionar el nombre, teléfono y direcciones de correo electrónico de éstos, exhiba original (para su cotejo) y proporcione fotocopia de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

La contribuyente [REDACTED], no indicó el lugar de firma de los contratos celebrados con la contribuyente [REDACTED] no indicó si algún fedatario público, asesor externo, contralor o comisario, estuvo presente al momento de la firma, no proporcionando la información y documentación comprobatoria

(...)

11. Proporcione relación en forma electrónica (archivo en formato Excel) que contenga: Tipo de servicio solicitado, fecha de inicio y termino del (los) servicio(s) que le fue(ron) prestado(s), nombre, Registro Federal de Contribuyentes y el perfil (grado académico, preparación, capacitación, oficio, experiencia) del personal que fue asignado para proporcionar el (los) servicio(s), mencionando una breve descripción de servicios realizados y número de factura expedida por las contribuyente [REDACTED] durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, exhiba original (para su cotejo) y proporcione fotocopia de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

La contribuyente [REDACTED] no proporciono relación que contuviera Tipo de servicio solicitado, fecha de inicio y termino del (los) servicio(s) que le fue(ron) prestado(s), nombre, Registro Federal de Contribuyentes y el perfil (grado académico, preparación, capacitación, oficio, experiencia) del personal que fue asignado para proporcionar el (los) servicio(s), mencionando una breve descripción de servicios realizados y número de factura expedida por la contribuyente [REDACTED] a la contribuyente [REDACTED] durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

12. Indique el o los domicilios fiscales de los establecimientos, sucursales e instalaciones, en los cuáles se hayan prestado los servicios por parte de los contribuyentes [REDACTED] a la contribuyente [REDACTED] durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, exhiba original

(para su cotejo) y proporcione fotocopia de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

La contribuyente [REDACTED] no indicó el o los domicilios fiscales de los establecimientos, sucursales e instalaciones, en los cuáles se hayan prestado los servicios por parte de la contribuyente [REDACTED] a la contribuyente [REDACTED] durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

13. Indique cuál fue el control implementado por la contribuyente [REDACTED] para cerciorarse que los contribuyentes [REDACTED], asistieran a los establecimientos, sucursales e instalaciones, señalados en el punto anterior, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, en los cuáles se prestaron los servicios solicitados, exhiba original (para su cotejo) y proporcione fotocopia de la documentación comprobatoria que ampare su dicho como pueden ser minutas, bitácoras, listas de asistencia, control de acceso de personal, etc.

La contribuyente [REDACTED] no indicó cuál fue el control implementado por la contribuyente [REDACTED], para cerciorarse que la contribuyente [REDACTED] asistieran a los establecimientos, sucursales e instalaciones, señalados en el punto anterior, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, en los cuáles se prestaron los servicios solicitados.

14. En el caso de que el acceso a los establecimientos, sucursales e instalaciones, mencionados en el punto lo haya controlado alguna empresa de seguridad privada o de personal subcontratado, deberá proporcionar la denominación social de la citada empresa, así como los contratos o convenios suscritos con la misma vigentes al momento en que se prestó el servicio, exhiba original (para su cotejo) y proporcione fotocopia de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

* 69 *

La contribuyente [REDACTED] no mencionó en el caso de que el acceso a los establecimientos, sucursales e instalaciones, mencionados en el punto lo haya controlado alguna empresa de seguridad privada o de personal subcontratado, no proporciono la denominación social de la citada empresa, así como los contratos o convenios suscritos con la misma vigentes al momento en que se prestó el servicio.

15. Indique cuales fueron los controles implementados por la contribuyente [REDACTED] DE C.V., para cerciorarse de que los contribuyentes [REDACTED] cumplieran con las actividades encomendadas por la contribuyente [REDACTED] exhiba original (para su cotejo) y proporcione fotocopia de la documentación comprobatoria que ampare su dicho como pudieran ser reportes del personal designado para supervisar avances, tiempo de duración estimado, etc.

La contribuyente [REDACTED] no indicó los controles implementados para cerciarse de que la contribuyente [REDACTED] cumpliera con las actividades solicitadas por la contribuyente [REDACTED] durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre 2018,

16.- Indique el nombre de la(s) persona(s) responsable(s) de establecer los horarios de los contribuyentes [REDACTED] para la prestación de servicios a la contribuyente [REDACTED] durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre 2018, exhiba original (para su cotejo) y proporcione fotocopia de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

La contribuyente [REDACTED] no indicó el nombre de la(s) persona(s) responsable(s) de establecer los horarios de la contribuyente [REDACTED] para la prestación de servicios a la contribuyente [REDACTED] durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre 2018,

17. Indique si para proporcionar los servicios solicitados por la contribuyente [REDACTED] se utilizaron activos fijos y en su caso mencione quien es el propietario de los mismos, exhiba original (para su cotejo) y proporcione fotocopia de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.

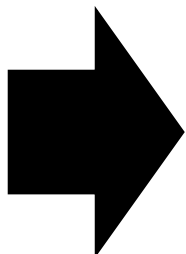
La contribuyente no indico si utilizaron activos fijos para los servicios solicitados.

(...)

De lo expuesto anteriormente, la información y documentación proporcionada por la contribuyente revisada [REDACTED] y de las manifestaciones realizadas, no se conocieron elementos que generaran convicción de las operaciones con la contribuyente [REDACTED], porque los comprobantes fiscales no quedan perfeccionados con el simple acto de emisión, de tal manera que, a través de su sola emisión o tenencia, las facturas emitidas a la contribuyente [REDACTED] no adquieren el derecho para acreditar determinados conceptos, sino que su autenticidad

debe ser verificada con posterioridad por la autoridad, ello a fin de determinar si las operaciones que amparan los comprobantes efectivamente se realizaron, y además cerciorarse de que cumplen con los requisitos legales para su emisión.

(...)



Por lo que se concluye que al no haber proporcionado la contribuyente y los compulsados la información y/o documentación comprobatoria en la que se refleje la efectiva realización de las supuestas operaciones, la cantidad de **\$34,276,098.96**, conocida de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet se rechazan por no demostrar la realidad de la operaciones y no pueden considerarse como una deducción de las autorizadas para efectos del Impuesto Sobre la Renta, de conformidad con el artículo 25 y que cumplen con los requisitos a los que hace referencia el artículo 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2018, aunado a que derivado de que no aporó documentación e información que permita conocer como se integra el importe declarado y que efectivamente haya llevado a cabo las operaciones manifestadas en su declaración anual, el importe declarado en cantidad de **\$13,521,294.00** no pueden considerarse como una deducciones autorizadas para efectos del Impuesto Sobre la Renta, de conformidad con el artículo 25 y que cumplen con los requisitos a los que hace referencia el artículo 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2018

De las anteriores reproducciones se advierte que, la autoridad demandada procedió a solicitar a la hoy parte actora, en relación a las personas morales con las que realizó diversas operaciones, lo siguiente:

- ***** ***** * ***** ***** *****: que mediante oficio **500-73-06-14-04-2022-8045** de fecha **17 de agosto de 2022**, se le solicitó identificación oficial de las personas que intervinieron e la firma de los contratos con la referida persona moral.
- Que señalara si hubo correspondencia, correos electrónicos, reuniones de trabajo, así como los nombres de las personas que intervinieron, puestos y/o cargos, números telefónicos y direcciones de correo electrónico.
- Si algún tercero participó en la elaboración o revisión de los contratos, indicando si este pertenece a algún despacho de abogados o de consultoría jurídica, indicando la denominación social del despacho, Registro Federal de Contribuyentes.
- Si algún fedatario público intervino en la celebración de los contratos, o bien, asesor externo, contralor o comisario, debiendo proporcionar el nombre, teléfono y direcciones de correo electrónico.
- Que en relación del personal que prestó los servicios, indicara el Registro Federal de Contribuyentes, nombre y perfil.
- Para que exhibiera minutas, bitácoras, listas de asistencias y, además, controles de acceso de personal de la persona moral referida.
- Para que indicara el nombre de las personas responsables de establecer los horarios para la prestación de servicios.
- Que en caso de haberse utilizado activos fijos, se mencionen quién es el propietario de los mismos.
- Que de la información y documentación proporcionada por la contribuyente revisada ***** ***** ***** y de las

- ## SÉPTIMA SALA REGIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

como el o los nombres de las personas que intervinieron, sus puestos y/o cargos, números telefónicos y correos electrónicos.

- Asimismo, le requirió para que informara si algún tercero participó en la elaboración o revisión de los contratos, indicando si este pertenece a algún despacho de abogados o de consultoría jurídica, indicando la denominación social del despacho, Registro Federal de Contribuyentes, debiendo exhibir la documentación comprobatoria.
- Si algún fedatario público intervino en la celebración de los contratos, o bien, asesor externo, contralor o comisario, debiendo proporcionar el nombre, teléfono y direcciones de correo electrónico.
- Para que exhibiera minutas, bitácoras, listas de asistencias y, además, controles de acceso de personal de la persona moral referida.
- Para que indicara el nombre de las personas responsables de establecer los horarios para la prestación de servicios.
- Que en caso de haberse utilizado activos fijos, se mencionen quién es el propietario de los mismos.
- Que de la información y documentación proporcionada por la contribuyente revisada ***** y de las manifestaciones realizadas, no se conocieron elementos que generaran convicción de las operaciones con la contribuyente ***** por lo que, no se pueden considerar como deducciones.
- ***** que mediante oficio **500-73-06-14-04-2022-8045** de fecha **17 de agosto de 2022**, se le solicitó identificación oficial de las personas que intervinieron e la firma de los contratos con la referida persona moral.
- Se le requirió a la contribuyente, para que indicara como fue la negociación de los contratos celebrados, si hubo intercambio de correspondencias, correos electrónicos, reuniones de trabajo, así como el o los nombres de las personas que intervinieron, sus puestos y/o cargos, números telefónicos y correos electrónicos.
- Asimismo, le requirió para que informara si algún tercero participó en la elaboración o revisión de los contratos, indicando si este pertenece a algún despacho de abogados o de consultoría jurídica,

indicando la denominación social del despacho, Registro Federal de Contribuyentes, debiendo exhibir la documentación comprobatoria.

- Si algún fedatario público intervino en la celebración de los contratos, o bien, asesor externo, contralor o comisario, debiendo proporcionar el nombre, teléfono y direcciones de correo electrónico.
- Para que exhibiera minutas, bitácoras, listas de asistencias y, además, controles de acceso de personal de la persona moral referida.
- Para que indicara el nombre de las personas responsables de establecer los horarios para la prestación de servicios.
- Que en caso de haberse utilizado activos fijos, se mencionen quién es el propietario de los mismos.
- Que de la información y documentación proporcionada por la contribuyente revisada ***** y de las manifestaciones realizadas, no se conocieron elementos que generaran convicción de las operaciones con la contribuyente ***** por lo que, no se pueden considerar como deducciones.

Que, como consecuencia de lo anterior, en este rubro, al no haber proporcionado la contribuyente la información y/o la documentación en la que se reflejara la efectiva realización de las supuestas operaciones, las mismas se rechazan, por lo que no pueden considerarse como una deducción la cantidad de \$13,521,294.00.

**B.- DEDUCCIONES RECHAZADAS POR CONCEPTO DE SUELDOS ASIMIADOS
POR NO ACREDITAR LA EFECTIVA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. EN
CANTIDAD DE \$10,414,683.00.**

Oficio: 500-73-06-14-04-2020-9166
R.F.C.: [REDACTED]
Orden: GAD1400053/20
Folio: 2826579

18

Asunto: Se solicita la información y documentación que se indica.

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2020.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:

Esta Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "3", con sede en la Ciudad de México de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, informó a la contribuyente [REDACTED] que le fue enviado un acto administrativo en documento digital con folio [REDACTED] el día 27 de agosto de 2020, para su notificación en el Buzón Tributario que le fue asignado al oficio número 500-73-03-06-01-2020-06102 de fecha 27 de agosto de 2020, el cual fue signado con la e.Firma (certificado de la firma electrónica avanzada) del funcionario competente para emitirlo, amparado por un certificado vigente a la fecha de su emisión; a las 16 horas con 55 minutos, hora de la Zona Centro de México, del día 27 de agosto de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134, fracción I, primer y quinto párrafos en relación con el último párrafo del artículo 17-K primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2020, en el que se le indicó que tenía tres días para consultar su buzón tributario, y abrir el documento digital pendiente de notificar en el Buzón Tributario, contados a partir del día siguiente al del envío del citado aviso y que en caso de que no fuera abierto el documento digital en dicho plazo, la notificación del acto administrativo se tendría por realizada al cuarto día en términos del artículo 134 primer párrafo, fracción I, sexto y séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2020; por lo que siendo las 9 horas con 30 minutos, hora de la Zona Centro de México, del día 2 de septiembre de 2020, que constituye el cuarto día contado a partir del día siguiente a aquel en que le fue enviado el referido aviso y toda vez que no existe constancia de que se ha autenticado con los datos de creación de su e. Firma (certificado de la firma electrónica avanzada) para abrir el documento digital a notificar en consecuencia y con fundamento en el artículo 134 tercero y cuarto párrafo de la fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, se tuvo por realizada la notificación electrónica del acto administrativo, misma que surte sus efectos el día hábil siguiente, es decir el día 3 de septiembre de 2020, con fundamento en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación vigente, por el ejercicio comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

Por lo anterior y a efecto de continuar ejerciendo las facultades iniciadas al amparo de la orden señalada al inicio de este oficio, previstas en los artículos 42 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, 48, párrafos primero, fracciones I, II y III, y último, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, I, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto, publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado C, y segundo, 5, párrafo tercero, 6, párrafo primero, apartado A, fracción XXII, inciso c), 14, fracción I, en relación con el artículo 11, fracción XV, 14, fracción VI, 24, párrafo primero, fracción I inciso a), en relación con el artículo 22, párrafos primero, fracción XXIII, en la parte que señala "y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de tales disposiciones por los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones", último, numeral 8 y artículo 24, último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; y el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declaran reformas y derogadas diversas

disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero del 2016; así como en el artículo 33 último párrafo, del Código Fiscal de la Federación; se dirige a la contribuyente, para solicitarle la información y documentación siguiente:

1.- Aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y sus modificaciones en su caso.

2.- Original (para su cotejo) y proporcione copia fotostática de la Escritura Constitutiva y de las modificaciones que hubiese tenido en su caso.

3.- Copia fotostática legible y original para su cotejo de la Declaración Anual y/o Complementarias, del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; conteniendo el número de transferencia electrónica de fondos y el comprobante de pago respectivo.

4.- Libros contables, balanzas de comprobación de forma mensual que incluyan saldos iniciales, movimientos de periodo y saldos finales de todas y cada una de las cuentas y subcuentas hasta el último nivel, de activo, pasivo, capital, resultados (ingresos, costos, gastos y resultado integral de financiamiento) y cuentas de orden del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

5.- Las pólizas y los auxiliares de cuenta a nivel mayor o subcuenta de primer nivel que incluya el nivel de detalle de los movimientos mensuales del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 (de los tres meses más representativos)

6.- Proporcione la documentación comprobatoria, que acredite los pagos provisionales y/o definitivos efectuados por concepto del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, así como de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, normales y/o complementarios en su caso, consistente en copia del recibo electrónico bancario de pago de contribuciones mediante transferencia electrónica de fondos con sello digital generado por la institución bancaria, o en su caso; si las mismas no fueron presentadas vía internet, las declaraciones normales y/o complementarias (copia y original para su cotejo) donde conste el sello original de la institución bancaria.

7.- Copia fotostática legible y original para su cotejo de los estados de cuenta bancarios; de las cuentas abiertas a su nombre como titular y/o cotitular del ejercicio fiscal 2018.

8.- Original (para su cotejo) y copia fotostática legible de los contratos bancarios y tarjetas de firmas autorizadas, de las cuentas abiertas a su nombre como titular y/o cotitular.

9.- Proporcione relación en la que se aprecie la integración de cada uno de los depósitos reportados en los estados de cuenta bancarios solicitados, del ejercicio sujeto a revisión.

10.- Relación en la que muestre la integración mensual de ingresos exhibiendo por consecutivo los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet así como las Notas de Crédito en su caso, emitidas y canceladas, especificando nombre del cliente, fecha, importe, Impuesto al Valor Agregado Traslado, Total, forma de pago y número de cuenta de la institución bancaria donde fueron depositados los ingresos por el ejercicio 2018 (anexando dispositivo electrónico conteniendo dicha integración en formato Excel).

11.- Relación donde muestre de manera mensual las deducciones fiscales para efectos del Impuesto Sobre la Renta, del ejercicio 2018 especificando: nombre, R.F.C. del proveedor, fecha, concepto e importe; así mismo



ACTORA: ***** ***** ***** ** *****

EXPEDIENTE: 12823/24-17-07-2.



*** 75 ***

12.- Proporcione el cálculo que muestre la determinación de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2018, en donde se aprecien todos y cada uno de los conceptos e importes que se tomaron en cuenta para dicha determinación.

13.- Copia legible de la declaración mensual informativa de operaciones con terceros (DIOT), normal y/o complementarias en su caso, presentadas durante el ejercicio fiscal comprendido del **01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018**. (anexando el acuse de recibo de la presentación).

14.- Relación en el que se muestre de manera mensual el Valor de Actos o Actividades gravadas que fueron objeto para la determinación del Impuesto al Valor Agregado trasladado durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

15.- Relación en el que muestre las erogaciones efectuadas por las cuales le fue trasladado el impuesto al Valor Agregado, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, anexando la documentación soporte de los tres meses más representativos, incluyendo la forma de pago.

16.- Relación en donde proporcione el detalle de la determinación de los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado por el periodo comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, indicando el mes, Valor de Actos o Actividades gravados y cobrados, Impuesto al Valor Agregado Traslado efectivamente cobrado, Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado, saldos a favor que haya aplicado de otros periodos (señalando a que periodo corresponde), Impuesto al Valor Agregado a pagar, Impuesto al Valor Agregado pagado y fecha de la declaración de pago correspondiente, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, incluyendo la forma de pago.

17.- En caso de contar con préstamos, donativos e intereses recibidos o efectuados, proporcione relación donde indique: la razón social o nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes, de la persona física o moral a la cual efectuó o le efectuaron el préstamo, donativos e intereses la fecha, número de cheque y cuenta bancaria en la cual se realizó la operación, así como exhiba original y proporcione fotocopia legible de la documentación comprobatoria que demuestre la operación, como son: registros contables, contratos o convenios firmados con sus acreedores o deudores, pagarés, estados de cuenta bancarios, indicando además la relación que guarda con cada uno de ellos y en el caso de préstamos, donativos e intereses recibidos, indicar el motivo por el cual fueron solicitados.

2.- Ahora bien, de la consulta a los sistemas institucionales con que cuenta esta Administraci3n Desconcentrada de Auditoria Fiscal del Distrito Federal "3" con sede en la Ciudad de M3xico, misma informaci3n que se utiliza de conformidad con el art3culo 63, primer y 3ltimo p3rrafos del C3digo Fiscal de la Federaci3n, se conoci3 que la contribuyente [REDACTED] durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, expidi3 comprobantes fiscales digitales por internet a los contribuyentes [REDACTED] en cantidad de \$3,221,423.30, [REDACTED] de \$1,724,955.60, [REDACTED] en cantidad de \$3,221,423.30, [REDACTED] en cantidad de \$1,165,503.12 por concepto de "pago de n3mina", cuya integraci3n mensual es como sigue:

Mes	María de Jesús Sanchis Costas	Constantino Gonzalez Carnero	Jose Gonzalez Sanchis	Luis Gerardo De la Torre Gonzalez
Enero	0.00	0.00	0.00	0.00

Febrero	0.00	0.00	0.00	0.00
Marzo	322,142.33	322,142.33	0.00	0.00
Abril	0.00	0.00	0.00	0.00
Mayo	966,426.99	966,426.99	0.00	0.00
Junio	0.00	0.00	0.00	0.00
Julio	0.00	0.00	0.00	0.00
Agosto	322,142.33	0.00	0.00	0.00
Septiembre	0.00	322,142.33	1,293,709.20	0.00
Octubre	0.00	0.00	0.00	0.00
Noviembre	1,610,711.65	1,610,711.65	431,236.40	0.00
Diciembre	0.00	0.00	0.00	1,165,503.12
Total	\$3,221,423.30	\$3,221,423.30	\$1,724,945.60	\$1,165,503.12

El análisis de los comprobantes fiscales digitales por internet expedidos por la contribuyente [REDACTED] a la contribuyente [REDACTED] durante el ejercicio fiscal 2018 en cantidad de \$3,221,423.30, es como sigue:

Folio Fiscal	RFC Emisor	Nombre/Razón Social del Emisor	RFC Receptor	Nombre/Razón Social del Receptor	Fecha de Emisión	Subtotal	Impuesto Retenido	Total	Estado del Comprobante	Concepto	Efecto del Comprobante
					08/03/2018						
					T14.35.16	322,142.33	102,142.33	220,000.00	Vigente	Pago de nómina	Nómina
					23/05/2018						
					T14.23.42	322,142.33	102,142.33	220,000.00	Vigente	Pago de nómina	Nómina
					23/05/2018						
					T14.22.37	322,142.33	102,142.33	220,000.00	Vigente	Pago de nómina	Nómina
					23/05/2018						
					T14.28.52	322,142.33	102,142.33	220,000.00	Vigente	Pago de nómina	Nómina
					15/08/2018						
					T11.30.10	322,142.33	102,142.33	220,000.00	Vigente	Pago de nómina	Nómina
					21/11/2018						
					T13.46.37	322,142.33	102,142.33	220,000.00	Vigente	Pago de nómina	Nómina
					21/11/2018						
					T13.48.35	322,142.33	102,142.33	220,000.00	Vigente	Pago de nómina	Nómina
					21/11/2018						
					T13.53.16	322,142.33	102,142.33	220,000.00	Vigente	Pago de nómina	Nómina
					21/11/2018						
					T13.54.25	322,142.33	102,142.33	220,000.00	Vigente	Pago de nómina	Nómina
					21/11/2018						
					T13.55.28	322,142.33	102,142.33	220,000.00	Vigente	Pago de nómina	Nómina
						\$3,221,423.30	\$1,021,423.30	\$2,200,000.00			

El análisis de los comprobantes fiscales digitales por internet expedidos por la contribuyente [REDACTED] al contribuyente [REDACTED] durante el ejercicio fiscal 2018 en cantidad de \$3,221,423.30, es como sigue:

Folio Fiscal	RFC Emisor	Nombre/Razón Social del Emisor	RFC Receptor	Nombre/Razón Social del Receptor	Fecha de Emisión	Subtotal	Impuesto Retenido	Total	Estado del Comprobante	Efecto del Comprobante	Concepto
					08/03/2018						
					T14.33.09	322,142.33	102,142.33	220,000.00	Vigente	Nómina	Pago de nómina
					30/05/2018						
					T13.37.22	322,142.33	102,142.33	220,000.00	Vigente	Nómina	Pago de nómina
					30/05/2018						
					T13.39.16	322,142.33	102,142.33	220,000.00	Vigente	Nómina	Pago de nómina
					30/05/2018						
					T13.40.49	322,142.33	102,142.33	220,000.00	Vigente	Nómina	Pago de nómina
					15/08/2018						
					T11.34.26	322,142.33	102,142.33	220,000.00	Vigente	Nómina	Pago de nómina
					21/11/2018						
					T13.34.55	322,142.33	102,142.33	220,000.00	Vigente	Nómina	Pago de nómina
					21/11/2018						
T13.36.59	322,142.33	102,142.33	220,000.00	Vigente	Nómina	Pago de nómina					
21/11/2018											
T13.38.25	322,142.33	102,142.33	220,000.00	Vigente	Nómina	Pago de nómina					
21/11/2018											
T13.39.38	322,142.33	102,142.33	220,000.00	Vigente	Nómina	Pago de nómina					
21/11/2018											
T13.42.46	322,142.33	102,142.33	220,000.00	Vigente	Nómina	Pago de nómina					
Total						\$3,221,423.30	\$1,021,423.30	\$2,200,000.00			

El análisis de los comprobantes fiscales digitales por internet expedidos por la contribuyente [REDACTED] al contribuyente [REDACTED] durante el ejercicio fiscal 2018 en cantidad de \$1,724,945.60, es como sigue:

Folio Fiscal	RFC Emisor	Nombre/Razón Social del Emisor	RFC Receptor	Nombre/Razón Social del Receptor	Fecha de Emisión	Subtotal	Impuesto Retenido	Total	Estado del Comprobante	Efecto del Comprobante	Concepto
					19/09/2018	215,618.20	65,618.20	150,000.00	Vigente	Nómina	Pago de nómina
					T14.37.12						
					19/09/2018	215,618.20	65,618.20	150,000.00	Vigente	Nómina	Pago de nómina
					T14.43.31						
					19/09/2018	215,618.20	65,618.20	150,000.00	Vigente	Nómina	Pago de nómina
					T14.44.36						
					19/09/2018	215,618.20	65,618.20	150,000.00	Vigente	Nómina	Pago de nómina
					T14.47.31						

Fecha de Emisión	Subtotal	Impuesto Retenido	Total	Estado del Comprobante	Efecto del Comprobante	Concepto
19/09/2018	215,618.20	65,618.20	150,000.00	Vigente	Nómina	Pago de nómina
T14.48.18						
19/09/2018	215,618.20	65,618.20	150,000.00	Vigente	Nómina	Pago de nómina
T14.49.13						
22/11/2018	215,618.20	65,618.20	150,000.00	Vigente	Nómina	Pago de nómina
T13.97.34						
22/11/2018	215,618.20	65,618.20	150,000.00	Vigente	Nómina	Pago de nómina
T13.98.29						
Total		\$1,724,945.60	\$524,945.60			\$1,200,000.00

El análisis de los comprobantes fiscales digitales por internet expedidos por la contribuyente [REDACTED] al contribuyente [REDACTED] durante el ejercicio fiscal 2018 en cantidad de \$1,165,503.12, es como sigue:

Folio Fiscal	RFC Emisor	Nombre/Razón Social del Emisor	RFC Receptor	Nombre/Razón Social del Receptor	Fecha de Emisión	Subtotal	Impuesto Retenido	Total	Estado del Comprobante	Efecto del Comprobante	Concepto
					26/12/2018 T12.28.02	291,375.78	91,375.78	200,000.00	Vigente	Nómina	Pago de nómina
					26/12/2018 T12.29.36	291,375.78	91,375.78	200,000.00	Vigente	Nómina	Pago de nómina
					26/12/2018 T12.30.43	291,375.78	91,375.78	200,000.00	Vigente	Nómina	Pago de nómina
					26/12/2018 T12.32.09	291,375.78	91,375.78	200,000.00	Vigente	Nómina	Pago de nómina
					Total						\$1,165,503.12

En relación a lo anterior, se solicita lo siguiente:

- Indique en qué consistieron los servicios prestados por los contribuyentes [REDACTED] lo anterior, explicando todo el flujo de la operación de inicio a fin, exhibiendo original para su cotejo y proporcionando fotocopia de la documentación comprobatoria que ampare su dicho.
- Indique cuál fue el monto total de las operaciones celebradas con los contribuyentes [REDACTED] y si fueron pagadas en su totalidad durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre 2018, mencionando en que cuenta (s) contable (s) se encuentran registradas dichas operaciones, proporcionando fotocopia del (los) auxiliar(es) contable(s), y en su caso, también mencione cuáles quedaron pendientes de pago al 31 de diciembre de 2018, proporcionando la documentación comprobatoria que la ampare su dicho.
- En relación al punto anterior, proporcione papel de trabajo que contenga en forma analítica y detallada, el importe de los pagos que la contribuyente [REDACTED] realizó por los servicios prestados durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018

al 31 de diciembre 2018, mencionando la fecha y la forma de pago (efectivo, número de cheque, transferencia electrónica), identificando cada pago con la documentación comprobatoria correspondiente, así mismo, proporcione fotocopia legible de las pólizas de registro contable en que se encuentren registrados cada uno de los pagos.

4. Indique por qué medio comunicó a contribuyentes [REDACTED], indicando si fue a través de un medio masivo de comunicación, publicidad electrónica, contacto directo, por correo electrónico, recomendación de algún cliente y/o proveedor, entre otros, anexando, en su caso, la documentación comprobatoria que directa o indirectamente compruebe esta situación.
5. Exhiba original para cotejo y proporcione fotocopia de los contratos y/o convenios celebrados entre la contribuyente [REDACTED] con sus respectivos anexos y modificaciones, aun y cuando se hayan acordado en ejercicios anteriores pero que afecten fiscal y contractualmente el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, proporcionando además fotocopia de la identificación oficial de las personas que intervinieron en la firma de los contratos y en su caso el documento que acredite la representación legal para celebrar contratos en nombre y representación de la persona moral.
6. Indique cómo fue la negociación de los contratos celebrados con las contribuyentes mencionadas en el punto anterior, indicando si hubo intercambio de correspondencia, correos electrónicos, reuniones de trabajo, entre otros, anexando en su caso, la documentación que directa o indirectamente demuestre esta situación, debiendo proporcionar el o los nombres de las personas que intervinieron, puestos y/o cargos, números telefónicos y direcciones de correo electrónico.
7. Indique si algún tercero participó en la elaboración o revisión de los contratos, indicando si este pertenece a algún despacho de abogados o de consultoría jurídica, indicando la denominación social del despacho, Registro Federal de Contribuyentes, exhibiendo original y proporcionando fotocopia del contrato de prestación de servicios, o si fue algún abogado interno que trabaja para la contribuyente [REDACTED] proporcionando la documentación comprobatoria que ampare esta situación.

8. Indique el lugar de firma de los contratos celebrados con los contribuyentes [REDACTED], indicando si algún fedatario público, asesor externo, contralor o comisario, estuvo presente al momento de la firma, de ser éste el caso proporcionar el nombre, teléfono y direcciones de correo electrónico de éstos.
9. Indique qué beneficios representaron para la contribuyente [REDACTED] los servicios prestados por los contribuyentes [REDACTED], anexando el registro contable y la documentación comprobatoria que ampare su dicho.
10. Indique cómo se prestaron las contraprestaciones de los servicios que fueron prestados por los contribuyentes María de Jesús Sánchez Costas, Jose [REDACTED] a la contribuyente [REDACTED], indicando si se trató de una cotización personalizada o de una tarifa establecida tomando en cuenta el precio de mercado, anexando en su caso, la documentación comprobatoria que directa o indirectamente compruebe su dicho.

11. Proporcione relación en forma electrónica (archivo en formato Excel) que contenga: Tipo de servicio solicitado, fecha de inicio y término del (los) servicio(s) que le fue(ron) prestado(s), y el perfil (grado académico, preparación, capacitación, oficio, experiencia) de los contribuyentes [REDACTED], mencionando una breve descripción de servicios realizados y número de factura expedida por la [REDACTED] durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, anexando el registro contable y la documentación comprobatoria, que ampare su dicho.
12. Indique el o los domicilios fiscales de los establecimientos, sucursales e instalaciones, en los cuáles se hayan prestado los servicios por parte de los contribuyentes [REDACTED] durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, anexando la documentación comprobatoria que ampare su dicho.
13. Indique cuál fue el control implementado por la contribuyente [REDACTED] para cerciorarse que los contribuyentes [REDACTED] de la Torre González, asistieran a los establecimientos, sucursales e instalaciones, señalados en el punto anterior, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, en los cuáles se prestaron los servicios solicitados, proporcionando la documentación que ampare dichos controles como pueden ser minutas, bitácoras, listas de asistencia, control de acceso de personal, etc.
14. En el caso de que el acceso a los establecimientos, sucursales e instalaciones, mencionados en el punto 13 lo haya controlado alguna empresa de seguridad privada o de personal subcontratado, deberá proporcionar la denominación social de la citada empresa, así como los contratos o convenios suscritos con la misma vigentes al momento en que se prestó el servicio.
15. Indique cuales fueron los controles implementados por la contribuyente [REDACTED] para cerciorarse de que los contribuyentes [REDACTED] cumplieran con las actividades que ampare dichos controles como pudieran ser reportes del personal designado para supervisar avances, tiempo de duración estimado, etc.
16. Indique el nombre de la(s) persona(s) responsable(s) de establecer la documentación comprobatoria durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre 2018, anexando la documentación comprobatoria que ampare esta situación.
17. Indique si para proporcionar los servicios solicitados por la contribuyente [REDACTED] se utilizaron [REDACTED] y [REDACTED] se utilizaron [REDACTED] y en su caso mencione quien es el propietario de los mismos, anexando la documentación comprobatoria que ampare esta situación.

De todo lo anteriormente expuesto, se observa que la contribuyente S. [REDACTED] V., no comprueba la efectiva prestación del servicio, a la C. [REDACTED] ya que de lo manifestado no se puede dilucidar la efectiva prestación del servicio por parte de la contribuyente la C. [REDACTED], así mismo, no señaló de forma clara en que consistieron las operaciones, no indicó cuál fue el monto total de las operaciones celebradas, los pagos que le realizaron, así mismo, si bien indicó que el lugar de firma de los contratos celebrados el cual fue en la oficina de la contribuyente [REDACTED] no proporcionó documentación que pudiera acreditar su dicho y los beneficios que representaron las operaciones con la C. [REDACTED] S para la contribuyente [REDACTED] ni como se pactaron las contraprestaciones de los servicios prestados ni los domicilios fiscales de los establecimientos, sucursales e instalaciones, en los cuáles se prestaron los productos, no obstante habérselo solicitado mediante oficio 500-73-06-14-04-2021-8045 de fecha 17 de agosto de 2022 y 500-73-06-14-04-2020-9166 de fecha 12 de octubre de 2020.

(...)

De todo lo anteriormente expuesto, se observa que la contribuyente [REDACTED] no comprueba la efectiva prestación del servicio, a el C. [REDACTED] ya que de lo manifestado no se puede dilucidar la efectiva prestación del servicio por parte del C. [REDACTED], así mismo, no señaló de forma clara en que consistieron las operaciones, no indicó cuál fue el monto total de las operaciones celebradas, los pagos que le realizaron, así mismo, indicó que el lugar de firma de los contratos celebrados el cual fue en la oficina de la contribuyente [REDACTED] de C.V., sin embargo no proporcionó documentación que pudiera acreditar su dicho, el lugar de firma de los contratos celebrados, los beneficios que representaron las operaciones con el C. [REDACTED] para la contribuyente [REDACTED] ni como se pactaron las contraprestaciones de los servicios prestados ni los domicilios fiscales de los establecimientos, sucursales e instalaciones, en los cuáles se prestaron los productos, no obstante habérselo solicitado mediante oficio 500-73-06-14-04-2021-8045 de fecha 17 de agosto de 2022 y 500-73-06-14-04-2020-9166 de fecha 12 de octubre de 2020.

(...)

De todo lo anteriormente expuesto, se observa que la contribuyente [REDACTED] no comprueba la efectiva prestación del servicio, por el C. [REDACTED] ya que de lo manifestado no se puede dilucidar la efectiva prestación del servicio por parte del contribuyente el C. JOSÉ [REDACTED], así mismo, no señaló de forma clara en que consistieron las operaciones, no indicó

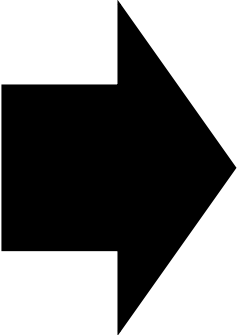
Oficio: 500-73-06-14-04-2021-8045
Exp.: SSE1502271V9
Orden: GAD1400053/20
Folio: 6244239

cuál fue el monto total de las operaciones celebradas, los pagos que le realizaron, así mismo, , indicó que el lugar de firma de los contratos celebrados el cual fue en la oficina de la contribuyente Sinaprit Sevicios, S.A. de C.V., sin embargo no proporcionó documentación que pudiera acreditar su dicho y los beneficios que representaron las operaciones con el C. [REDACTED] para la contribuyente [REDACTED] ni como se pactaron las contraprestaciones de los servicios prestados ni los domicilios fiscales de los establecimientos, sucursales e instalaciones, en los cuáles se prestaron los productos, no obstante habérselo solicitado mediante oficio 500-73-06-14-04-2021-8045 de fecha 17 de agosto de 2022 y 500-73-06-14-04-2020-9166 de fecha 12 de octubre de 2020.

(...)

De todo lo anteriormente expuesto, se observa que la contribuyente [REDACTED] no comprueba la efectiva prestación del servicio, al C. [REDACTED] ya que de lo manifestado no se puede dilucidar la efectiva prestación del servicio por parte de la contribuyente la C. [REDACTED], así mismo, no señaló de forma clara en que consistieron las operaciones, no indicó cuál fue el monto total de las operaciones celebradas, los pagos que le realizaron, así mismo, no indicó el lugar de firma de los contratos celebrados, los beneficios que representaron las operaciones con el C. [REDACTED] para la contribuyente [REDACTED] ni como se pactaron las contraprestaciones de los servicios prestados ni los domicilios fiscales de los establecimientos, sucursales e instalaciones, en los cuáles se prestaron los productos, no obstante habérselo solicitado mediante oficio 500-73-06-14-04-2021-8045 de fecha 17 de agosto de 2022, 500-73-06-14-04-2020-9166 de fecha 12 de octubre de 2020.

(...)



Por lo que se concluye, con los documentales proporcionada antes mencionados no se cuenta con los elementos que permita acreditar que efectivamente la contribuyente [REDACTED] recibió los servicios prestados por los contribuyentes [REDACTED] en cantidad de \$10,414,683.57, toda vez que la contribuyente no aportó documentación comprobatoria que permitiera corroborar que los supuestos empleados realizaron actividades de gerencia, dirección, supervisión, comercialización y empresa de ventas y que a su vez los mismos llevaron a cabo la realización de planes estratégicos de venta, así como los estudios de los productos a ofrecer, así como el contacto con los clientes para acordar la venta, ahora bien, por lo que en consecuencia, esta autoridad no contó con elementos que dieran certeza de que las operaciones declaradas en cantidad de \$10,414,683.57 por concepto de prestadores de servicios por asimilados a salarios, ni las operaciones conocidas de los contribuyentes computados en cantidad de \$9,333,295.32, mismos que se integran como sigue: [REDACTED] en cantidad de \$3,221,423.30, [REDACTED] en cantidad de \$1,724,945.60, [REDACTED] en cantidad de \$3,221,423.30, [REDACTED] en cantidad de \$1,165,503.12 y que hayan sido realizadas por lo que dichos importes no se puede considerar deducciones en términos del artículo 27 ya que no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2018.

De las anteriores reproducciones, esta Juzgadora advierte que, la autoridad fiscal, durante la revisión de gabinete, requirió a la parte actora documentación e información contable en relación datos de identificación de carácter personal de terceros ajenos a la revisión o que, en su caso, se encontraran directamente relacionados con el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que se encuentra obligada la accionante.

Lo anterior, al haber cuestionado las operaciones que se originaron con los prestadores de servicios por asimilados a salarios en cantidad de se **\$9,333,295.32**, por lo que dicho importe total no podía considerarse como deducción en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

DECISIÓN

Precisadas las consideraciones de la autoridad demandada al determinar el crédito fiscal a la parte actora, esta Sala estima que dicha resolución resulta ilegal, pues no pasan inadvertidos los requerimientos de información relacionados con los nombres, identificaciones oficiales, domicilios fiscales, listas de asistencia, controles de acceso de personal, direcciones de correo electrónico, reportes de personal, números telefónicos, Registro Federal de Contribuyentes que, a decir de la autoridad fiscal, resultan necesarios para verificar el cumplimiento sujeto a revisión, cuyo incumplimiento por parte de la contribuyente derivó en la determinante del crédito fiscal que hoy se impugna.

Sin embargo, **no resulta permisible que la autoridad demandada**, en ejercicio de sus facultades de comprobación, de manera particular por cuanto hace a la

los motivos por los cuales considera que dicha información resulta relevante para señalar si efectivamente la hoy parte actora realizó o no operaciones con otras personas morales y, a partir de ello, sea procedente reconocer sus ingresos acumulables y las deducciones declaradas.

Lo anterior, evidencia pues el ilegal actuar de la autoridad fiscal, quien **realizó un uso exacerbado de sus facultades de comprobación** al realizar un requerimiento no previsto en ley y que, en todo caso, la parte actora no se encontraba en posibilidad de cumplimentar al no contar con ella o al encontrarse imposibilitada de requerir a los titulares de dichos datos e información, ya que, se insiste, tales establecimientos no tienen injerencia alguna en la mecánica de actualización del impuesto sobre la renta, pues lo controvertido durante la revisión de gabinete fueron precisamente los ingresos acumulables y las deducciones que se pretendieron acreditar con motivo de los comprobantes fiscales digitales emitidos en favor de las personas morales y físicas señaladas en el párrafo inmediato anterior, de ahí que se trate de requerimientos de datos personales de terceros que no se encuentran relacionados con la contribuyente.

Es aplicable al caso la jurisprudencia **VIII-J-SS-140**, emitida por la Sala Superior de este Tribunal, publicada en la Revista de este Órgano Jurisdiccional, Octava Época, Año V, número 49, diciembre 2020, página 45, de rubro y contenido siguientes:

“FACULTADES DE COMPROBACIÓN EN MATERIA FISCAL. ES UNA ILEGALIDAD NO INVALIDANTE EL REQUERIMIENTO DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, EL CORREO ELECTRÓNICO, EL TELÉFONO FIJO Y/O EL TELÉFONO MÓVIL DEL REPRESENTANTE LEGAL, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DIRECCIÓN Y/O DEL ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA PERSONA MORAL.- Conforme al artículo 51, fracciones II y III, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la nulidad de la resolución impugnada, por vicios formales y procedimentales, está condicionada a que hayan afectado las defensas del particular y transcendido al sentido de aquélla, y de no actualizarse ambos requisitos estaremos en presencia de una ilegalidad no invalidante, y como medio de control, el segundo párrafo del artículo 50 de esa Ley impone al Tribunal la obligación de argumentar, en el contexto de los conceptos de impugnación, esa afectación y transcendencia para garantizar que solo se declare la nulidad por ilegalidades invalidantes; incluso debe tenerse en cuenta que esa porción normativa es una reiteración del artículo 237, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el cual fue reformado, a través de los decretos publicados el 26 de diciembre de 1990 y el 15 de diciembre de 1995, en cuyos procesos legislativos fue señalado que la indicación de la afectación y

la transcendencia tiene como objeto otorgar mayor seguridad jurídica a los particulares, aunado a que el Tribunal debe examinar tanto las cuestiones formales que puedan dar lugar a la nulidad lisa y llana como las cuestiones de fondo, ello para evitar que solo se revisen cuestiones formales, alargando innecesariamente los conflictos e imponiendo costos a las partes al reponerse procedimientos y formas viciadas en resoluciones que son ilegales en cuanto al fondo. En este orden de ideas, el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, en sus textos acordes a los Decretos publicados el nueve de diciembre de dos mil trece y dieciocho de noviembre de dos mil quince, dispone que la autoridad fiscal tiene la obligación de informar a los órganos de dirección de las personas morales, por conducto del representante legal de esta, el derecho que tienen para acudir a sus oficinas para conocer los hechos y omisiones que detectó. Sin embargo, para cumplir con tal obligación, la autoridad no está facultada para requerir, al iniciar la fiscalización, los datos personales del representante legal de la persona moral, los integrantes del consejo de administración o dirección y/o del administrador único, tales como su registro federal de contribuyentes, correo electrónico, teléfono fijo y/o teléfono móvil, ya que no son elementos que forman parte de la contabilidad de la persona moral en términos del artículo 28, fracción I, apartado A, del Código Fiscal de la Federación. Empero, dicha ilegalidad es no invalidante, porque el requerimiento no trasciende a la validez del crédito fiscal, puesto que no es su causa eficiente, sino los hechos u omisiones que sustentan la determinación de las contribuciones y sus accesorios; de modo que, si no hay una relación de causalidad entre ese requerimiento y el crédito fiscal, entonces, no es óbice la jurisprudencia 2a./J. 174/2011 (9a.) emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro "COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. INAPLICABILIDAD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 51, SEGUNDO PÁRRAFO, INCISO D), DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO". En adición, el requerimiento no afecta la esfera jurídica de la persona moral, ya que la vulneración a la protección de los datos personales solo puede ser planteada por sus titulares, esto es, por el representante legal, los integrantes del consejo de administración o dirección y/o del administrador único, ello con base en la doctrina de la legitimación, la cual tiene cobertura en términos de la tesis 1a. CCCXXVI/2015 (10a.), dado que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que los límites a la exclusión de la prueba ilícita son enunciativos y no limitativos."

Por tanto, tomando en consideración que, este Tribunal debe examinar tanto las cuestiones formales que puedan dar lugar a la nulidad lisa y llana como las cuestiones de fondo, ello para evitar que solo se revisen cuestiones formales, alargando innecesariamente los conflictos e imponiendo costos a las partes al reponerse procedimientos y formas viciadas en resoluciones que son ilegales en cuanto al fondo, se procede a determinar si el requerimiento ilegal realizado en la revisión de gabinete trascendió en la legalidad del crédito impugnado.

En efecto, **esta Sala estima que, el requerimiento de información realizado por la autoridad demandada a la hoy parte actora, el cual es ilegal, si conlleva a una nulidad del crédito fiscal determinado, ello pues lo solicitado durante la revisión de gabinete sí trascendió al fondo del asunto**, según se observó de las reproducciones anteriores.

Lo anterior, pues se advierte que, la autoridad fiscal determinó que la hoy parte actora, en relación a los requerimientos de información y documentación relacionada con los datos personales de terceros ajenos a la revisión y no relacionados con la contribuyente, **no cumplió con la exhibición de lo solicitado**, por lo que, no contó con los elementos que dieran certeza de que las operaciones declaradas hayan sido efectivamente realizadas por lo que, los importes señalados no podían considerarse como ingresos acumulables y deducciones, ello de conformidad con los artículos 16 y 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2018.

Esto es, **que al no haber dado cumplimiento a los requerimientos de datos e información**, además los de carácter contable, sino también de aquellos **de carácter personal de terceros no relacionados con la contribuyente**, **en los términos solicitados por la autoridad fiscal**, la misma **no contó con los elementos suficientes que le aportaran certeza de que las operaciones declaradas hayan sido efectivamente realizadas**; **siendo que, dichos requerimientos de información resultaron ilegales** y, tomando en cuenta dicho "incumplimiento" por parte de la ahora impetrante, es que arribó a tal conclusión.

Por lo anterior, es dable considerar que, **la resolución impugnada se trata de un acto que excede a las facultades permitidas por la ley**, y que carece en consecuencia de la debida fundamentación y motivación, ***siendo ilegal***, ya que la información y documentación solicitada al contribuyente y respecto de la cual se determinó un incumplimiento de su parte, se relaciona con los datos personales de terceros ajenos a la revisión y no relacionados con la contribuyente.

Máxime que, como ha quedado demostrado en páginas anteriores **la facultad de la autoridad fiscalizadora en ejercicio de la revisión de gabinete**, en términos del artículo 42, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, para solicitar al contribuyente la contabilidad, documentos, informes y demás papeles que tengan injerencia con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, y revisar sus bienes y mercancías, **no puede extenderse a los datos personales de terceros que no están siendo revisados**, por lo que, **el solo requerimiento de información relacionada con datos personales de terceros ajenos a la revisión y no relacionados con la contribuyente es, per se, ilegal, ello pues deriva del ejercicio de una facultad que no se encuentra prevista en las disposiciones legales relativas a la facultades de**

comprobación de la autoridad fiscal, específicamente por cuanto hace a la revisión de gabinete.

Es aplicable la jurisprudencia **III.1o.A. J/5 A (11a.)**, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 23, marzo de 2023, Tomo IV, página 3648, de rubro y contenido siguientes:

“REVISIÓN DE GABINETE O VISITA DOMICILIARIA. LA FACULTAD DE LAS AUTORIDADES FISCALES PARA SOLICITAR AL CONTRIBUYENTE DOCUMENTOS CONTABLES, INFORMES Y DEMÁS PAPELES QUE TENGAN INJERENCIA CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y PARA REVISAR SUS BIENES Y MERCANCÍAS, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 42, FRACCIONES II Y III, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO PUEDE EXTENDERSE A LOS DATOS PERSONALES DE TERCEROS QUE NO ESTÁN SIENDO REVISADOS.

Hechos: En un procedimiento de revisión de gabinete, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) mediante una orden por escrito requirió a un contribuyente que informara el nombre y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del propietario del inmueble en que se ubica su domicilio fiscal, así como el nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de la(s) persona(s) que le presta(n) servicio(s) de contabilidad y/o asesoría fiscal; inconforme, aquél promovió juicio de amparo indirecto al estimar que dicha información no está relacionada con la documentación que está obligado a proporcionar para dicha revisión.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la facultad de la autoridad fiscalizadora en ejercicio de la revisión de gabinete o de la visita domiciliaria en términos del artículo [42, fracciones II y III, del Código Fiscal de la Federación](#), para solicitar al contribuyente la contabilidad, documentos, informes y demás papeles que tengan injerencia con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, y revisar sus bienes y mercancías, no puede extenderse a los datos personales de terceros que no están siendo revisados.

Justificación: Lo anterior, porque el referido precepto no prevé expresamente la facultad de la autoridad fiscal para requerir el nombre y Registro Federal de Contribuyentes del propietario del inmueble en que se ubica el domicilio fiscal del sujeto revisado, ni el nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de las personas que le prestan servicios de administración y contabilidad, ni el correo electrónico y número de teléfono fijo o móvil del representante legal de la persona moral; además, no puede considerarse que el requerimiento de esos datos personales esté implícitamente contenido en el de los documentos contables, informes y demás papeles que tengan injerencia con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, porque tratándose de los actos de molestia referidos la autoridad sólo puede ejercer las facultades que expresamente señale la ley; de lo contrario abriría la puerta para que si el visitado no cumple con proporcionar esos datos requeridos, se estimara que incurrió en las infracciones previstas en el artículo [85, fracción I](#), por lo que se le impondrían las sanciones contenidas en el artículo [86, fracción I](#), ambos del Código Fiscal de la Federación, lo cual no resulta jurídicamente aceptable, pues lo dejaría en estado de indefensión, ya que tendría que cumplir con obligaciones que no conoce al no haberlas establecido el legislador.”

En consecuencia, es claro que, en el caso, los requerimientos de información, que resultaron ilegales, según se advierte de las reproducciones realizadas en páginas anteriores, sí conllevan a la nulidad del crédito fiscal impugnado, ello pues la autoridad fiscal requirió, entre otros datos e información,

el nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de las personas que le prestaron servicios, así como el correo electrónico y número de teléfono de las mismas y, de igual manera, de las personas a las cuales la hoy actora les realizó pago por concepto de nómina.

Situación que, a todas luces resulta ilegal y trasciende al fondo del asunto, pues **el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, no faculta a la fiscalizadora para requerir datos personales**, como en el caso que se requirió a la parte actora.

Ello, pues tal precepto sólo establece la facultad de requerir para que se proporcionen datos, documentos o informes que se necesiten a efecto de llevar a cabo su revisión, sin embargo, dicho precepto legal no prevé en forma expresa, la facultad para requerir el nombre, registro federal de contribuyentes, domicilio, correo electrónico de terceros que no son objetos de las facultades de comprobación de la autoridad.

Aunado a que, no puede considerarse que el requerimiento de esos datos personales se trate de una facultad implícita, porque se dejaría en estado de indefensión al contribuyente, ya que se le obligaría a cumplir con obligaciones que no conoce con exactitud al no haber sido establecidos por el legislador.

Por tanto, la autoridad fiscal no tiene facultad legal expresa para solicitar a la contribuyente los datos personales de terceros, tales como nombre, registro federal de contribuyentes, correo electrónico y domicilio, por lo que éstos pretendidos datos quedan fuera de aquéllos que sí pueden solicitar las autoridades fiscales, al momento de practicar la revisión de gabinete a la contribuyente.

En conclusión, si de la interpretación conjunta, sistemática y armónica, en específico, de lo dispuesto por los artículos 42, fracción II y 48 fracciones III y IV del Código Fiscal de la Federación, se desprende que ***el Código Tributario NO faculta a la autoridad para que pueda requerir que los informes y documentos del contribuyente, sean exhibidos con la especificidad que se precisa en la orden correspondiente, menos aún para requerir datos personales de terceros.***

Lo cual aconteció en el presente caso, ya que, en contravención al principio de legalidad, y con relación a la afirmación de que “la autoridad únicamente puede hacer lo que la ley le permite”, es claro que, **la enjuiciada actuó fuera del marco**

de la ley y más allá de las facultades que la misma le otorga, quebrantando la seguridad jurídica de la parte actora y, por tanto, trascendiendo al sentido de la resolución que ahora se impugna.

De ahí que, **la ilegalidad detectada constituye un vicio del procedimiento que desde luego afectan las defensas del particular**, en tanto que se le determinó un crédito fiscal a su cargo al considerar que la contribuyente fue omisa en exhibir la información y documentación solicitados, siendo que la enjuiciada requirió datos personales de terceros no relacionados, sin que dicha facultad se encuentre prevista en la ley, lo que actualiza la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 51 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, lo que impone **decretar la nulidad de la resolución determinante de crédito fiscal**.

SEXTO. De conformidad con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, esta Sala procede al estudio y resolución del concepto de impugnación señalado como QUINTO en el escrito de ampliación de demanda, en el cual, medularmente sostiene que, la autoridad fiscal, al emitir el crédito impugnado, **tomó en consideración información y documentación proporcionada por instituciones bancarias sin la debida certificación para ello**, por lo que constituyen copias simples que por su naturaleza no generan convicción plena de su contenido.

Lo anterior, ya que, **no se exhiben los documentos con los cuales se acredite la personalidad y facultades de la persona que procedió a certificar los estados de cuenta bancarios de la accionante**, ello en términos del artículo 100 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Por su parte, al contestar la demanda, la autoridad demandada sostuvo la legalidad de la resolución impugnada, sosteniendo que, tal señalamiento no afecta la emisión del crédito determinado.

A juicio de los Magistrados integrantes de esta Sala, el argumento en estudio resulta **INFUNDADO** debido a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que se precisan.

Primeramente, es necesario tener presente el contenido del primer y último párrafo del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, el cual establece lo siguiente:

* 87 *

“Artículo 48.- Cuando las autoridades fiscales soliciten de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, informes, datos o documentos o pidan la presentación de la contabilidad o parte de ella, para el ejercicio de sus facultades de comprobación, fuera de una visita domiciliaria, se estará a lo siguiente:

...

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, se considera como parte de la documentación o información que pueden solicitar las autoridades fiscales, la relativa a las cuentas bancarias del contribuyente.”

De lo anterior, se advierte que, el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, para los efectos del primer párrafo de ese numeral, **se considera como parte de la documentación o información que pueden solicitar las autoridades fiscales, la relativa a las cuentas bancarias del contribuyente**, lo cual hace evidente que el legislador, expresamente, quiso otorgar facultades a las autoridades fiscales para requerir al contribuyente la exhibición de la documentación relativa a sus cuentas bancarias para su revisión, a fin de verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales, tratándose de las revisiones de escritorio o de gabinete, motivo por el cual es inconcuso que tal precepto, en el párrafo mencionado, es el que faculta a dichas autoridades para hacer requerimientos de tal naturaleza.

Es aplicable a lo anterior, la jurisprudencia **2a./J. 44/2010**, emitida por la entonces Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, abril de 2010, página 433, de la literalidad siguiente:

“REVISIÓN DE ESCRITORIO O GABINETE. EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE A PARTIR DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE ENERO DE 2004, FACULTA EXPRESAMENTE A LAS AUTORIDADES FISCALES PARA REQUERIR DOCUMENTACIÓN O INFORMACIÓN RELATIVA A LAS CUENTAS BANCARIAS DEL CONTRIBUYENTE. El citado precepto regula la revisión de escritorio o gabinete, toda vez que establece el ejercicio de las facultades de comprobación por parte de la autoridad, excluyendo a las visitas domiciliarias. Ahora bien, la incorporación de un último párrafo al artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004, en el sentido de que, para los efectos del primer párrafo de ese numeral, se considera como parte de la documentación o información que pueden solicitar las autoridades fiscales, la relativa a las cuentas bancarias del contribuyente, hace evidente que el legislador, expresamente, quiso otorgar facultades a las autoridades fiscales para requerir al contribuyente la exhibición de la documentación relativa a sus cuentas bancarias para su revisión, a fin de verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales, tratándose de las revisiones de escritorio o de gabinete, motivo por el cual es inconcuso que tal

precepto, en el párrafo mencionado, es el que faculta a dichas autoridades para hacer requerimientos de tal naturaleza.”

Por otra parte, es de señalar que, el artículo 100 de la Ley de Instituciones de Crédito, establece la posibilidad de que las instituciones de crédito microfilmen o graben en cualquier medio autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los libros, registros y documentos relacionados con los actos que realizan; así también prevé que las impresiones obtenidas de dichos sistemas o medios, debidamente certificadas por el funcionario autorizado de la institución de crédito, tendrán en juicio el mismo valor probatorio que los libros, registros y documentos microfilmados o grabados en los medios autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Por tanto, en caso de que la autoridad fiscal determine un crédito fiscal, con base en información extraída de estados de cuenta bancarios obtenidos mediante sus facultades de comprobación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dichos estados de cuenta deberán encontrarse debidamente certificados, lo que significa que en la certificación relativa, el funcionario autorizado por la institución bancaria, está obligado a consignar su nombre, el medio legal por el que fue autorizado para realizar la certificación, su firma y todos los preceptos en que se apoya la certificación, pues de lo contrario, tendrán el carácter de copias simples que por su naturaleza no generan convicción plena de su contenido.

Es aplicable a lo anterior, la tesis VII-CASA-V-38, publicada en la Revista del entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Séptima Época, Año IV, número 36, julio 2014, página 427, de la literalidad siguiente:

“ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS. PARA QUE SUSTENTEN LA DETERMINACIÓN DE UN CRÉDITO FISCAL, DEBEN ENCONTRARSE DEBIDAMENTE CERTIFICADOS.-El artículo 100 de la Ley de Instituciones de Crédito, establece la posibilidad de que las instituciones de crédito microfilmen o graben en cualquier medio autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los libros, registros y documentos relacionados con los actos que realizan; así también prevé que las impresiones obtenidas de dichos sistemas o medios, debidamente certificadas por el funcionario autorizado de la institución de crédito, tendrán en juicio el mismo valor probatorio que los libros, registros y documentos microfilmados o grabados en los medios autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Por tanto, en caso de que la autoridad fiscal determine un crédito fiscal, con base en información extraída de estados de cuenta bancarios obtenidos mediante sus facultades de comprobación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dichos estados de cuenta deberán encontrarse debidamente certificados, lo que significa que en la certificación relativa, el funcionario autorizado por la institución bancaria, está obligado a consignar su nombre, el medio legal por el que fue autorizado para realizar la certificación, su firma y todos los preceptos en que se apoya la certificación, pues de lo contrario, tendrán el carácter de copias simples que por su naturaleza no generan convicción plena de su contenido.”

Con el propósito de dar mayor claridad a lo señalado anteriormente, se estima pertinente reproducir el contenido del aludido artículo 100 de la Ley de Instituciones de Crédito:

“ARTICULO 100.- Las instituciones de crédito podrán microfilmar o grabar en discos ópticos, o en cualquier otro medio que les autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, todos aquellos libros, registros y documentos en general, que obren en su poder, relacionados con los actos de la propia institución, que mediante disposiciones de carácter general señale la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de acuerdo a las bases técnicas que para la microfilmación o la grabación en discos ópticos, su manejo y conservación establezca la misma.

Los negativos originales de cámara obtenidos por el sistema de microfilmación y las imágenes grabadas por el sistema de discos ópticos o cualquier otro medio autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a que se refiere el párrafo anterior, así como las impresiones obtenidas de dichos sistemas o medios, debidamente certificadas por el funcionario autorizado de la institución de crédito, tendrán en juicio el mismo valor probatorio que los libros, registros y documentos microfilmados o grabados en discos ópticos, o conservados a través de cualquier otro medio autorizado.

...”

Precisadas las anteriores consideraciones, del análisis realizado a la resolución impugnada se advierte lo siguiente:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA – DE LAS PERSONAS MORALES

INGRESOS ACUMULABLES.

D.- INGRESOS ACUMULABLES OMITIDOS PRESUNTOS POR DEPÓSITOS BANCARIOS QUE NO CORRESPONDEN A REGISTROS DE SU CONTABILIDAD.

	GRAN TOTAL	\$98,960,107.13
--	------------	-----------------

Toda vez que la contribuyente [REDACTED], es una Persona Moral residente en territorio nacional que tributa en el Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que está obligada al pago del impuesto respecto de todos sus ingresos ya sea en efectivo, bienes, en servicio, crédito o de cualquier otro tipo que obtengan en el ejercicio, cualquiera que sea la fuente de riqueza de donde procedan, la cual está obligada a llevar contabilidad, la cual está integrada por los documentos e información consistentes en los registros o asientos contables auxiliares, incluyendo el catálogo de cuentas que se utilice para tal efecto, así como las pólizas de dichos registros y asientos, los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones de los depósitos y retiros respecto de los registros contables, incluyendo los estados de cuenta correspondientes a inversiones y tarjetas de crédito, débito o de servicios del contribuyente, así como de los monederos electrónicos utilizados para el pago de combustible y para el otorgamiento de vales de despensa que, en su caso, se otorguen a los trabajadores del contribuyente; la documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios; los asientos contables deberán ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad; integrarse en el libro diario, en forma descriptiva, todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda, así como integrarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o abono a cada cuenta en el periodo y su saldo final; permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate; permitir la identificación de los depósitos y retiros en las cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente y conciliarse contra las operaciones realizadas y su documentación soporte, como son los estados de cuenta emitidos por las entidades financieras; observando en todo momento que por contabilidad no se debe entender un solo documento o libro en donde se registran las operaciones de comercio de la contribuyente, haciendo hincapié que la contabilidad se integra por los sistemas y registros contables que deberán llevarse en los términos de las disposiciones fiscales, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales a que obliguen otras leyes por los equipos y sistemas electrónicos, de registro fiscal y sus registros, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales, lo cual no aconteció en el caso que nos ocupa, toda vez que, aún y cuando se le solicitó a la contribuyente revisada sus registros contables, libros diario, libros mayor, pólizas, balanzas de comprobación y demás elementos que engranaran su contabilidad mediante oficios número **500-73-06-14-04-2020-9166** de fecha **12 de octubre de 2020** y **500-73-06-14-04-2021-4485** de fecha **21 de abril de 2021**, todos emitidos y firmados electrónicamente con la e.firma (Certificado de la firma

electrónica avanzada) el Lic. Juan Alberto Vargas Ambriz, en su carácter de Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "3", ésta no ha presentado la información y documentación a la fecha de la presente resolución, incumpliendo lo relativo a los artículos 76, primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 28 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 33, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación ordenamientos vigentes en 2018, por lo que no se tiene certeza de que los depósitos bancarios en cantidad de **\$98,960,107.13** recibidos en la cuenta [REDACTED] abierta en moneda nacional y abierta a nombre de la contribuyente [REDACTED], correspondiente al ejercicio comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, estuvieran debidamente registrados en su contabilidad.

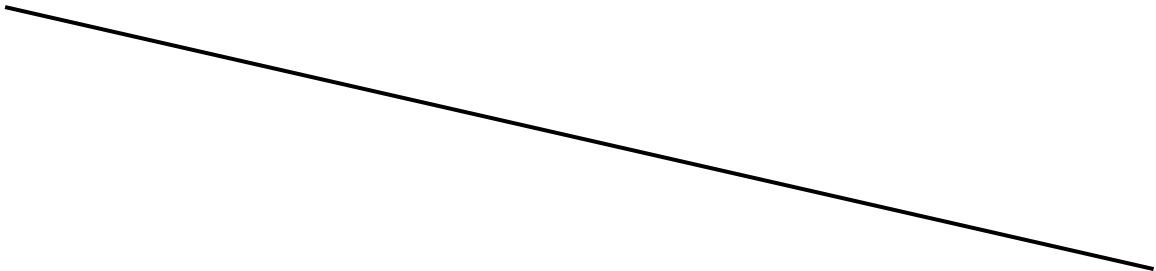
Por lo anterior, toda vez que la contribuyente [REDACTED] es una persona moral residente en México que para efectos del Registro Federal de Contribuyentes durante el ejercicio revisado tributo bajo el Régimen Fiscal general de las personas morales, del título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2018 por lo que se encuentra obligada al pago del Impuesto Sobre la Renta respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan, debiendo acumular la totalidad de sus ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero, considerándose ingresos acumulables los determinados por las autoridades fiscales, y considerando que la contribuyente [REDACTED], se encuentra obligada a llevar su contabilidad de manera analítica y de forma que permita identificar cada operación y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria de tal forma que puedan identificarse, conforme lo dispuesto en los artículos 76, primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación y artículo 33 del Reglamento del citado código, ordenamientos vigentes en 2018 por lo anterior se efectuó la revisión de los estados de cuenta número [REDACTED] por los meses de enero a diciembre de 2018 todas abiertas en la [REDACTED] en moneda nacional a nombre de la contribuyente [REDACTED] proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conociéndose que obtuvo depósitos bancarios en cantidad de **\$98,960,107.13**, de los cuales, si bien la contribuyente aportó registros contables, cabe señalar que no aportó lo relativo a la documentación administradora de dichos registros contables, por lo que se precisa que no basta con el registro contable sino que debe de contar con la documentación administradora de los mismos, razón por la cual los depósitos bancarios en cantidad de **\$98,960,107.13** no pudieron engranarse con su contabilidad, ubicándose en el supuesto establecido en el artículo 59 primer párrafo, fracción III primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio revisado para ser considerados como ingresos, lo anterior al no haber proporcionado la documentación que permita engranar dichos depósitos a su contabilidad, por lo cual la cantidad de **\$98,960,107.13** que se determinan de manera presunta y de determinan son ingresos acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta por los que el contribuyente debe pagar contribuciones con fundamento en los artículos 1, primer párrafo, fracción I, 16 primer párrafo y 18 primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 59 primer párrafo, fracción III primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2018.

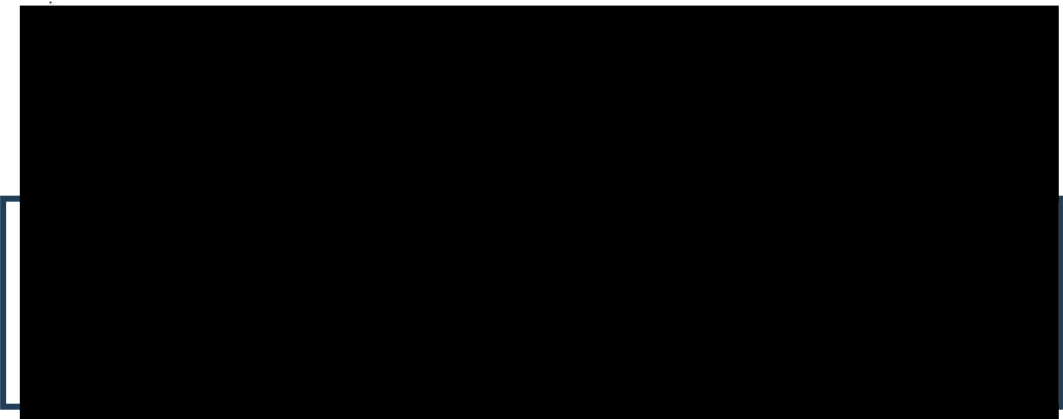
De las anteriores reproducciones se obtienen las siguientes conclusiones:

- Que no se tiene certeza de que los depósitos bancarios en cantidad de **\$98,960,107.13** recibidos en la cuenta ***** abierta en momento nacional y abierta a nombre de la contribuyente ***** correspondiente al ejercicio comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, estuvieran debidamente registrados en su contabilidad.
- Que se efectuó la revisión de los estados de cuenta número ***** los meses de enero a diciembre de 2018, abierta en la Institución Financiera “*****”, proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conociéndose que obtuvo depósitos bancarios en cantidad de **\$98,960,107.13**, de los cuales, la contribuyente no aportó la documentación adminiculatoria de sus registros contables, razón por la cantidad los depósitos en dicha cantidad no pudieron engranarse con su contabilidad, por lo que, dicha cantidad se determina de manera presunta y se determinan que **son ingresos acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta por los que el contribuyente debe pagar contribuciones.**

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

**A.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS POR VENTAS Y/O
SERVICIOS NACIONALES A LA TASA DEL 16% DECLARADOS DE LOS CUALES
NO ACREDITÓ LA REALIDAD DE LAS OPERACIONES.**





\$98,960,107.13 no pudieron engranarse con su contabilidad, ubicándose en el supuesto establecido en el artículo 59 primer párrafo, fracción III primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio revisado para ser considerados como valor de actos o actividades presuntos, lo anterior al no haber proporcionado la documentación que permita identificar de que actividad provienen los mismos y que permitiera engranarlos a los registros de su contabilidad, por lo que se determina que los mismos corresponden a valor de actos o actividades presuntos en términos del artículo 59 primer párrafo fracción III primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio revisado, por los que debe pagar contribuciones con fundamento en los artículos 1 segundo párrafo y 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 59 primer párrafo, fracción III primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2018, que en lo conducente establecen lo siguiente:

De las anteriores reproducciones se obtienen las siguientes conclusiones:

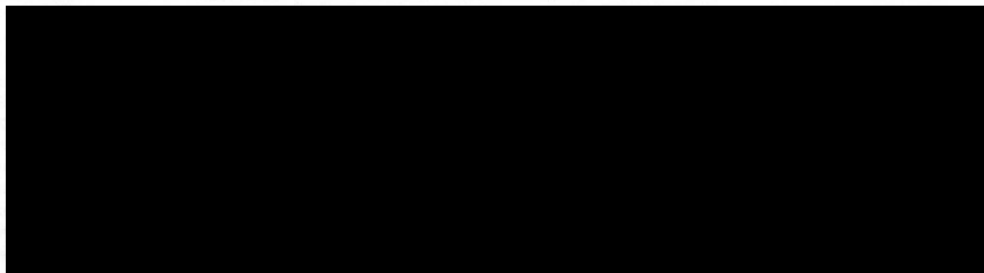
- Que no se tiene certeza de que los depósitos bancarios en cantidad de **\$98,960,107.13** recibidos en la cuenta ***** abierta en momento nacional y abierta a nombre de la contribuyente ***** correspondiente al ejercicio comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, estuvieran debidamente registrados en su contabilidad.
- Que se efectuó la revisión de los estados de cuenta número ***** por los meses de enero a diciembre de 2018, abierta en la Institución Financiera “*****”, proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conociéndose que obtuvo depósitos bancarios por servicios, de los cuales, la cantidad de **\$98,960,107.13**, la contribuyente no aportó la documentación adminiculatoria de sus registros contables, razón por la cantidad los depósitos en dicha cantidad no pudieron engranarse con su contabilidad, por lo que, dicha cantidad se determina de manera presunta y se determinan que **los mismos corresponden a valor de actos o actividades presuntos, por los que se deben de pagar contribuciones.**

DECISIÓN

Esta Sala estima que, la determinación del crédito fiscal por parte de la autoridad fiscal es legal, pues la autoridad demandada procedió a considerar depósitos bancarios en cantidades de \$98,960,107.13, a fin de determinar las contribuciones correspondientes al Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, a partir de la información y documentación que obtuvo por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la cual, a su vez, fue debidamente certificada por la institución financiera “Banco Mercantil del Norte”.

En efecto, de la revisión al expediente administrativo que fue exhibido al contestar la demanda, se advierte que, **los estados de cuenta bancarios a nombre de la hoy parte actora, en los que se basó la autoridad fiscal para determinar ingresos y valor de actos y/o actividades presuntas, sí se encuentran debidamente certificados**, de conformidad con el artículo 100 de la Ley de Instituciones de Crédito.

A fin de acreditar lo anterior, se estima necesario reproducir la certificación que obra en los estados de cuenta bancarios a nombre de ***** visible a foja 1580 del expediente administrativo que fue exhibido por la autoridad demandada:



De dicha certificación es posible advertir que, los **CC. ******* *****

*, facultados por “*****”, en términos de lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley de Instituciones de Crédito, y de conformidad con las escrituras públicas 40,042 de 4 de septiembre de 2013 y 198,706 de 9 de mayo de 2017, hicieron constar que, los documentos fueron obtenidos de los sistemas de la referida institución de banca múltiple, asentando su firma al calce para los efectos legales a que hubiera lugar.

En tal sentido, a consideración de esta Juzgadora, **las anteriores precisiones resultan suficientes** y, en consecuencia, en el presente juicio **sí aportan la suficiente convicción de que la información utilizada por la autoridad fiscal a fin de determinar el crédito fiscal que se impugna sea cierta.**

Es así, pues, de la revisión que se realiza a dicha certificación, es posible advertir los nombres de las personas facultadas para certificar la información y documentación de los estados de cuenta bancarios, así como el medio legal por los cuales fueron autorizados para realizar la certificación, su firma y el precepto legal aplicable.

Situación que lleva a concluir que, *se encuentran colmados o satisfechos los elementos necesarios a fin de que la información obtenida por las instituciones de banca múltiple pueda servir de sustento para la determinación de un crédito fiscal.*

Sin que, en el caso, resulte necesario que, ***debieran de acompañarse los documentos con los cuales los funcionarios de la institución bancaria acreditaran la personalidad y las facultades para tales efectos.***

Lo anterior, ya que, no pasa desapercibido el señalamiento de la parte actora de la jurisprudencia **1a./J. 72/2023 (11a.)**, la cual, contrario a lo señalado aquella, **a criterio de esta Sala, no resulta aplicable en materia fiscal y, por ende, en el presente juicio,** de ahí que, no deba de requerirse la exhibición de los documentos mediante los cuales los funcionarios de la institución bancaria acrediten su personalidad, así como sus facultades de certificación.

Ello es así, pues si bien, al resolver la **Contradicción de Tesis 300/2022**, la anterior **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, realizó un estudio del artículo 100 de la Ley de Instituciones de Crédito, señalando que, a fin de dilucidar controversias, los jueces requieren una evaluación integral de la información proporcionada y son las instituciones bancarias las que están en aptitud de allegarse y verificar dicha información.

Además, que los documentos certificados en términos del artículo 100 de la Ley de Instituciones de Crédito, presentados en juicio por las instituciones de crédito **deben acompañarse con el documento que acredite la personalidad y las facultades del funcionario autorizado para tales efectos.** Lo anterior, a fin de que una vez satisfechos tales elementos, la parte contraria pueda controvertir la certificación realizada por el funcionario.

Lo anterior dado que, si bien el artículo 100 de la Ley en comento establece que los documentos certificados por el funcionario de la institución de crédito tendrán en juicio el mismo valor probatorio que los libros, registros y documentos microfilmados o grabados en discos ópticos, o conservados a través de cualquier otro medio autorizado; lo cierto es que para que opere dicha presunción resulta necesario dotar de mayores elementos que, en conjunto, permitan al juzgador resolver sobre la controversia respecto a la autenticidad de la información aportada.

En consecuencia, **para considerar “debidamente certificadas” las impresiones obtenidas de los sistemas o medios a que hace referencia el artículo 100 de la Ley de Instituciones de Crédito, se deben acompañar los documentos que acreditan la personalidad y facultades de quien los certifica, pues con lo anterior, se dota al juzgador de mayores elementos probatorios para que el juez lo considere cierto** y, en consecuencia, pueda aplicar la presunción a que se refiere el artículo en comento.

Sin embargo, el estudio que dio origen a dicho criterio jurisprudencia tiene origen en un juicio mercantil, **cuya sustantividad dista de la materia fiscal**, de ahí que, para considerar aplicable dicho criterio, en todo caso, el análisis del asunto debió de haber tenido connotaciones fiscales, de manera específica por cuanto hace a la facultad de la autoridad fiscal para allegarse de los estados de cuenta bancarios de la contribuyente; lo cual, no aconteció.

De ahí, el argumento de la parte actora resulte infundado al no resultar aplicable el contenido de la jurisprudencia 1a./J. 72/2023 (11a.), emitida por la anterior Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo que, si en el caso en particular, la autoridad fiscal señala como depósitos bancarios la cantidad de **\$98,960,107.13**, según lo observó en los estados de cuenta bancarios de la accionante, mismos que, se insisten, sí se encuentran debidamente certificados, **tal actuación resulta del todo legal**.

Precisado todo lo anterior, a efecto de establecer qué tipo de nulidad es la que procede declarar, se debe tomar en cuenta que la Segunda Sala del Alto Tribunal, al resolver la **contradicción de tesis número 210/2014**, señaló que cuando

la resolución o acto materia del juicio contencioso administrativo, derive de un procedimiento oficioso iniciado con motivo del ejercicio de facultades discrecionales y se declare su ilegalidad por vicios de forma, **no puede decretarse una nulidad lisa y llana, sino que necesariamente debe ser para el efecto**, según sea el caso, de que la autoridad reponga el procedimiento, dicte una nueva resolución, o bien, decida no hacerlo; en la medida en que no puede ser conminada para ello, a través del procedimiento de cumplimiento de sentencia, ni impedírsele que lo haga, en el entendido de que si decide hacerlo, lo podrá realizar siempre que no hayan caducado sus facultades y se encuentre dentro del plazo con el que cuenta para cumplir con el fallo, puesto que de no cumplir en esa temporalidad, precluirá su facultad respectiva, siempre que con ello no se afecte al actor.

Lo anterior es así, porque en la primera parte de la fracción IV, del artículo 52, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se establece categóricamente, que las causas de ilegalidad atinentes a violaciones procesales o formales, dan lugar, sin excepción alguna, a una nulidad para efectos, pues señala que siempre que se actualice alguno de los referidos motivos de ilegalidad, deberá declararse la nulidad para el efecto de que se reponga el procedimiento o se emita nueva resolución, según sea el caso; sin hacer distinción alguna entre las resoluciones que proceden de una instancia, petición o recurso (de pronunciamiento forzoso) y aquéllas que emanan de procedimientos oficiosos, iniciados con motivo del ejercicio de facultades discrecionales.

Y además, porque conforme al artículo 57 fracción I, inciso b), penúltimo párrafo de la citada Ley, tratándose de facultades discrecionales, la forma o términos en que la autoridad demandada debe proceder y los plazos con que contará para dar cumplimiento a la sentencia anulatoria, son vinculatorios para la autoridad, cuando decide reponer el procedimiento o dictar nueva resolución, en tanto que el acto viciado por las irregularidades detectadas, ha sido declarado inválido y no puede subsistir jurídicamente en esos términos.

De ahí que, de conformidad con los artículos 51, fracciones III y IV, y 52, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, **lo procedente es declarar la nulidad de la resolución impugnada, esto es, de la resolución contenida en el oficio 500-73-06-14-04-2024-4281 de fecha 18 de abril de 2024, para el efecto, según sea el caso, de que la autoridad reponga el procedimiento, dicte una nueva resolución, o bien, decida no hacerlo**, ya que no puede ser conminada para ello a través del procedimiento de cumplimiento de

sentencia, ni impedírsele actuar en uno u otro sentido, precisando a la enjuiciada que, en caso de que decida reponer el procedimiento o pronunciar un nuevo acto, **deberá abstenerse de realizar requerimientos de información relativo a datos personales de terceros no relacionados con el cumplimiento de la obligaciones fiscales de la hoy parte actora.**

Determinación que encuentra sustento jurídico en la jurisprudencia número **2a./J. 133/2014 (10a.)**, de la anterior Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 15, febrero de 2015, Tomo II, materia administrativa, página 1689 que enseguida se reproduce:

“NULIDAD DE RESOLUCIONES O ACTOS DERIVADOS DEL EJERCICIO DE FACULTADES DISCRECIONALES. LA DECRETADA POR VICIOS DE FORMA DEBE SER PARA EFECTOS. De lo dispuesto en los artículos [51, 52 y 57 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo](#), derivan las causas que dan lugar a la ilegalidad de la resolución impugnada, así como el tipo de nulidad que origina cada una de ellas y los actos que la autoridad debe realizar en cumplimiento de la sentencia anulatoria. En este marco se observa que cuando la resolución o acto materia del juicio deriva de un procedimiento oficioso iniciado con motivo del ejercicio de facultades discrecionales y se decreta su ilegalidad por vicios de forma, no puede decretarse su nulidad lisa y llana, ni simple o discrecional, sino que ésta debe ser para efectos, los cuales se traducen en que la autoridad determine dictar una nueva resolución o bien, decida no hacerlo, en el entendido de que si decide actuar deberá sujetarse al plazo de cuatro meses con los que cuenta para cumplir con el fallo y a subsanar los vicios formales de que adolecía el acto declarado nulo, en los términos expresamente señalados en la sentencia que se cumplimente.”

Finalmente, se omite realizar el estudio de los restantes conceptos de impugnación, ya que su estudio en nada variaría el sentido de la presente sentencia, y tampoco traerían mayor beneficio a la parte actora, sin que ello implique una violación al artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Sustenta lo expuesto la Jurisprudencia **1.2o.A. J/23**, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, página 647; que prescribe lo siguiente:

“CONCEPTOS DE ANULACIÓN. LA EXIGENCIA DE EXAMINARLOS EXHAUSTIVAMENTE DEBE PONDERARSE A LA LUZ DE CADA CONTROVERSIA EN PARTICULAR. La exigencia de examinar exhaustivamente los conceptos de anulación en el procedimiento contencioso

administrativo, debe ponderarse a la luz de cada controversia en particular, a fin de establecer el perjuicio real que a la actora puede ocasionar la falta de pronunciamiento sobre algún argumento, de manera tal que si por la naturaleza de la litis apareciera inocuo el examen de dicho argumento, pues cualquiera que fuera el resultado en nada afectaría la decisión del asunto, debe estimarse que la omisión no causa agravio y en cambio, obligar a la juzgadora a pronunciarse sobre el tema, sólo propiciaría la dilación de la justicia.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 49, 50, 51 fracciones III y IV, y 52 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, **SE RESUELVE:**

I.- La parte actora **probó** su pretensión, en consecuencia;

II.- Se **declara la nulidad de la resolución impugnada**, precisada en el resultando primero de este fallo, para los efectos precisados en la parte final de este fallo.

III.- **NOTIFÍQUESE.**

Así por lo resolvieron y firman los CC. Magistrados integrantes de esta Séptima Sala Regional en la Ciudad de México, **MIGUEL TOLEDO JIMENO**, en su carácter de Presidente de la Sala y Titular de la Tercera Ponencia; **DIANA ARMIDA MUÑOZ**, en su carácter de Titular de la Segunda Ponencia; y **JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CRUZ** Titular de la Primera Ponencia; ante la presencia de la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada **JAFFNE ELIZABETH HERNÁNDEZ Y SOTO**, quien actúa y da fe.

**MAGISTRADA
DIANA ARMIDA MUÑOZ
INSTRUCTORA DEL JUICIO**

**MAGISTRADO
JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CRUZ
INTEGRANTE DE SALA**

**MAGISTRADO
MIGUEL TOLEDO JIMENO
PRESIDENTE E INTEGRANTE DE
SALA**

**LIC. JAFFNE ELIZABETH HERNÁNDEZ Y
SOTO
SECRETARIA DE ACUERDOS**

JEHS/jmvr

El suscrito Magistrado formula voto particular en contra por diferir con el criterio mayoritario sustentado en la sentencia de cuenta, con fundamento en lo dispuesto

por el artículo 49, penúltimo párrafo de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

En el presente proyecto al tratarse de “materialidad de operaciones” a la parte actora le corresponde acreditar la efectiva realización de las mismas, por consecuencia la documentación e información requerida por la autoridad fiscal, no vulnera la secrecía de terceros, en la medida en que son documentos que obran en poder de la parte actora y que se relacionan con las actividades comerciales que vinculan sus operaciones realizadas con las otras empresas.

Es por tales razones que no comparto el criterio mayoritario adoptado por la Magistrada y el Magistrado integrantes de esta Séptima Sala Regional en la Ciudad de México.

MAGISTRADO JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CRUZ.
Titular de la Primera Ponencia e Integrante de Sala.

Se hace constar que esta hoja corresponde a la sentencia del juicio **12823/24-17-07-2**, promovido por ******* ***** **** ** ****** resuelto el **tres de octubre de dos mil veinticinco**, en el sentido siguiente **I.-** La parte actora **probó** su pretensión, en consecuencia; **II.-** Se **declara la nulidad de la resolución impugnada**, precisada en el resultando primero de este fallo, para los efectos precisados en la parte final de este fallo: **III.- NOTIFÍQUESE.**.- Doy fe.

“El catorce de agosto de dos mil veintiséis, la Licenciada Jaffne Elizabeth Hernández y Soto, Secretaria de Acuerdos con adscripción en la Séptima Sala Regional en la Ciudad de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 115, tercer párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta versión pública suprime toda aquella información considerada legalmente como confidencial, por tratarse de nombre de la parte actora, de su representante legal, número de folio digital, correo electrónico, nombre de personas morales y físicas, número de cuenta bancaria, Registro Federal de Contribuyentes, número de facturas. Conste.”